



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**“PROPUESTA PARA REFORMAR EL REGLAMENTO DE
PASAPORTES EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 23,
RESTRINGIENDO EL OTORGAMIENTO DE UN
PASAPORTE DIPLOMÁTICO Y OFICIAL AL CÓNYUGE E
HIJOS, ASÍ COMO A OTROS FAMILIARES
DEPENDIENTES ECONÓMICOS HASTA EL SEGUNDO
GRADO EN LINEA RECTA ASCENDIENTE O
DESCENDIENTE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO
TITULAR DEL PASAPORTE”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSÉ LUIS CORONA ROSAS**

**ASESOR :
LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA.**

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO AGOSTO DE 2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme la oportunidad de estar aquí
y de tener la familia que tengo.

A MIS PADRES

MARGARITA Y ROBERTO

Por su incondicional apoyo en mi desarrollo
académico y por su amor, ejemplo y comprensión
a lo largo de mi vida. Los amo.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Y

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN.**

Por ser mi segunda casa y haberme permitido
realizar mi desarrollo profesional con bases
sólidas y con calidad humana para ser cada día
un mejor ser humano.

A MIS HERMANOS.

BLANCA, ROBERTO Y VERÓNICA.

Por aquellos momentos de felicidad a su lado,
por su apoyo y haber cuidado de su hermano menor.

A MI AMOR E INSPIRACIÓN

CAROLINA

Por ser aquella persona que me da cariño, amor
y mucha alegría a mi corazón.

Nunca cambies.

A MI ASESOR DE TESIS

LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA

Por permitir y alentarme en el desarrollo
de este proyecto de tesis con su
inmejorable apoyo.

AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Por ser una Institución que me da
la oportunidad de emprender mi
desarrollo profesional y en general a todas
aquellas personas que me brindan su apoyo
para lograrlo.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS.

A todos ellos que sin decir nombres
han tenido en bien darme algún consejo
y apoyo a lo largo de mi vida.

GRACIAS...

J.L.C.R.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.....	IV

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PASAPORTE

1.1 EPOCA ANTIGUA.....	1
1.2 EPOCA ROMANA Y EPOCA GRIEGA.....	2
1.3 EDAD MEDIA.....	5
1.4 EPOCA MODERNA.....	8
1.4.1 EN EL EXTRANJERO.....	8
1.4.2 EN MEXICO.....	13

CAPITULO 2

CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL PASAPORTE

2.1 SIGNIFICADO GRAMATICAL DEL PASAPORTE.....	17
2.2 CONCEPTOS DOCTRINALES DEL PASAPORTE.....	18
2.3 ELEMENTOS DEL CONCEPTO PASAPORTE.....	23
2.4 DIFERENTES CLASES DE PASAPORTE.....	24
2.4.1 PASAPORTE ORDINARIO.....	24
2.4.2 PASAPORTE DIPLOMÁTICO.....	26
2.4.3 PASAPORTE OFICIAL.....	28

CAPITULO 3

NATURALEZA JURÍDICA DEL PASAPORTE

3.1 EL PASAPORTE COMO DOCUMENTO.....	33
3.2 EL PASAPORTE COMO MEDIO DE PRUEBA.....	34
3.3 EL PASAPORTE COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN.....	37
3.4 EL PASAPORTE COMO MEDIO RESTRICTIVO.....	41

3.5 EL PASAPORTE COMO ACTO JURÍDICO.....	44
3.6 EL PASAPORTE COMO MEDIO DE PROTECCIÓN.....	44

CAPÍTULO 4

NORMATIVIDAD DEL PASAPORTE EN LA LEGISLACION MEXICANA

4.1 ENFOQUE DEL PASAPORTE DENTRO DEL DERECHO CONSULAR Y DIPLOMÁTICO.....	47
4.2 REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y VISA DE PASAPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 21 DE MAYO DE 1938.....	50
4.3 REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 9 DE DICIEMBRE DE 1981.....	73
4.4 REGLAMENTO DE PASAPORTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO DE 1990.....	86
4.5 REGLAMENTO DE PASAPORTES EN VIGOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2002.....	99

CAPITULO 5

REFORMA AL REGLAMENTO DE PASAPORTES VIGENTE

5.1 PASAPORTE OFICIAL. ANALISIS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES VIGENTE.....	112
5.2 PASAPORTE DIPLOMÁTICO. ANALISIS DEL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES VIGENTE.....	117
5.3 PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PASAPORTES EN SUS ARTÍCULOS 18 Y 23, RESTRINGIENDO EL OTORGAMIENTO DE UN PASAPORTE DIPLOMÁTICO Y OFICIAL AL CÓNNYUGE E HIJOS, ASÍ COMO	

A OTROS FAMILIARES DEPENDIENTES ECONÓMICOS HASTA EL SEGUNDO GRADO EN LINEA RECTA ASCENDIENTE O DESCENDIENTE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO TITULAR DEL PASAPORTE.....	124
5.4 RAZONES Y VENTAJAS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PASAPORTE VIGENTE.....	131
CONCLUSIONES.....	137
BIBLIOGRAFÍA.....	142

INTRODUCCIÓN

Desde hace tiempo nació en nosotros, un gran interés en tratar de analizar el papel jurídico que desempeñan los pasaportes en la vida cotidiana de los seres humanos que conviven en la sociedad, ello originó que realicemos un estudio profundo respecto del pasaporte, y en virtud de que al pasaporte no se le ha dado la importancia jurídica que debe revestir en la actualidad, ya que es un documento que permite a las personas entrar y salir del territorio nacional y dirigirse a otros países, cuya trascendencia en las relaciones humanas ha influido en las instituciones jurídicas, no tan solo del País, sino también en otros estados.

La figura del pasaporte desde sus distintas formas de obtención, como sus diferentes tipos, representa un documento de identidad confiable en el ámbito internacional, ya que es expedido por un Estado en pleno uso de su soberanía a un ciudadano del mismo, que no debe ser usado de otra forma mas que como medio de identidad para los fines con que fue expedido.

De esta forma en la elaboración del presente trabajo de tesis, analizaremos el pasaporte desde sus distintas formas, que bien de acuerdo al Reglamento de pasaportes puede ser de tres tipos: ORDINARIO, DIPLOMÁTICO Y OFICIAL. El primero de éstos, es expedido a toda persona de nacionalidad mexicana que reúna los requisitos previos que marca este reglamento, entre los que está el de acreditar la nacionalidad mexicana; en cuanto a los pasaportes diplomático y oficial además de reunir los requisitos para obtener el pasaporte ordinario, se expedirá únicamente, o al menos así debiera ser, a personas que detenten un cargo público. y aquéllas que por cuestiones de trabajo tengan que desempeñar una comisión de carácter oficial en el extranjero.

Entre los ciudadanos que pueden obtener estos pasaportes, ya sea el diplomático o el oficial, tenemos al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores de los Estados, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Senadores y Diputados del

Congreso de la Unión, "*Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, así como a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente ...*", y demás Servidores Públicos cuando por la naturaleza de su comisión se haga necesario a Juicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Es así como del análisis de estos ciudadanos a los que el Estado les va a conceder de alguna forma un distintivo que los identifique como ciudadanos privilegiados por su cargo o comisión, consideramos que se deben reformar las fracciones que dan la posibilidad de obtener el pasaporte Diplomático y Oficial al "*Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, así como a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente ...*", ya que si bien estas son personas que pueden llegar a depender económicamente de alguno de estos servidores públicos y que tienen estrecha relación con los mismos, también lo es que no ostentan ningún cargo o comisión de carácter público y oficial en el extranjero y que está por demás el otorgarles este tipo de pasaporte debido al mal uso que puedan hacer de estos pasaportes y de alguna forma puedan dañar la imagen en el extranjero del Estado que lo otorga, y aquí es donde la Secretaria de Relaciones Exteriores les debiera expedir un pasaporte ordinario y no así el pasaporte diplomático u oficial, dependiendo de la circunstancia y razón por la que viajen al extranjero.

Es de esta forma que en el presente trabajo de investigación partiremos utilizando el método de estudio histórico, en donde por fuentes escritas de acontecimientos pasados expondremos la evolución, que de alguna manera ha tenido la figura del pasaporte, partiendo desde la época antigua hasta llegar a la época moderna, además se utilizará el método analítico en donde del término "pasaporte" será nuestra base para partir y analizar cada uno de sus elementos, significados, clases, naturaleza jurídica y desde luego su normatividad dentro de la legislación mexicana, para así poder llegar a exponer el porque de nuestra propuesta de tesis en donde se pretende demostrar que el otorgamiento de un pasaporte diplomático u oficial al "*Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25*

años, así como a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente ..." es un hecho que debe ser reformado y restringido en nuestro Reglamento de Pasaportes.

La responsabilidad que consideramos, hemos adquirido al imponernos efectuar un estudio sobre la propuesta para reformar el Reglamento de Pasaportes en los artículos 18 y 23 restringiendo el otorgamiento de un pasaporte diplomático y oficial al cónyuge e hijos así como a otros familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente del funcionario público titular del pasaporte, no tan solo quedará en eso, sino que trataremos de aunar nuestros esfuerzos para llevar a feliz término lo que hemos iniciado, aportando un granito de arena cuya satisfacción personal será el de contribuir con nuestras ideas nuevas en lo que respecta al pasaporte, pero importantes para nosotros y manifestar que es un documento trascendental para la vida cotidiana de los seres humanos, al traspasar las fronteras de otros países.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde la antigüedad, los movimientos migratorios internacionales han sido destinados a asegurar al hombre que su inclinación a viajar, sería protegida a través del reconocimiento de libertad como un derecho humano, ya que como sabemos, el hombre ha tenido siempre la inquietud de conocer distintos lugares y en su aventura, se le ha considerado como un ser nómada por naturaleza, en donde se establece y cambia de lugar de residencia de acuerdo a sus necesidades.

De esta forma, encontramos antecedentes del pasaporte a través de la historia que, de época en época, fueron evolucionando hasta llegar finalmente al pasaporte como pieza necesaria para traspasar las fronteras de los diversos países en el mundo entero.

1.1.- ÉPOCA ANTIGUA.

El pasaporte no es una institución muy antigua. No podemos encontrar huellas y precedentes en los tiempos remotos, donde los permisos para salir de su territorio, eran liberados por los reyes y príncipes de la antigüedad, pero de manera muy esporádica, a sus súbditos.

Como documento destinado a los viajes entre Estados, es decir, como pieza necesaria del tráfico internacional tal como es actualmente, el pasaporte no pudo ser ni puede ser conocido en tiempos remotos, de ello la mención que más que un documento expedido a un individuo era un permiso otorgado a determinadas personas.

La concepción que en otras épocas se tenía de los extranjeros, considerados como unos bárbaros, como unos enemigos fuera de la ley, no permitía a las

personas viajar a otros países, sin un mínimo de garantías para la salvaguarda de su persona y de sus bienes.

No había en esos tiempos un tráfico internacional de viajeros, como no había ninguna regla de derecho destinada a reglamentar las relaciones internacionales.

“El exclusivismo de todos los informes o reportes de derecho, que es un principio común a todas las legislaciones, impidió ayuda alguna entre las gentes pertenecientes a diferentes países”.¹

Es de esta forma, que en la época antigua no tenemos datos de lo que en la actualidad es el pasaporte, pero podemos tomar como un pequeño antecedente de éstos a los permisos otorgados a determinadas personas para abandonar un territorio, sin pensar entonces en tener siquiera un mínimo de derechos al salir de su lugar de origen.

1.2.- ÉPOCA ROMANA Y ÉPOCA GRIEGA.

En las ciudades de la Grecia antigua, la ley era para los nacidos en ella, por lo que el ajeno a la comunidad, se encontraba desprotegido, salvo el favor del dios Zeus *xenios*; de aquí, que la necesidad de su defensa ante las autoridades de la ciudad, trajo como consecuencia que cada extranjero buscara la protección de una persona ciudadana, mediante arreglo particular, su representación ante los tribunales de la ciudad.

En Grecia encontramos la *proxenia*: que es una institución semejante a la consular actual. *Proxenia* deriva de dos vocablos griegos: “*pro*” que significa por y “*xenos*” que significa extranjero, es decir, el que interviene por el extranjero.²

¹ REALE, Egidio. *Le Régime des passeports et la Société des Nations*. Librairie Arthur Rousseau, Paris, 1930, pág. 5.

² XILÓTL RAMÍREZ, Ramón. *Derecho Consular Mexicano*. 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1982, pág. 7.

En el griego actual, la palabra *Proxenos*, equivale a Cónsul y es el título que las Ciudades-Estado griegas, daban a un extraño con el carácter de huésped público, quienes a cambio de determinadas ventajas, ayudaban y protegían a sus compatriotas ante la *polis* griega donde radicaban.

Con el tiempo el contrato privado fue superado, siendo la misma ciudad-estado la que escogía dentro de los ciudadanos de otra, al *proxenos* encargado de representarla, tanto en conjunto, como a cada uno de sus miembros ante las autoridades y tribunales de aquella. Así, la *proxenia* se convirtió en cargo público, pero con el desarrollo de las relaciones entre las ciudades griegas, y la concesión mutua de derechos, se vio reducida a un título honorífico que se confiere al ciudadano extranjero o a su ciudad a manera de honor o distinción entre éstos.

Como ejemplo de honores concedidos estaban: el envío de una corona con proclamación de actos realizados, recibir respuestas del oráculo, presidir los juegos, asistir a las asambleas, preferencia en el turno de los litigios ante los tribunales, el respeto a sus bienes en tiempo de guerra, el comercio, la exención de impuestos y el derecho pleno de ciudadanía.

Además los *proxenos* tenían otras costumbres, como nos comenta Xilóti: "El *proxenos* público estaba acostumbrado a tener su nombramiento grabado sobre mármol con unas manos en bronce como emblema de alianza o con peces como símbolo de viaje o travesía marítima".³

La institución de documentos, como antecedente de los pasaportes, eran documentos destinados a dar facilidades y asegurar una cierta protección a los viajeros, aparece en Roma en la Época Imperial.

Sus medidas fueron tomadas entonces pensando en proteger los grandes caminos durante las conquistas de las legiones romanas, es decir, el traspasar las

³ Ibid, pág. 8.

fronteras necesitaba tener seguridad de que su imperio los protegería si por alguna razón cayeran prisioneros.

Los diplomas, las cartas (*tractoria*), eran dadas a los correos, así por un favor especial del Emperador. Éstos documentos los autorizaba a utilizar los caballos públicos, procurándoles facilidades de viaje y brindándoles una protección de su persona y de sus bienes.

Incluso también se llegaron a expedir leyes romanas que protegían y castigaban el mal uso de estos documentos, un ejemplo era la *Lex Cornelia de Falsis* que fue dictada para el castigo a la falsificación de dichos documentos, igualmente el derecho de una ciudadanía se otorgó a los habitantes de toda Italia por la *Ley Julia* en 664 y por la *Ley Plautia Papiria* en 665.

A los habitantes de las colonias que fundaron los romanos para asegurar su dominio sobre los pueblos vencidos, se les llamó *Latini Coloniari*. Eran individuos latinos o ciudadanos romanos que aceptaban perder su nacionalidad.

Un importante acontecimiento se dio en la época de "Antonio Caracalla, que mediante un edicto del año 212 de nuestra era, concedió el derecho de ciudadanía a todos los habitantes del imperio."⁴

Como vemos, en estas épocas se comienza a tener los primeros antecedentes de la figura del pasaporte, en Grecia surgió la figura de la *proxenia* que era una especie de representante ante los tribunales y autoridades, con el fin de salvaguardar los intereses de su representado, en Roma en la Época Imperial se comienza a regular esta figura con diversas leyes que fueron expedidas salvaguardando con esto los intereses de sus habitantes en las conquistas de las legiones romanas e inclusive ya se otorgaban derechos al abandonar su lugar de origen y dirigirse a otro territorio.

⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, 3ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1979, pág. 304.

1.3.- EDAD MEDIA.

El uso del pasaporte en el sentido moderno, surge y se generaliza en los siglos XVI y XVII. Existe a mitad del siglo VIII un antecedente del régimen del pasaporte obligatorio, citado por algunos autores, que fue el antecedente del rey de los "Lombards Ratchis" quien prohibió a los jueces de los mercados, dejar entrar a su reino o salir de él, a cualquier persona que no estuviera en posesión de una autorización expresa (Waregang) dada por él mismo. Pero fue una prohibición y un régimen de corta duración, pues cayeron con la destrucción del reino de los Lombardos por Carlomagno.

En el siglo XVI es cuando una especie de título de identidad es demandada e impuesta como un medio para defenderse en contra de las hordas de mendigos y vagabundos quienes multiplicándose por las numerosas guerras, se convirtieron en una gran plaga para muchos países y a menudo, constituían un peligro para la seguridad de las comunicaciones, debido a su repentino cambio de residencia.

Es entonces cuando surge la necesidad de ejercer un control efectivo del movimiento migratorio entre los diferentes países europeos, determinando la aparición de la primer forma de documento antecesora de los actuales pasaportes. Su finalidad principal era la de proteger contra los vagabundos, y su naturaleza fue a la vez policial y fiscal, ya que se tenía entonces un mejor control al tener de alguna forma identificado a un ciudadano y fiscal al expedir este documento.

Impuesto el pasaporte como contrato y medio de control, el pasaporte sirvió a varios fines: "...los príncipes por ejemplo lo emplearon para llenar sus arcas, debido a los fuertes impuestos que pedían".⁵

Al tiempo de la Revolución Francesa, este sistema se había aceptado en casi toda Europa.

⁵ REALE, Egidio. Op. Cit, pág. 8

En Francia, bajo el antiguo régimen, numerosas ordenanzas reales reglamentaban la entrada y salida del reino de los extranjeros y nacionales. Para ellos el régimen de los pasaportes, tenía una aplicación muy amplia y frecuente. Se les había empleado con muy diferentes propósitos.

Una declaración del Rey de Francia del 13 de diciembre de 1623, ordenaba a todos los mensajeros y viajeros extranjeros, que adquirieran su pasaporte al entrar al reino si se apartaban de los grandes caminos de los correos.

Las Ordenanzas del 12 de julio de 1669 y del 2 de noviembre de 1677, restituían la obligación del pasaporte general y aplicable a todo viajero, indígena o extranjero que quisiera entrar o salir de Francia.

Abolida por un Edicto del 28 de junio de 1686, esta obligación fue reintroducida y consagrada de una forma definitiva por una nueva Ordenanza del 29 de junio de 1745.

Pero al lado del pasaporte general, eran exigidos otros tipos de pasaportes que eran llamados: pasaportes particulares y especiales. El pasaporte de los mendigos, era empleado para facilitar la repatriación de éstos y de los vagabundos e impedir la aglomeración (Declaración Real del 15 de julio de 1724).

El llamado pasaporte de los artesanos, era impuesto a todos los artistas y obreros que quisieran salir del reino por alguna causa particular o simplemente por algún pretexto (Ordenanza Real del 19 de noviembre de 1765).

Se quería impedir por este medio, la salida de obreros, quienes podrían hacer conocer en el extranjero los secretos de la industria francesa, que acababa de organizarse.

En los Estados alemanes, el pasaporte fue usado ya en el siglo XVI, pero el régimen del pasaporte obligatorio, impuesto a todos los viajeros (*Passflitch*) apareció a principios del siglo XVIII.

Los pasaportes especiales son creados al lado del pasaporte general. Uno debía de adquirirlo todo ciudadano que portaba armas y quería salir del país (*Militarpass*) y el otro, era exigido a personas que venían de países en donde las epidemias habían hecho estragos, éste facilitaba más la identidad de estos ciudadanos.

Otro de los tipos de pasaportes especiales que encontramos, fue uno muy marcado por el grado de discriminación que se daba a los Judíos en Alemania era este pasaporte, como nos menciona Egidio Reale: "Existía también el pasaporte que se daba a los judíos cuando se les permitía viajar (*Judenpass*)".⁶

En tiempos de la Revolución Francesa, la Corona Británica era el único gobierno que había legalizado la libertad.

Mediante la *Alien Act* de 1768, se permitía entrar y salir del territorio inglés sin pasaporte. Sin embargo, empezaron a escucharse las protestas. La primera objeción al régimen obligatorio de pasaportes, fue hecha por "El Moniteur", en su edición del 29 de julio de 1799, considerándolo como una violación a las libertades individuales consagradas en la Constitución, en Francia.

Las cosas fueron cambiando, y como nos indica la autora Xilótl se empezó a utilizar otro criterio: "era ya la ley en el espacio con el principio *Locus Regit Actum* (la ley del lugar rige el acto), y no la ley en la persona, y así cada Estado puso en vigor sus propias leyes aplicándolas dentro de los límites de su territorio, sin tener interés ni poder alguno para implorarlas en el territorio de otro y viceversa".⁷

⁶ REALE, Egidio. op. cit. pág. 9.

⁷ XILOTL RAMIREZ, Ramón. op. cit. pág. 5.

A diferencia de las épocas anteriores, en esta época comienzan a surgir diversas manifestaciones de la figura del pasaporte, en donde ante los movimientos migratorios surge la necesidad de ejercer un control efectivo y es aquí donde se da la aparición de los actuales pasaportes, teniendo su naturaleza con un fin protector, policial y fiscal, donde cada vez más países lo fueron adoptando en su régimen interior y surgieron diversas clases de pasaportes.

1.4.- ÉPOCA MODERNA.

El pasaporte, en esta época empieza a cobrar mayor importancia, ya que si bien tenemos que era conocido de distintas formas y características similares a la actual, con la que podemos identificarlo como tal, también lo es que como medio para cruzar fronteras entre distintos países es aquí cuando se da más como un elemento importante que permite la identificación de que un ciudadano de un determinado país, puede ingresar a otro sin perder las garantías mínimas que se pudieran tener.

Es también aquí, donde podemos observar cómo es que el pasaporte cobra importancia en el mundo entero, donde veremos su importancia tanto en el extranjero, hablando en términos generales y por otro lado, más en particular, en el México actual que es de aquí de donde parte la presente investigación.

Sin embargo, hay que tener en cuenta aspectos importantes en los que analizaremos que el pasaporte no solo es el documento como tal, sino que tiene un significado verdaderamente importante, tanto para el país que lo expide como para el que recibe a un ciudadano de otro país que sea portador del mismo, esto es el que se otorgue un respeto de los derechos mundialmente reconocidos para poder entrar y salir de un determinado país, ya sea por diversión, trabajo, cargo o comisión pública, investigación, etc.

1.4.1 EN EL EXTRANJERO.

El efecto principal y el más importante del régimen adoptado en Francia, fue su admisión en casi todos los países de Europa. Como una medida de represalia y sobre todo con el fin y la esperanza de impedir la difusión de ideas de la Revolución Francesa, los Estados Europeos convirtieron al pasaporte en obligatorio para entrar y salir de sus territorios y multiplicaron las medidas restrictivas para su expedición.

Fue así como el pasaporte sufrió en todas partes una transformación. No era más como había sido en la mayoría de los países hasta entonces, un documento facultativo dado bajo la demanda de los interesados y para su protección, sino que se convirtió en un instrumento de control restringiendo de una manera mas o menos sensible, la libertad individual, que era exigida por el interés del Estado, aún dentro de los países que habían acogido las ideas de la Revolución Francesa.

En Suiza, por ejemplo, los Consejos Legislativos de la República, proclamaron muchas veces, que todos los hombres eran hermanos; se necesitaba abrir las puertas a los extranjeros que querían entrar y permanecer en el país, sin importar ninguna condición, pero casi al mismo tiempo, y por decisión de las mismas Asambleas, era establecido un riguroso sistema de pasaportes y visas para entrar y salir del territorio de Suiza.

La Ley del 25 de julio de 1798, reclamó de todo extranjero, permaneciendo más de 24 horas en un lugar, presentar su pasaporte al visto bueno del agente local, y exigía que todo nacional o extranjero lo tuviera al salir de la República.

Las Ordenanzas del 2 y 4 de diciembre y 17 de diciembre de 1798, y del 28 de enero de 1799, reforzaron y volvieron más severo el régimen de los pasaportes, aún aplicado a los franceses, quienes gozaban una situación privilegiada en Suiza.

Sólo algunos países del norte de Europa (Inglaterra, Suecia y Noruega), escaparon a esta tendencia general de restricción que caracteriza al fin del siglo XVIII y principios de XIX. En estos países el régimen de los pasaportes, permaneció casi desconocido y la más amplia libertad fue acordada a los nacionales y

extranjeros, puesto que su sentimiento de libertad individual, debía impedir un régimen obligatorio de pasaportes.

Por otro lado, "Gran Bretaña presenta las particularidades, debido al Commonwealth, el Ministro de Relaciones Exteriores tiene a su cargo el otorgamiento del pasaporte".⁸

Al dictarse la British Nationality Act de 1948, que reemplazó a la anterior de 1914 British Nationality and Status of Aliens, todas las personas que fuesen ciudadanas del Reino Unido o de sus Colonias, así como todo ciudadano de Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana de Terranova, de la India, de Pakistán, de Rhodesia del Sur, de Ceilán y de todo Estado que se transformara en miembro de la Comunidad Británica con posterioridad a esa fecha, tendrían el "Estatuto de Súbdito Británico" bajo dos calidades diferentes: "British Subject y Commonwealth Citizen".

En Estados Unidos de América, es el Departamento de Estado la autoridad nacional competente en la materia.

Según orden presidencial No. 7856, se acuerda al Secretario del Estado el poder de acordar o rechazar los pedidos de pasaportes en forma discrecional.

El sistema francés es el más semejante al argentino. La autoridad competente para poder librar pasaportes es la policial; para los franceses que se encuentren en el territorio extranjero, la consular es la autoridad que es competente.

Dentro del marco de la Quinta República, se establece un régimen diferente de pasaportes para el destinado a circular entre el territorio de Francia y los territorios de las antiguas posesiones de ultramar.

⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1975, pág. 599.

En Argentina, son dos los órganos encargados de expedir los pasaportes:

- 1) El Ministerio del Interior, por intermedio de la Policía Federal, a los argentinos residentes en el país, los argentinos naturalizados, las esposas o viudas de argentinos (extranjeras), los menores de 18 años hijos de argentinos y nacidos en el extranjero.
- 2) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá los pasaportes oficiales y los diplomáticos. Por intermedio de las Oficinas Consulares, extenderá también el certificado necesario para que puedan ingresar a la República Argentina los naturales de países cuyo gobierno aún no ha sido reconocido.

El pasaporte no es necesario para viajar a los países limítrofes y actualmente es anhelo común de la Organización de los Estados Americanos para los Estados Miembros, que no se requiera de pasaporte para viajar entre ellos.

En los años anteriores a 1914, apenas existían trabas para la entrada de extranjeros en ningún país civilizado.

El hombre podía recorrer la mayor parte del mundo sin necesidad de pasaporte, aunque dentro de las atribuciones soberanas del Estado se contaba la de impedir la entrada a Extranjeros, pero, sin embargo, muy rara vez los Estados hacían uso de esa facultad, ya que los mismos siempre han representado ingresos para dicho Estado.

En el siglo XIX países remotos como Japón se obstinaban en cerrar sus puertas al acceso extranjero, pero fueron abiertas a la fuerza, como símbolo de la época.

La práctica internacional, a fines del siglo XIX y principios del XX, era más progresiva que la doctrina legada por Vattel, "para quien era un derecho soberano prohibir la entrada en su territorio, en general a todo extranjero y en particular a ciertas personas o para ciertos asuntos en particular, según lo que conviniese al Estado, con la única excepción del extranjero que llega empujado por la tormenta o por otra necesidad".⁹

Afortunadamente, los principios Vattelianos fueron abandonados poco a poco. La libertad de acceso a un Estado estaba en retroceso.

Desde ese entonces, no se ha progresado en ese sentido como lo demuestra la Declaración de Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 13 se limita a proclamar que: *"Toda persona tiene el derecho de circular libremente y de escoger su residencia en el interior de un Estado"*.

"Toda persona tiene derecho de abandonar cualquier país incluso el propio, y de regresar a él".

Hoy cada nación es libre y soberana de abrir y cerrar sus fronteras, salvo las limitaciones que resulten de acuerdos internacionales.

Y como nos dice Adolfo Miaja, que "...este hecho subraya la trascendencia de Juan XXIII en su encíclica -Pacem in Terris- del Derecho Natural de cada hombre de establecerse en cada país que prefiera."¹⁰

Ningún país del mundo mantiene herméticamente cerradas sus puertas a los extranjeros. Los mismos Estados comunistas permiten franquear sus puertas a aquellos que políticamente les son afines.

⁹ MIAJA, Adolfo. Derecho Internacional. Tomo II, Parte Especial, Madrid, 1967. pág. 122.

¹⁰ *Ibid.* pág. 123.

Algunas de las restricciones son fácilmente superables, como la de proveerse de un pasaporte, para personas que con motivos explicables no sean consideradas como indeseables en el país donde pretenden establecerse o visitarlo.

Otras restricciones suponen limitación numérica o exclusión de ciertas categorías de personas, pero tales medidas pueden ser tomadas como infracciones de Derecho Internacional Positivo, cuando las toma unilateralmente en un Estado en violación de lo que antes hubiera pactado en un tratado internacional.

Según Egidio Reale, "...en 1914, sólo exigían pasaporte Rusia, Rumania, Bulgaria y Turquía en Europa y fuera de ella Colombia, Uruguay, Guatemala, Haití y Persia".¹¹

Luego de estallar la Primera Guerra Mundial, beligerantes y neutrales, se apresuraron a restablecer la vigencia de pasaportes y visados, sin que hayan sido eficaces los esfuerzos realizados para que se vuelva a prescindir de ellos.

1.4.2. EN MEXICO

"En México, se tiene un reconocimiento de que los pasaportes han existido desde hace mucho tiempo y que los gobiernos de los Estados lo han expedido no sólo a sus nacionales, sino también a los extranjeros, así tenemos, por ejemplo, que el 9 de enero de 1822 existió un decreto que indicaba la suspensión de pasaportes para salir del país."¹²

Dos años más tarde, en junio de 1824, y con el propósito de estructurar de una mejor manera los mecanismos de expedición de pasaportes, se dispuso:

¹¹ REALE, Egidio. Op. Cit. pág. 21.

¹² Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª Edición, Tomo p-z, Ed. Porrúa, UNAM, México 1988, pág. 2344.

1. Que los extranjeros que pertenecen a naciones que tienen cónsules en la República Mexicana, pidan los pasaportes que necesitan para salir de ella al supremo gobierno por conducto de sus respectivos cónsules;
2. Que los que no tuvieran cónsules de la nación a que pertenecen lo pidan por medio de los gobernadores de los estados donde residan;
3. Que los mexicanos que quieran salir fuera de la República deberán ocurrir al supremo gobierno a que les expida el correspondiente pasaporte por conducto de los mismos gobernadores de los estados

Para diciembre de ese mismo año, se expide el decreto 137, que de alguna manera restringe la expedición de pasaportes a extranjeros, al establecer en su párrafo primero que "estando en las facultades del gobierno no expeler del territorio de la república a todo extranjero cuando lo juzgue oportuno, cuidará de dar el correspondiente pasaporte a los que en las actuales circunstancias le parezca conveniente."

Como podemos apreciar, era el supremo gobierno de la República y los gobernadores de los Estados los autorizados para expedir pasaportes.

En el Diario Oficial del 11 de diciembre de 1918, la Secretaría de Gobernación por medio de circular número uno, amplía la autorización de expedición del pasaporte, quedando de la siguiente manera: "quedarán autorizados los Inspectores del Servicio General de Migración, para expedir pasaportes a los ciudadanos mexicanos que deseen cruzar la línea internacional de límites con los Estados Unidos de Norte América...". Así como también, en esta disposición en el párrafo quinto se estipula que la expedición del documento sería gratuita a los ciudadanos mexicanos ya fueran por nacimiento o por naturalización.

Esta misma dependencia, de acuerdo a publicación en el Diario Oficial el 4 de mayo de 1918, emite la circular número dieciocho que, por las disposiciones que vemos, trata de dar un eficiente servicio al usuario de este documento al disponer en sus fracciones I y III, lo siguiente: "Los funcionarios públicos autorizados por el

ciudadano Presidente de la República para la expedición de pasaportes son: el secretario de Relaciones Exteriores; los ciudadanos gobernadores de los estados; los presidentes municipales en la frontera con los Estados Unidos de América; y, los ciudadanos inspectores de migración en los puertos fronterizos con dicha nación". "Los gobernadores de los estados extenderán pasaportes a las personas que se dirijan a cualquier punto de los Estados Unidos de América, comprendiéndose en esta disposición los ciudadanos mexicanos por nacimiento o por naturalización y los extranjeros cuyo Gobierno no tenga agentes diplomáticos o cónsules acreditados en el país".

Es en el mes de abril de 1938 cuando se expide el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes, mismo que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981 cuando se expidió el 9 de diciembre de 1981 el Reglamento de Pasaportes vigente en la actualidad.

Como primer antecedente del pasaporte en lo que hemos denominado pasaporte en la Epoca Moderna en México, parte del año de 1910 conservándose en el Archivo de Pasaportes es el expedido al Señor Gilberto Uptón registrado bajo el número 10734 y que fue utilizado para dirigirse a la República Argentina, sus padres eran de nacionalidad inglesa, aunque él nació en territorio nacional, todavía se aplicaba la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1886 y es hasta el año de 1917, el 21 de Junio, cuando se expide el pasaporte al Señor Miguel Castillo Campos, correspondiéndole el número 151 para dirigirse a Estados Unidos y Cuba, otorgándose en ese año un total de 180 pasaportes.

Para el año de 1918, aumentó considerablemente la cifra a 2177 personas que obtuvieron este documento, aunque debe tomarse en cuenta que ese número debió de ser mayor, de no mediar la Primera Guerra Mundial.

Por lo que toca a la expedición de pasaportes oficiales y diplomáticos, los primeros antecedentes, se localizan a partir del año de 1934, aún cuando desde años atrás ya se confería este tipo de documentos.

El 11 de abril de 1924, el Departamento Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expide una circular, delimitando las funciones de los Agentes Diplomáticos y Consulares para otorgar pasaportes a los nacionales que lo soliciten, comprobando previamente su nacionalidad, por medio de acta de nacimiento y de los requisitos señalados en el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes de 1938.

Asimismo, los pasaportes concedidos por los Gobernadores de los Estados y Agentes de Migración, son los provisionales, válidos únicamente hasta el primer Consulado o Legación Mexicana, donde su titular deberá canjearlo por el pasaporte ordinario. Los ciudadanos mexicanos que se encuentren en las fronteras aledañas, provenientes de otros países, no necesitan visa para internarse a territorio nacional, debiendo comprobar su nacionalidad mexicana por medio de su pasaporte.

En todos los casos se exigirá la presencia del interesado en la tramitación de este documento, debiendo cumplir los requisitos señalados en la Ley para tal efecto y los cuales posteriormente analizaremos.

Por último, indicaremos que los trámites a seguir en la Secretaría de Relaciones Exteriores, son cada día más ágiles y otorgan mayores seguridades al ciudadano en cuanto a la tranquilidad de quien lo posee, además el archivo de la misma dependencia, implantó el sistema de microfilms para el eficiente control de expedientes de las personas que obtienen pasaporte y cuyo aumento es cada vez más constante, lo que marca un acentuado interés de nuestros nacionales por desplazarse al extranjero.

CAPÍTULO 2

CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL PASAPORTE

En tiempos lejanos las ciudades europeas estaban usualmente rodeadas por fortificaciones con un determinado número de entradas. Fue necesario para los visitantes, obtener un permiso en orden que les permitiera pasar o salir de una ciudad a otra.

En Derecho Internacional Consuetudinario, el pasaporte ha denotado diferentes tipos de documentos, incluyendo una autorización de pasar o abandonar la ciudad o entrar o pasar a ciudades extranjeras; un permiso para los soldados de partir para su servicio, de los gobernantes para discutir algunos puntos de importancia, etc.

Las Leyes Internacionales Consuetudinarias y las Convenciones Internacionales, han guardado silencio en cuanto a ofrecer a los miembros de la comunidad internacional, una definición de pasaporte y poder así, encontrar sus elementos.

En vista de este problema, se hace necesario examinar las leyes y las definiciones sugeridas por los juristas, que nos lleven también a encontrar y analizar los elementos del mismo.

2.1 SIGNIFICADO GRAMATICAL DEL PASAPORTE.

Atendiendo a la gramática de lo que es la palabra pasaporte, nos remitiremos meramente al estudio gramatical de la palabra, a lo que argumentaremos lo siguiente: "La palabra "*pasaporte*", viene del francés *passeport*. Es un documento tramitado por la Administración Pública a petición de una persona y que luego de determinados requisitos jurídicos y políticos de la misma, expide la Policía Administrativa. El pasaporte tras su visado por los representantes

diplomáticos y consulares, autoriza a su titular el viaje por determinado país o países a la vez que constituye una cédula de identidad personal.”¹³

Pasaporte en sentido figurado, es la licencia o libertad de ejecutar una cosa. La palabra misma es una combinación de las palabras francesas “*passer*” que significa pasar y de la palabra “*port*” que significa puerta o salida. Entonces atendiendo al significado gramatical podemos decir, que pasaporte viene a ser puerta o salida para pasar de un lugar a otro.

2.2 CONCEPTOS DOCTRINALES DE PASAPORTE.

Los Filipinos llaman al pasaporte un documento certificado de posesión y uso para propósitos de viaje.

El Vocero de Asuntos Internacionales de Canadá, dice que el pasaporte es un documento de identidad, expedido por el Estado ordinariamente para sus propios nacionales, el cual requiere de los gobiernos extranjeros el privilegio de otorgar seguridad al portador, permitirle libre acceso y brindar toda la ayuda legal mientras ellos sean readmitidos al lugar del que salieron.

Las Cortes de Indias: “El pasaporte es un documento de identidad y nacionalidad emitido para ciudadanos o sujetos de los Estados, que intenten viajar o visitar países extranjeros”.

El Parlamento de Nueva Zelanda: “Es un documento el cual es expedido por el gobierno de cualquier país y el cual establece la identidad y nacionalidad del propietario”.

La Suprema Corte de Sudáfrica: “Es un documento oficial firmado por la Secretaría del Interior, el cual identifica al portador, certificando su nacionalidad y

¹³ Enciclopedia Salvat. Diccionario, Tomo 9, Salvat Editores S.A., Barcelona, España, 1978, pág. 2560.

pidiendo a quien le concierna, dejarlo pasar sin trabas, y dándole o brindándole la ayuda y asistencia, asimismo como la protección que necesite”.

En 1835, la Suprema Corte de Estados Unidos lo define: “Es el documento el cual por su propia naturaleza y objeto es dirigido a los poderes extranjeros, requiriendo dejar pasar al portador de él libremente y con seguridad, y es considerado con carácter de documento político, por el cual, el titular es reconocido en países extranjeros como un ciudadano norteamericano”.

Casi 100 años después, el Departamento de Estado, afirmó, que el pasaporte americano era un documento de identidad y nacionalidad expedido a sus nacionales que tengan la intención de viajar o permanecer en países extranjeros. Indica, además que es el derecho del portador, de recibir la protección y buenos oficios de la Diplomacia Americana y Oficinas Consulares del extranjero y requiere por parte del gobierno de los Estados Unidos que los oficiales o gobiernos extranjeros permitan al portador viajar o permanecer en sus territorios y en caso de necesitarlos, darle toda la ayuda y protección necesaria.¹⁴

En 1905, Lord Alverstone C.J. definió el pasaporte británico como: “un documento expedido en el nombre del soberano en la responsabilidad de Ministro de la Corte para ser presentado a los gobiernos de naciones extranjeras y ser usado para la protección individual como ciudadano británico en países extranjeros”.¹⁵

Joaquín Escriche define al pasaporte como: “Un despacho o instrumento de la autoridad pública que contiene el nombre, apellido, profesión, domicilio y señas de una persona que ha declarado su deseo de viajar, así como por el interior del reino como por los países extranjeros y que manda o ruega se le deje ir libremente de un lugar a otro y aún se le de asistencia en caso necesario. Es una especie de carta de recomendación con que el portador se pone a cubierto de las

¹⁴ TURAK, Daniel. The passport in International Law. Lexington Books, 1972, pág. 16.

¹⁵ *Ídem*.

persecuciones o embarazos a que por equivocación podría estar expuesto en países donde no lo conocen. Llámese también pasaporte la licencia que se da a los militares con itinerario para que en los lugares del tránsito se les asista con alojamiento y bagajes".¹⁶

Adolfo Miaja nos dice: "El pasaporte es un documento que certifica la identidad y la nacionalidad de su titular y que generalmente es exigido para viajar, ya en el territorio del país que lo concede, ya para entrar en otro".¹⁷

Tanto los tratados como las leyes carecen de una definición precisa, lo mismo que los reglamentos, sin embargo es la doctrina la que otorga definiciones más claras y más certeras, la mayor parte de las veces concordantes entre sí.

Cecilia Molina: "Mediante un pasaporte un individuo acredita su nacionalidad respaldándola con la fe pública del Estado que expide el documento, lo mismo que la identidad de su persona y el carácter con que se ostenta, y por la otra parte, el Estado que otorga el documento solicita para su portador la protección de las autoridades extranjeras, con lo que implícitamente lo está protegiendo".¹⁸

Guillard Hunt en su trabajo "The American Passport", define al pasaporte como: "...un documento expedido por la Secretaría de Estado, o debajo de su autoridad, por una oficina diplomática o consular de los Estados Unidos en el extranjero, a un ciudadano norteamericano, certificando su ciudadanía requerida para el libre paso y la ayuda y protección necesaria durante sus viajes o permanencia en tierras extranjeras".¹⁹

¹⁶ ESCRICHE Y MARTÍN, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II, Cárdenas Editor y Distribuidor, Madrid, 1873, pág. 1330.

¹⁷ MIAJA, Adolfo. Op. Cit. pág. 122.

¹⁸ MOLINA, Cecilia. Práctica Consular Mexicana. Editorial Porrúa S.A., Segunda Edición, México, 1978, pág. 129.

¹⁹ WHITEMAN. Digest of International Law. Volúmen 8, pág. 194.

En 1956, Weiss dijo que "...un pasaporte moderno es en buena parte, un documento de identidad y un documento de viaje expedido para los nacionales del propio Estado Expedidor".²⁰

En 1960 Borella dice que el pasaporte "...es un documento expedido por las autoridades públicas competentes, que certifica la identidad y la nacionalidad de sus titulares y su permiso de atravesar las fronteras de su Estado de origen".²¹

En términos generales se puede decir, que el pasaporte es el documento otorgado por la autoridad competente de un Estado a solicitud del interesado, a fin de poder justificar su identidad ante las autoridades extranjeras, las cuales, en caso de requerirlo, le otorgarán la asistencia necesaria.

Su titular podrá, mediante esta certificación, cruzar las fronteras de su país de origen. El pasaporte, siendo tan sólo un permiso de paso, no autoriza la permanencia en el Estado extranjero; para lograrla, deberá el interesado cumplir con otra formalidad, solicitando a las autoridades locales competentes, un "permiso de residencia".²²

Existen dos casos en los cuales el Derecho Internacional Público ha llegado a un punto de acuerdo:

- 1) El de los refugiados, quedando sometidos a un régimen internacional de pasaportes, y
- 2) El de los países fronterizos, en el que tienden a suprimirse por declaraciones y acuerdos mutuos.

Todos los demás casos, quedan bajo la competencia exclusiva del Derecho Interno de cada Estado.

²⁰ *Ídem.*

²¹ *Ibidem*, pág. 195.

²² Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1967, pág. 599.

En México, el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes de 1938, antes de disponer o definir, reconocía en el pasaporte la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas, conteniendo además una súplica del gobierno que lo expide para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores.

El pasaporte es un documento público destinado a acreditar la nacionalidad e identidad de su titular ante la comunidad internacional con un mensaje del Estado expedidor a las autoridades de los demás Estados.

Tal vez, un poco exagerado, consideramos el razonamiento que hace Xilótl, al decir que: "El Reglamento para la Expedición de Pasaportes de 1981, en su artículo primero, así lo considera, aunque lo limita a ser *un documento de viaje*, es decir, como un boleto de avión o una contraseña para viajar, además de ser excesivo el precepto, pues constitucionalmente no se necesita para viajar dentro de la república de pasaporte alguno".²³

Lo anterior debido a que en el Reglamento Vigente se define como el "documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los nacionales mexicanos para acreditar la identidad del titular y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que a su cargo o representación correspondan".²⁴

De esta forma, y atendiendo a las diversas acepciones que del término *pasaporte* hemos podido encontrar en la doctrina, tenemos que es un documento expedido por la Autoridad Pública, que certifica la nacionalidad e identidad de su titular, respaldada con la fe pública del Estado que expide el documento, con una súplica de dicho Estado a las autoridades extranjeras, para permitirle a su titular, el

²³ XILÓTL. Op. Cit. Pág. 292.

²⁴ Reglamento para la Expedición de Pasaportes. México, 1981.

libre paso, además de impartirle la ayuda y protección que requiera en un caso dado el titular del mismo.

2.3 ELEMENTOS DEL CONCEPTO PASAPORTE.

Encontramos como elementos del pasaporte, tomando en cuenta el análisis del punto anterior, los siguientes:

a) Es un documento clasificado como documento público, puesto que está expedido por el Estado a través de la dependencia o institución de carácter público que tenga facultades para poder hacerlo, y que al expedirlo, es reconocida por los países extranjeros.

b) Certifica la nacionalidad e identidad del titular, ya que en la práctica internacional, es admitido como prueba de la nacionalidad del titular en el extranjero, y también de identidad, puesto que se parte de la base de que dicho titular ya cumplió con los requisitos requeridos por su propio Estado para acreditar tanto su identidad personal, como su nacionalidad.

c) Respaldo con la fe pública del Estado expedidor, ya que legalmente en el Reglamento respectivo, está estipulado que se presume el respaldo de dicho Estado de acreditar la identidad del titular.

d) El requerimiento del Estado expedidor para permitirle al titular el libre paso, resulta de la misma naturaleza con que nace el pasaporte, ya que básicamente como documento de viaje, debe ser utilizado por su titular para poder traspasar las fronteras de su Estado de origen y poder penetrar en un Estado extranjero sin trabas y poder desplazarse con facilidad dentro del mismo.

e) Con respecto a la súplica de prestarle ayuda y protección al titular, resulta una consecuencia de la reciprocidad internacional, ya que en la medida que un Estado la presta ayuda y protección a un nacional de un determinado país, éste le

deberá de ofrecer esa misma ayuda y protección con la que fue recibido su ciudadano, y es cuando aquí actúa la reciprocidad internacional.

2.4 DIFERENTES CLASES DE PASAPORTE.

De acuerdo a nuestro Reglamento de Pasaportes Vigente publicado en el DOF el 9 de enero de 2002, en su artículo tercero, nos dice que: *"Existen tres clases de pasaportes: ordinario, diplomático y oficial"*. Atendiendo a la clasificación que hace este Reglamento y en lo que dispone en sus artículos, procederemos al análisis de estas tres clases de pasaporte.

2.4.1. PASAPORTE ORDINARIO

De acuerdo a nuestro Reglamento de Pasaportes, los Pasaportes Ordinarios son expedidos y en su caso, refrendados en la República Mexicana por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus delegaciones y unidades administrativas y, en el extranjero, por las embajadas y oficinas consulares del Estado Mexicano.

De lo anterior se desprende la característica de que los pasaportes van a ser expedidos y se clasifican como documentos de carácter público, puesto que están expedidos por el Estado a través de la dependencia o institución de carácter público que tenga facultades para poder hacerlo, y que al expedirlo, es reconocida por los países extranjeros.

Al ser un documento que es expedido, cumpliendo los requisitos que señala al respecto el Reglamento de Pasaportes, origina y certifica la nacionalidad e identidad del titular, ya que en la práctica internacional, es admitido como prueba de la nacionalidad del titular en el extranjero, y también de identidad, puesto que se parte de la base de que dicho titular ya cumplió con los requisitos requeridos por su propio Estado para acreditar tanto su identidad personal, como su nacionalidad.

El artículo 10 del Reglamento de Pasaportes establece que: "Para obtener un pasaporte ordinario, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comparecer personalmente;
- II. Llenar y firmar la solicitud;
- III. Acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento certificada por el Registro Civil;
 - b) Certificado de nacionalidad mexicana;
 - c) Declaratoria de nacionalidad mexicana;
 - d) Carta de naturalización; o
 - e) Cédula de identidad ciudadana.

A falta de los documentos probatorios arriba señalados, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá presumir la nacionalidad mexicana del solicitante, si éste exhibe pruebas que causen esa convicción en la autoridad expedidora;
- IV. Presentar una identificación oficial. En el caso de menores de edad se requiere identificación con fotografía;
- V. Presentar 3 fotografías tamaño pasaporte sin lentes, cabeza descubierta, de frente, fondo blanco y que haya sido tomada hasta 30 días antes de la emisión del pasaporte; y
- VI. Cubrir los derechos que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

La vigencia de los Pasaportes Ordinarios tendrán una vigencia de 1, 5 y 10 años, y al término de la misma, se podrá presentar de nueva cuenta a efecto de que lo refrenden por una vigencia de hasta diez años, siempre y cuando se requiriese de nueva cuenta la solicitud y formularios complementarios, se entreguen las fotografías en el número y forma que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores y que se cubran los derechos por los años a refrendar. En todo caso, si

el interesado no quisiera o pudiera refrendar su pasaporte, podrá solicitar la devolución del pasaporte vencido debidamente cancelado.

Además, exceptuando lo anterior, y de acuerdo al artículo 12 del ordenamiento legal antes citado, la vigencia de los pasaportes ordinarios será de 1 año en los siguientes casos:

- I. Por causas de emergencia debidamente justificadas;
- II. Cuando los interesados no puedan cumplir con los requisitos que determina el presente Reglamento;
- III. En el caso de menores de 3 años; o
- IV. Por razones de protección consular en las representaciones de México en el exterior.

No obstante lo anterior, el pasaporte ordinario podrá tener una temporalidad específica menor, cuando así lo determine la autoridad judicial competente, lo anterior conforme lo establece el artículo citado anteriormente.

Teniendo en cuenta estos aspectos, vemos que este tipo de pasaporte es el documento más comúnmente expedido a ciudadanos mexicanos que pretendan salir del territorio mexicano, debiendo únicamente cumplir con los requisitos ya señalados y cubrir los derechos que por la expedición del mismo se generen, por lo que si en su caso quieren obtener uno nuevo, podrán presentar el pasaporte vencido para su canje, mismo que será cancelado y se deberán cumplir los requisitos que señala el artículo 10 en las fracciones I, II, IV, V y VI, mismo que citamos anteriormente.

2.4.2. PASAPORTE DIPLOMÁTICO

De acuerdo con nuestro Reglamento de Pasaportes, es facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la expedición y refrendo de pasaportes diplomáticos. Las embajadas y representaciones consulares sólo podrán

refrendarlos, previa autorización de las autoridades centrales de la propia dependencia.

El Pasaporte Diplomático se expedirá a las siguientes personas:

- I. *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. *Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos;*
- III. *Presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores;*
- IV. *Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- V. *Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- VI. *Secretarios de Estado y Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;*
- VII. *Procurador General de la República;*
- VIII. *Secretarios Particular y Privado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe del Estado Mayor Presidencial;*
- IX. *Subsecretarios, Oficial Mayor, directores generales y directores generales adjuntos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- X. *Miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama diplomático-consular;*
- XI. *Miembros de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano, cuando las condiciones del lugar de su comisión así lo requieran;*
- XII. *Personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano con nivel equivalente dentro de la rama diplomático-consular, en comisión en el extranjero;*
- XIII. *Cónyuge e hijos menores de edad de las personas mencionadas en las fracciones I a IX del presente artículo*

cuando viajen acompañando al titular. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse; y

- XIV. *Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor, de los servidores públicos mencionados en las fracciones X a la XII del presente artículo.*

El cargo e identidad de las personas antes descritas, deberá acreditarse en todo momento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien es la facultada para la expedición de este Pasaporte.

En su caso, los Miembros del Servicio Exterior Mexicano que tengan derecho a otorgarles el pasaporte diplomático, deberán presentar la solicitud correspondiente verificándose el nombramiento que los acredite con ese cargo, además, no deberán tener residencia en el país de adscripción, salvo que expresamente lo autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores por escrito.

El pasaporte diplomático será válido mientras dure el cargo o comisión en el extranjero, ya que el mismo quedará invalidado cuando el cargo o comisión termine y deberá ser devuelto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

El pasaporte diplomático tendrá la vigencia que determine el Secretario de Relaciones Exteriores en los acuerdos que al efecto expida.

2.4.3. PASAPORTE OFICIAL

De acuerdo a nuestro Reglamento de Pasaportes vigente, es facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición y refrendo de pasaportes oficiales. Las representaciones de México en el exterior sólo podrán canjear los pasaportes oficiales, previa autorización de las autoridades centrales de la propia dependencia.

La vigencia de este pasaporte será de hasta 1 año, salvo en el caso de los servidores públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano que será por dos años, refrendable hasta por dos veces por el mismo período, siempre y cuando subsistan las causas que justificaron su expedición, lo anterior conforme lo dispone el artículo 21 de nuestro Reglamento.

El pasaporte oficial se podrá expedir a las siguientes personas:

- I. Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que viajen en comisión oficial al extranjero, así como Consejeros de la Judicatura Federal, magistrados y jueces federales que viajen con el mismo fin;
- II. Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que viajen al extranjero en comisión oficial;
- III. Servidores públicos del resto de las dependencias federales que tengan el rango mínimo de Director General o equiparable, que viajen al extranjero en comisión oficial y cuando la naturaleza de la misma lo justifique a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En caso de personal acreditado a solicitud de otras dependencias o entidades administrativas del Ejecutivo Federal, conforme a la costumbre y disposiciones que en la materia existan, corresponderá a la Dirección General del Servicio Exterior y Personal determinar la procedencia para la expedición del mismo; y

- IV. Servidores Públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero, así como a sus cónyuges, hijos dependientes económicos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y estudiantes de tiempo completo y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor.

Al término de la comisión o que la persona deje el cargo que motivó la expedición del pasaporte oficial, éste quedará invalidado y deberá ser devuelto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.”

Además, para obtener este tipo de pasaporte, se deberá formular una solicitud, misma que podrá ser formulada:

- I. Por el Secretario General de la Cámara correspondiente, en el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y por el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y
- II. Por el Titular de la dependencia o entidad correspondiente, que podrá expresarse a través del funcionario debidamente delegado, en el caso de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior.

Al solicitar este pasaporte se deberá señalar la naturaleza de la comisión, duración de la misma y países que visitarán en el desempeño de las actividades a realizar, debiendo informar, en todo caso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando el cargo o comisión concluya, para la cancelación del mismo.

A excepto de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, todas las demás personas a las que se les expida el pasaporte oficial, deberán acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que cumplen con los requisitos exigidos para el otorgamiento del pasaporte ordinario, así como, en su caso, acreditar con el nombramiento respectivo, el cargo o comisión que desempeñen.

Además de los tipos de pasaporte existentes en nuestro Reglamento de Pasaportes, existe otro documento que es llamado "*Documento de identidad y viaje*", que si bien no entraría dentro de la clasificación de los tipos de pasaporte existentes, no podríamos dejar de hacer mención de su existencia, ya que viene a ser un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, únicamente a los extranjeros.

Así, vemos que en el artículo 28 del Reglamento de Pasaportes: "La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá a su juicio, expedir un documento de identidad y viaje, a los extranjeros:

- I. Residentes en la República Mexicana que hubieren perdido su nacionalidad, sin haber adquirido otra y que consecuentemente, sean considerados de identidad indefinida;
- II. Residentes en la República Mexicana, de nacionalidad definida, que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte. En este caso el documento será válido para viajar al país que sea señalado como destino por el solicitante; y
- III. Que se encuentren en la República Mexicana y que demuestren que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular, les expida pasaporte."

La vigencia del documento de identidad y viaje tendrá una validez máxima de 5 años en el caso de la fracción I, de 30 días en el caso de la fracción II, y de un año tratándose de la fracción III.

Al ser un documento que pueden adquirir los extranjeros en territorio mexicano para comprobar la identidad de éstos, la Secretaría de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna, con motivo del carácter que los gobiernos de otros países le reconozcan al documento de identidad y viaje, y no acredita de ninguna manera, la nacionalidad de su titular, ya que el fin primordial del mismo será el de comprobar la identidad del ciudadano extranjero.

Es así como la expedición de este documento, no implica de ninguna forma que su titular tenga derecho a regresar a territorio nacional. El interesado deberá contar, en todo caso, con la documentación migratoria necesaria.

El interesado al requerir de este documento, debe de presentarse personalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, requisitar y firmar la solicitud respectiva, llevar consigo los documentos migratorios expedidos por la Secretaría de Gobernación y con los cuales deberá acreditar la calidad y característica migratoria, acreditar mediante oficio de la representación diplomática o consular que no es posible expedirle pasaporte o comprobar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su imposibilidad de acreditarlo, entregar las fotos en el tamaño y número requeridas, y recibir y firmar personalmente el documento.

CAPÍTULO 3

NATURALEZA JURÍDICA DEL PASAPORTE

El pasaporte, como nos hemos dado cuenta, es una figura de suma importancia que se da a escala mundial en los distintos países que lo adoptan, es así como del estudio que se da del mismo se presenta la diversidad y a la vez la dificultad de entrar al estudio dogmático de la naturaleza jurídica del pasaporte, que no viene a ser otra cosa que el distinguir concretamente cual viene a ser el fin e importancia de esta figura.

A través de los años hemos distinguido diversas formas de identificar al pasaporte como tal, las cuales cobran vida cuando se hace uso del mismo y se pretende hacer valer ante los países a los que se viaja, advirtiendo aquí que hay que tener en cuenta los alcances jurídicos del mismo a efecto de no caer en posibles errores al viajar a otros países.

3.1 EL PASAPORTE COMO DOCUMENTO

Documento es todo escrito que aprueba, acredita, justifica o simplemente que hace constar algo. Los documentos han sido clasificados en el derecho procesal como privados y públicos.

Los documentos privados son escritos que proceden de particulares o de funcionarios públicos cuando se encuentran fuera de sus funciones.

Los documentos públicos, según Pallares, son los expedidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, dentro de las facultades que otorga la ley al funcionario y con los requisitos formales que la misma requiera.²⁵

²⁵ PALLARES, Eduardo, cit. pos. Xilótl, Op. Cit. pág., 337.

El pasaporte es una prueba, y conforme a la clasificación de prueba en derecho lo situamos como documento, y al expedirlo una dependencia de gobierno, concluimos que se trata de un documento público.

Al citar que internacionalmente se le acepta como medio para justificar la nacionalidad e identidad del titular, se comprende su objeto inmediato y el reconocimiento que la comunidad internacional ha hecho del mismo.

La súplica del gobierno que lo expide a las autoridades extranjeras, se deriva del vínculo de la nacionalidad que el Estado confiere y por lo cual tiene un compromiso de protección para sus súbditos, comprendiéndose que se trata de un ruego, pero no de una orden, ya que un Estado no puede jurídicamente mandar sobre otro. Se trata de una solicitud que implica reciprocidad.

Ramón Xilótl, nos dice: " que el pasaporte es un documento público destinado a acreditar la nacionalidad e identidad de su titular ante la comunidad internacional, con un mensaje del Estado expedidor a las autoridades de los demás Estados".²⁶

El pasaporte en cuanto a documento compuesto de varias páginas, toma la forma de una libreta en la que se contienen las disposiciones relativas a la expedición del mismo y la identidad de su titular hacia con el Estado expedidor.

3.2 EL PASAPORTE COMO MEDIO DE PRUEBA

El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que: *toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

²⁶ *Ibidem*. Pág. 292.

La prueba de la nacionalidad mexicana para efectos externos, o sea, frente a otros Estados, lo es el pasaporte mexicano, así lo reconoce la práctica internacional y el Reglamento de 1938 al definir al pasaporte.

Para efectos internos, la prueba de nacionalidad mexicana por nacimiento, lo es el acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables. (Artículo 3º fracción I de la Ley de Nacionalidad).

Los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad y posteriormente la recuperen, probarán su nacionalidad con el certificado que tenga la declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (Art. 6 del Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana).

Los naturalizados mexicanos, probarán la nacionalidad con el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización o también llamado Carta de Naturalización.

Para los efectos de internación en el país, el Art. 52 del Reglamento de la Ley General de Población vigente, dispone que la nacionalidad mexicana podrá probarse con el pasaporte, la Cédula de Identidad Ciudadana, con el Acta de Nacimiento, con el certificado de matrícula consular o con cualquier otro documento idóneo.

Existen otros documentos que presumen la nacionalidad, ya que no se trata de pruebas idóneas, como son la Cartilla del Servicio Militar Nacional y la Constancia de Presunción de Nacionalidad expedida en forma excepcional por los Representantes Consulares Mexicanos.

Los artículos 13 y 15 de la Ley General de Población disponen que los mexicanos para ingresar al país, deberán comprobar su nacionalidad cuando pretendan internarse en la República.

El Reglamento de la Ley General de Población en su Artículo 52 especifica las formas en que deberá efectuarse tal comprobación, mencionando los documentos necesarios para ese objeto, estableciendo que:

A los mexicanos que se internen al país, únicamente se les exigirá la comprobación de su nacionalidad, la que deberán acreditar con uno de los siguientes documentos:

- a) *Con el Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o;*
- b) *Con la Cédula de Identidad Ciudadana o;*
- c) *Con el acta de nacimiento o;*
- d) *Con el certificado de matrícula consular o;*
- e) *Con cualquier otro documento idóneo.*

La constancia de Presunción de Nacionalidad así como la Cartilla del Servicio Militar Mexicano, son documentos que establecen presunción de la nacionalidad mexicana, pero la persona que no los tiene, para comprobar su nacionalidad se le sujeta a un riguroso interrogatorio para establecer la presunción de la nacionalidad, pero solo en casos extremos, de suma urgencia y bajo la responsabilidad del titular de la oficina.

El Artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Población, establece que: *"En los casos que determine la Secretaría, lo extranjeros que pretendan salir de la República presentarán su documentación migratoria en la Oficina de Migración del lugar de salida, la cual verificará que la documentación se encuentre en vigor. En este caso, la propia oficina anotará en la forma migratoria la fecha de salida, pero si ésta es definitiva, la Oficina recogerá la documentación migratoria y la remitirá a la Oficina Central donde se cancelará"*.

Sin embargo, en opinión de Juan A. Lessing, jurista argentino, ni la tenencia ni la carencia de un pasaporte válido puede constituir una prueba suficiente para

comprobar la existencia o falta de determinada nacionalidad. Así el refugiado, en el sentido específico de la palabra, nos dice, posee nacionalidad, aunque a menudo carece de pasaporte, y a la inversa, la persona expatriada por su país de origen, pero domiciliada en el exterior, se encuentra en posesión de un pasaporte sin tener nacionalidad.²⁷

La costumbre en Derecho Internacional y muchas leyes municipales no reconocen al pasaporte como una prueba eficaz que compruebe la nacionalidad, mas sin embargo, no deja de ser un medio probatorio de la misma.

Por Convención Internacional, los Estados pueden prescribir las reglas para probar la nacionalidad ante las Cortes y Tribunales Internacionales.

En ausencia de aceptación de pruebas evidentes que acrediten fehacientemente la nacionalidad de una persona, los Tribunales Internacionales se remiten al estudio de las reglas de Derecho Internacional Consuetudinario.

Mas sin embargo, se han llegado a presentar casos ante los Tribunales Internacionales, en donde a falta de documento que acredite la nacionalidad de una persona, el pasaporte se convierte en una prueba de gran utilidad como evidencia corroborativa concerniente a la nacionalidad.

3.3 EL PASAPORTE COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN

El pasaporte constituye uno de los documentos más ampliamente aceptado y reconocido en viajes internacionales, ya que actualmente es utilizado como documento de identidad personal y que inclusive es aceptado y reconocido al realizar trámites personales en diversas instituciones públicas o privadas.

²⁷ LESSING A., Juan. Problemas del Derecho de Nacionalidad. Buenos Aires, 1946, pág. 28.

Realmente el pasaporte, funge como medio de identificación, ya que siendo un documento oficial, reúne los requisitos necesarios para la plena identificación de su titular.

El formato, contiene un espacio para los elementos de identidad del titular y de sus familiares en su caso, como son: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, media filiación (estatura, ojos, cabello y demás señas particulares), también lleva una fotografía del titular del pasaporte y su firma.

Asimismo contiene un espacio para el nombre y domicilio de la persona a quien debe notificársele en caso de accidente o de fallecimiento.

En el caso del pasaporte ordinario, se expide en general a todo mexicano que lo solicite, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento de Pasaportes vigente.

Para la expedición del pasaporte ordinario, se requieren de 3 tipos de documentos los cuáles son:

- a) Documentos que prueben la nacionalidad mexicana del solicitante;
- b) Documentos que identifican a la persona y su profesión; y
- c) Documentos que justifican el estado civil del interesado.

Los documentos que se presentarán para comprobar la nacionalidad mexicana, son aquellos que se encuentran señalados y detallados por la Ley de Nacionalidad en su artículo 3º que señala lo siguiente:

Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

- 1. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;*

- II. *El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte...;*
- III. *La carta de naturalización;*
- IV. *El pasaporte;*
- V. *La cédula de identidad ciudadana; y*
- VI. *A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la Ley, lleve la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.*

Los registros de nacimiento extemporáneos o sea los efectuados fuera de los plazos establecidos por las leyes civiles de las entidades federativas o por la del Distrito Federal, no justifican plenamente la nacionalidad mexicana, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores está facultada para exigir las pruebas instrumentales o complementarias que estime conveniente a fin de superar ésta deficiencia.

El Reglamento para la Expedición de Pasaportes, vigente hasta antes de entrar en vigor nuestro actual Reglamento, señalaba en su artículo 8 los demás medios aceptados con los que el interesado puede presumir y acreditar su nacionalidad, estableciendo dicho artículo lo siguiente:

“Cuando el interesado no presente acta de nacimiento, deberá exhibir una copia certificada de la oficina del registro civil que corresponda, de que, practicada la búsqueda procedente, no se encontró el acta de nacimiento. En este caso la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá recibir como prueba supletoria la copia certificada de la partida parroquial asentada dentro de un plazo razonable, cotejada por Notario o por autoridad competente de acuerdo con la Ley del lugar, en la que conste el nombre

completo, fecha y lugar de nacimiento del interesado y el nombre de sus padres.”

Como pruebas supletorias no señaladas expresamente por el Reglamento, pero comúnmente solicitadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, están las siguientes:

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del Padre o del hermano mayor que no sean extemporáneas;
- Copia Certificada del acta de matrimonio de los padres, celebrado antes del nacimiento del interesado;
- Certificado de Oriundez, mal llamado de "origen", que consiste en que la Presidencia Municipal de un lugar, de fe de que determinada persona es oriunda de ahí, y el hecho es conocido por la comunidad.

Los documentos que identifican a la persona, hasta en tanto la Secretaría de Gobernación expide las Cédulas de Identidad, podrán ser los que hayan sido otorgados al interesado por las personas físicas o morales bajo cuyas órdenes trabajen o hubieran trabajado; los que les expidan las instituciones educativas mexicanas y los que les expidan las dependencias oficiales mexicanas, en los que conste el nombre y fotografía del interesado y siempre que no presenten alteraciones.

A falta de los anteriores documentos, se ha exigido la identificación del solicitante mediante dos cartas que lleven la fotografía del interesado, confirmada con las firmas o sello del profesional, comerciante o industrial que las expida en papel membretado.

El estado civil se justifica con las copias certificadas del Registro Civil. Así lo dispone el Código Civil del Distrito Federal en materia común y en materia federal para toda la República, en su artículo 39 al establecer que: **“El estado civil se**

comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley”

Como vemos, en estos casos las constancias que tenga a bien expedir el Registro Civil van a ser pruebas que de manera supletoria y comúnmente son solicitadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la obtención de un pasaporte, ya que ésta es una dependencia oficial mexicana con facultades para expedir documentos con valor oficial y que pueden ser utilizados para diversos fines, entre los que está, el acreditar la nacionalidad.

Por lo tanto, el pasaporte junto con otros documentos públicos que pueden ser oficiales o no, representa un medio confiable para acreditarse como ciudadano de un determinado Estado, lo que a su vez permite que al portarlo y ser titular, se tenga la garantía de plena identificación por los datos que contiene el mismo y la facultad de la autoridad que lo expide, siendo un documento confiable aún en la actualidad.

3.4 EL PASAPORTE COMO MEDIO RESTRICTIVO

El pasaporte constituye un eficaz medio para restringir la entrada y salida del territorio de un Estado.

Desde su nacimiento ha sido una de sus características esenciales y se ha acentuado en los períodos internacionalmente críticos.

Así vemos que al iniciarse la Guerra de 1914 eran muy pocos los gobiernos que exigían indefectiblemente la presentación del pasaporte y de la visa respectiva. Este requisito se exigía tanto para nacionales como para extranjeros en Rusia, Persia, Servia, Imperio Otomano, Bosnia-Herzegovina y Haití.

El fenómeno migratorio que se encausa hacia América con motivo de la Primera Guerra Mundial determinó un importante cambio legislativo que llegó a tener repercusión en el mundo entero.

El primero en cerrar sus puertas fue Estados Unidos de América, pues la *Library Act de 1917* inaugura el período de fuertes limitaciones que se ve completado tiempo después por la Leyes de 1922 y 1927.

Gran Bretaña no tardó en seguir su ejemplo, lo mismo que algunos países latinoamericanos, sólo que con ciertas atenuaciones.

Poco antes de la Segunda Guerra Mundial, el criterio seguido por Alemania era muy semejante al puesto en práctica por la URSS, al exigir, más que pedir un permiso especial para poder salir del territorio alemán.

Existía la prohibición de salir del territorio del Reich sin un permiso especial o de residir en determinados sitios, sin un documento que avale su nacionalidad. El gobierno de Moscú por su parte, no permitía a los extranjeros habitar a menos de 100 Km de la frontera europea.

La imaginación impositiva nazi, llegó hasta transformar el visado, en una medida de represalia contra Austria.

Finalizando la Segunda Guerra Mundial, los diversos regímenes nacionales fueron haciéndose poco a poco más liberales. La vocación turística de Suiza, la llevó a ser la primera en suprimir los requisitos del visado, los demás países europeos, siguieron sus pasos a partir de 1948.

Desde 1950, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, llamó la atención del Comité de Ministros sobre la necesidad de la supresión de los visados para los pasaportes entre los Estados Miembros de la comunidad.

En 1952, el resultado fue un informe entregado por una comisión especial recomendando a los Estados Miembros la firma de tratados bilaterales suprimiendo las visas.

Posteriormente el Mercado Común Europeo (Roma 25 . 3 . 1957) dispuso en su Artículo 3, la eliminación entre los Estados Miembros de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales.²⁸

Sin embargo, las restricciones en materia de pasaportes, tienden a desaparecer a medida que aumenta la estabilidad política de los Estados.

Para efectos de aclarar el aspecto de lo que es la visa de pasaportes y así comprender mejor este punto, tenemos que la visa, tiene sus orígenes prácticamente al inicio de la primera conflagración mundial, ya que anteriormente muy pocos países eran los que exigían ese trámite para que los extranjeros cruzaran sus fronteras. Con el desequilibrio mundial, los países entraron en desconfianza y se vieron en la imperiosa necesidad de comenzar a controlar y restringir el acceso a toda persona proveniente del exterior, así como a controlar la salida de sus nacionales. Todo esto con el afán de que existiera en lo posible una seguridad nacional.

El mecanismo utilizado para el control fue el establecimiento de la visación en los pasaportes. Lo que propiamente significa el dar validez por la autoridad competente, a un pasaporte u otro documento para determinado uso.

Puede decirse que la visa es un término internacional utilizado y aceptado para todos los países, que significa el acto o formalidad por el cual el funcionario consular debidamente facultado, autoriza un documento que le es presentado para que pueda tener efectos en su país. Esta autorización se manifiesta en estampar en

²⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. pág. 599-600.

el documento requerido el cuño del consulado u oficina del país por el funcionario consular.

3.5 EL PASAPORTE COMO ACTO JURÍDICO

Los acontecimientos que producen efectos jurídicos en los que interviene la voluntad del hombre dirigida expresa y deliberadamente a producir los efectos previstos en la norma jurídica, son los actos jurídicos en los que juega un papel muy importante la voluntad del sujeto.

Bonecase, define al acto jurídico diciendo que es "una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuya función directa es engendrar, fundándose en una regla de Derecho, en contra o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente, o al contrario, de efecto limitado que conduce a la formación, a la modificación o a la extinción de una relación de Derecho."²⁹

El pasaporte es tomado como un acto jurídico, puesto que el orden público al expedirlo a su titular, está manifestando la voluntad expresa de establecer la identidad del titular y certificar su nacionalidad y que por su existencia, produce efectos jurídicos, puesto que de su uso se deriva una protección y ayuda hacia su titular.

Por su parte el titular, al requerirlo, expresa una voluntad de traspasar las fronteras de su propio país, que producirá efectos jurídicos, ya que con su uso adquiere una posibilidad de ayuda y protección en el extranjero a petición del gobierno en caso de necesidad.

3.6 EL PASAPORTE COMO MEDIO DE PROTECCIÓN

²⁹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. Primer Curso. Parte General. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979, pág. 210.

Es de reconocimiento universal, la regla del derecho Consuetudinario Internacional que establece que cada Estado tiene el Derecho de proteger a sus propios ciudadanos en el extranjero.

Sin embargo, no es obligación a nivel internacional por parte del Estado, en opinión de la mayoría de los juristas, el ejercer protección sobre sus ciudadanos en el extranjero.

Si ejerce protección un Estado o determina el mismo no ofrecerla, queda en absoluta discreción del mismo.

Las Leyes de cada Estado expedidor deben proveer que la expedición de un pasaporte a uno de sus nacionales, debe ser una garantía de protección al titular en el extranjero. No obstante el Estado puede romper esta garantía sin violar las leyes internacionales.

Con lo anterior se desprende claramente que al expedir un Pasaporte un determinado Estado, éste trae la garantía de que se le deberá brindar una seguridad o protección en el extranjero, mas sin embargo, cada Estado en pleno uso de su soberanía, puede no ofrecer ésta seguridad, ésto sería en casos extremos en los que un ciudadano por sus actividades o acciones demuestre ingratitud al Estado al cual pertenece.

Es así como del desarrollo de este capítulo podemos establecer cual es la naturaleza jurídica del pasaporte, al tener que en el pasaporte concurren todas las características que fueron descritas y analizadas, de esta forma podemos concluir que el pasaporte propiamente es un documento público expedido por una dependencia de gobierno y que por lo tanto es aceptado internacionalmente para justificar la nacionalidad e identidad de su titular, lo que a su vez constituye un medio de prueba eficaz y confiable por las mismas razones; no hay que olvidar que en muchos casos y circunstancias es utilizado y aceptado en viajes internacionales

como un medio de identificación, ya que al ser un documento oficial sirve como plena identificación de su titular.

Por otro lado, logramos también establecer la naturaleza del pasaporte como un medio restrictivo, en donde a través del tiempo y sobre todo de las circunstancias mundiales fue utilizado como un medio eficaz para restringir la entrada y salida del territorio de un Estado, aclarando propiamente la utilización del visado de pasaportes, otro elemento importante y del que goza el pasaporte es que es tomado como un acto jurídico en el que interviene propiamente la voluntad del sujeto de traspasar las fronteras de su propio país y que consecuentemente producirá efectos jurídicos, ya que con su uso requiere una posibilidad de ayuda y protección en el extranjero, siempre observándose el principio de reciprocidad en materia internacional, ya que el portar un pasaporte significa solicitar a las autoridades extranjeras otorguen la protección y ayuda en caso de ser requerida.

CAPÍTULO 4

NORMATIVIDAD DEL PASAPORTE EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

El Estado es una organización humana, eslabonada por el poder público, quien ejerce sobre sus nacionales un ordenamiento jurídico que permite salvaguardar los intereses colectivos de los individuos que lo habitan, para ello, el Estado tiene la obligación de emitir diversos ordenamientos legales cuyas ideas definan el régimen jurídico de su gobierno y permitan lograr un equilibrio jurídico entre gobernantes y gobernados, y que a su vez sea exteriorizado ante los demás países como salvaguarda de sus propios intereses.

Nos corresponde señalar en este capítulo, los cimientos estructurales del Reglamento de Pasaportes vigente, pasando desde luego por los antecedentes que representa para ello el enfoque del pasaporte dentro del Derecho Consular y Diplomático, sin descuidar la importancia que asumen los distintos ordenamientos en esta materia, comenzando con el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes de 1938, que sin duda es un antecedente que no debe faltar en la presente investigación, para poder concluir con el Reglamento de Pasaportes en vigor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002.

4.1 ENFOQUE DEL PASAPORTE DENTRO DEL DERECHO CONSULAR Y DIPLOMÁTICO.

Todo conocimiento tiene su encuadramiento dentro de una ciencia para su estudio, tal y como sucede con las diversas ramas del pensamiento filosófico, en donde localizamos como ciencia a la Lógica, la Ética, la Axiología, así en el campo jurídico, las diversas ramas se encuadran por el Derecho.

Es nuestro más firme propósito, situar al pasaporte dentro del ámbito jurídico que le corresponde, y para ello trataremos de delinear algunos caracteres y conjunciones del mismo.

De esta forma, opinamos que el Derecho Internacional es el punto de partida para enfocar su ubicación, auxiliándonos en dos ramas del Derecho, desconocidas en cuanto a su denominación, pero conocidas desde antaño, por lo que respecta a la aplicación de normas o preceptos relativos al pasaporte, es decir, nos estamos refiriendo al Derecho Consular y al Derecho Diplomático, respectivamente, ya que ambas son instituciones muy antiguas que existían incluso en aquellos lugares en que no hubo un Derecho Internacional, por no haber un reconocimiento de la existencia de un vínculo jurídico entre los diversos países.

Es importante, primeramente, hacer una distinción entre los términos Derecho Consular y Diplomático, para esto, citaremos la opinión emitida por el profesor argentino Daniel Antokoletz, al manifestar que “la función consular realiza una actividad que corresponde a la administración pública del Estado y los Cónsules se encargan de realizar, con respecto a los intereses de su país, todas las funciones propias de aquella, dentro del grado compatible de soberanía de los límites marcados por los Estados a través de tratados internacionales”, y define el autor antes citado al Derecho Consular, como “el conjunto de principios jurídicos y normas legales que regulan la organización y ejercen la función de tutela y de protección de garantías, que los Estados establecen a favor de sus súbditos en el extranjero para el desarrollo de la convivencia internacional”.³⁰

Consideramos que lo afirmado por Antokoletz no tan sólo se reduce a una protección o tutela como él opina, sino que salvaguarda el Derecho Consular. Los derechos tanto individuales como sociales de los súbditos de un país que se establezcan o estén de paso en el extranjero.

Ahora bien, dentro de las directrices trazadas por el Derecho Internacional, corresponde a la institución consular un radio de acción muy extenso, prueba de ello y de conformidad con lo establecido en la Guía para Funcionarios Diplomáticos

³⁰ ANTOKOLETZ, Daniel. Op. Cit. Pags. 23 y 24.

y Funcionarios de Colombia, el Cónsul cumple funciones políticas, cuando vela por los intereses de sus nacionales, en la celebración de tratados comerciales, o bien, de carácter administrativo por parte de su Estado con otros países, cuando expide visas y pasaportes, cuando efectúa compras aduaneras, visa documentos de embarque y ejerce funciones de policía; en el control de funciones arancelarias, o en la realización de actos que tienen relación con el Registro Civil de las personas (matrimonio, nacimiento, defunciones, etc.) también cuando expide certificados de supervivencia o realiza actos judiciales al recibir declaraciones por orden de autoridad y cuando legaliza contratos, testamentos, poderes, etc., asimismo cuando informa a su gobierno de los asuntos que revistan especial interés.

Al mencionar en el párrafo anterior las funciones del Cónsul, lo hacemos con el fin de encontrar la diferencia que existe entre el Derecho Consular y el Derecho Diplomático, y establecer una comparación entre ambos, con el objeto de determinar el lugar en que debemos ubicar el pasaporte dentro de estos dos Derechos.

Antes de seguir adelante, es necesario mencionar que la palabra Diplomacia, como sostiene Antokoletz tiene dos acepciones: "... en un sentido amplio, es el conjunto de conocimientos de arte necesarios para conducir con acierto las relaciones exteriores de los , y en un sentido restringido, designa a los organismos que tienen a su cargo dichas relaciones , así como la función del Diplomático o Cónsul".³¹

En su acepción amplia, la Diplomacia es ciencia y es arte, como ciencia señala las normas y usos que rigen las relaciones internacionales, y como arte enseña las reglas a seguir en la conducción de los asuntos estatales.

Consideramos que la misión esencial de la diplomacia es cultivar la buena armonía entre las naciones, conciliar sus intereses en pugna, llevar a un buen

³¹ ANTOKOLETZ, Daniel. Op. Cit. Pág. 11.

término las negociaciones, vigilar el cumplimiento de los tratados, velar por la dignidad del propio país sin afectar a los demás, defender los legítimos intereses de los nacionales residentes en el extranjero previniendo los conflictos.

La Diplomacia a nuestro criterio, debe cumplir con la misión de asegurar la paz, la libertad, el comercio pacífico y la prosperidad general, propugnando a que las relaciones internacionales se consoliden sobre bases jurídicas, sin descuidar los intereses de cada Estado, convirtiéndose en un ideal supremo y permanente de la humanidad.

De realizarse lo expresado en el párrafo que antecede, surge la importancia del Derecho Diplomático, que es una rama del Derecho Público que se aboca al estudio de las relaciones entre los Estados en cuanto atañe a la representación en el extranjero de sus nacionales y a la administración de asuntos internacionales.

4.2 REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y VISA DE PASAPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 21 DE MAYO DE 1938.

Como base de esta investigación tenemos el estudio y análisis del Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes que fue publicado en el Diario Oficial el 21 de mayo de 1938 mismo que fue reformado por los decretos del 18 de marzo de 1941 y 13 de julio de 1950, lo iniciamos al delimitar las autoridades facultadas para la expedición y otorgamiento del pasaporte, así tenemos que, el Ejecutivo se auxilia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el otorgamiento de pasaportes, quien a su vez delega sus facultades en Departamentos divididos por las secciones Diplomáticas y Consulares de las que depende el Departamento de Pasaportes, Consulados, Legaciones y Embajadas, porque su campo de acción es muy extenso, designándose a funcionarios del exterior para el cumplimiento de esta misión.

Así tenemos que el artículo 15 del Reglamento en estudio, nos dice lo siguiente: *“En auxilio del Ejecutivo Federal y para los casos expresamente*

previstos por este reglamento, los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales podrán expedir pasaportes con el carácter de provisionales."

Mas sin embargo, los Funcionarios del Servicio Exterior podrán expedir únicamente los pasaportes oficial y ordinario, debiendo obtener autorización expresa en cada caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición del pasaporte oficial.

Ahora bien, una vez delimitadas las autoridades facultadas para la expedición del pasaporte, nos corresponde señalar que este Reglamento fue emitido por Don Lázaro Cárdenas y presenta una serie de características y cualidades que a continuación expresaremos.

El Reglamento para la expedición y visa de pasaportes consta de XIII Capítulos y 176 artículos, se publicó en el Diario Oficial el 21 de mayo de 1938 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación, el cual se promulgó por decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de abril de 1938.

Reglamento que durante su vigencia fue reformado en dos ocasiones, la primera por decreto de fecha 18 de marzo de 1941, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Manuel Ávila Camacho, por el cual reforma los artículos 3º, 5º, 43, 55 y 61 de este Reglamento, y la segunda reforma se da por Decreto de fecha 13 de julio de 1950 por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Miguel Alemán, reformando los artículos 145, 145, 148 y 149 de Reglamento en cuestión.

En este orden de ideas, analizaremos cada capítulo de manera que permitamos comprender la idea central de nuestro tema, así tenemos que en el capítulo primero llamado "De las clases de pasaporte", comienza expresando la definición de lo que entendemos por pasaporte, indicando en el Artículo primero, lo siguiente, *"El pasaporte es la prueba internacionalmente aceptada de la*

nacionalidad e identidad de las personas, conteniendo además, una súplica del Gobierno que lo expide, para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores”.

Opinamos que no hay claridad suficiente en el precepto citado, ciertamente el pasaporte tiene el carácter probatorio de la nacionalidad de su titular, pero hay personas que ostentan dos o más nacionalidades, encontrándose con ello en posesión de dos o más pasaportes, que complican su situación extraterritorial de su persona, así como de los Estados que no le reconozcan y otorguen la nacionalidad invocada; a manera de ejemplo, citaremos el caso de un individuo de origen francés que salga de su país provisto de su pasaporte, se dirija a un país de Iberoamérica en donde adopte otra nacionalidad sin renunciar a la propia, o bien, con el transcurso del tiempo, no se le reconozca la propia, o por causas ajenas a su voluntad se vea involucrado con otra nacionalidad llegando a encontrarse en una situación de múltiple nacionalidad; el ejemplo es algo confuso, pero la intención nuestra es la de fijar un punto de apoyo para verificar la nacionalidad precisa del titular del pasaporte, porque de acuerdo a lo establecido en la Convención de La Haya de 1930 sobre Nacionalidad, nos afiliamos al principio de que *“toda persona debe tener una nacionalidad”*, por lo que esa nacionalidad debe ser única y universalmente reconocida.

Ya expresamos en el capítulo segundo de nuestro trabajo, el concepto del pasaporte de una manera muy breve, pero creemos necesario volver a analizar la definición que anteriormente era usada por nuestro Reglamento de Pasaportes, expresando así que:

“El pasaporte es el documento mediante el cual su titular, acredita la nacionalidad e identidad que en el mismo se expresa, ante las autoridades de otros países, quienes le brindarán la protección y ayuda necesaria”.

Cabe hacer la mención de que los elementos que conforman esta definición son muy similares a los que encontramos en nuestro actual reglamento que analizaremos en el siguiente punto a desarrollar de este trabajo.

Al respecto encontramos los siguientes puntos de consideramos importante analizar y hacerlos resaltar, así tenemos que:

- a) El pasaporte es el documento mediante el cual su titular acredita la nacionalidad e identidad que en el mismo se expresa, el reglamento en cuestión nos habla del carácter universal de este documento al conceptuarlo como la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad, para lo cual determinamos que es una sola la nacionalidad que debe acreditar al individuo, porque de lo contrario el pasaporte no sería el medio idóneo creado para tal fin, sino que de manera relativa mediaría como un punto de apoyo en los cambios y condiciones del individuo para optar por las nacionalidades que quisiera.
- b) Creemos que dentro de la definición expresada por el reglamento se omitió un aspecto esencial, como lo es su carácter personal e intransferible, el ordenamiento nos habla de que "el pasaporte constituye la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas...", cuando debe referirse en concreto al titular del documento, porque es una nacionalidad e identidad que en él se reconocen.
- c) Estamos conformes en que la identidad de su titular deberá corresponder a la persona que exhibe el documento ante las autoridades migratorias correspondientes.
- d) En cuanto a que deberán brindar ayuda y protección necesaria, esto es mediante la reciprocidad que se da entre los distintos países y que no

viene a ser otra cosa que el corresponder a los derechos que tenemos como ciudadanos de un país determinado.

Mediante el principio de reciprocidad internacional, suscrito por los países mediante tratados y convenios, estos se brindarán ayuda mutua y protección cuando reciban entre sí a los nacionales a quienes concederán toda clase de seguridades y garantías.

Una vez que el individuo se ha acreditado convenientemente ante las autoridades del país en que se encuentre, se determinará su condición jurídica de extranjero y quedará sujeto a una serie de requisitos subsecuentes que han rendido su punto de partida en el pasaporte.

Prosiguiendo con el examen del Reglamento en cuestión, observamos que el artículo segundo nos refiere tres clases de pasaportes:

Diplomático, Oficial y Ordinario.

Asimismo expresa que habrá un documento de identidad y viaje para los extranjeros residentes en la República Mexicana y que no tengan representante diplomático o consular debidamente acreditado en México o aquellos extranjeros que por algún motivo hubieren perdido su nacionalidad sin adquirir otra.

Por lo que se refiere al pasaporte diplomático, se expedirá únicamente a los siguientes funcionarios:

- a) *Presidente de la República.*
- b) *Presidente de las H.H. Cámaras de la Unión y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- c) *Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefes de los Departamentos Autónomos, Secretarios Particulares del C.*

Presidente de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial.

- d) *Procurador General de la República.*
- e) *Funcionarios Diplomáticos y Consulares Mexicanos y Visitadores Generales de Consulados, a excepción de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios.*
- f) *Representantes del Gobierno Mexicano comisionados en el extranjero para tratar asuntos de índole internacional.*
- g) *Gobernadores de los Estados.*
- h) *Ex Presidente de la República.*

Y no fue sino hasta el decreto de 18 de marzo de 1941, el cual fue publicado en el Diario Oficial el 29 de ese mismo mes y año, cuando se adicionó seis fracciones más que va del inciso i) al inciso n), que detallan los funcionarios que podían obtener el pasaporte diplomático, siendo estos los siguientes

- i) *Procurador General del Distrito y Territorios Federales*
- j) *Vocal Ejecutivo de la Comisión Nacional de Irrigación.*
- k) *Dirección General del Banco de México.*
- l) *Gerente General de Petróleos Mexicanos.*
- m) *Gerente General de los Ferrocarriles de México.*
- n) *A otros funcionarios de categoría análoga a los anteriores a juicio de la Secretaría de Relaciones.*

Los razonamientos que podemos exponer sobre la expedición de este documento a las arriba citados son:

Vemos que la función primordial de la expedición de este tipo de pasaporte la tenemos en que debe otorgarse, o al menos así debiera ser, a los funcionarios de importancia para el Estado que lo otorga que debido a las actividades que realicen en el extranjero necesiten portar un sello distintivo que les permita solicitar la ayuda o trasladarse con mayor facilidad en el país en el que se encuentra, mas creemos

innecesaria la expedición de este pasaporte a los Ex Presidentes de la República, así como a los familiares que dependan económicamente del titular del pasaporte, como son el cónyuge y los hijos menores de edad.

De igual forma, creemos que al dejar abierta la posibilidad de que a juicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores se expida este tipo pasaporte, se puede llegar a cometer un abuso del mismo y expedirse estos pasaportes a quien no le corresponde, mas sin embargo, creemos que era necesaria esta fracción, debido a que muchas de las veces el titular de una dependencia o área determinada no puede asistir a todos los compromisos y es necesario que en su lugar se designe a otro funcionario que represente al Estado en una comisión al extranjero.

Pero no encontramos una definición o carácter propio del pasaporte diplomático, se menciona las personas que tienen derecho a este documento, mas no se consigna una definición, lo cual consideramos necesaria e indispensable para el tema que nos ocupa.

Tomando en cuenta lo anterior y una vez efectuado el estudio del pasaporte diplomático, expondremos nuestro concepto, que nos ayudará a entender un poco más la importancia del mismo:

“Pasaporte Diplomático es el documento extendido expresamente a los Funcionarios y Altos Empleados que salgan de la República en comisión diplomática”.

Vamos a referirnos ahora, al pasaporte oficial en el Reglamento en cuestión, el cual expresa en su artículo 9º que se expedirá:

- a) *A las personas que lleven al extranjero una comisión oficial, conferida ya sea por autoridades federales, o por los gobiernos federales. Siempre que no se trate de comisión diplomática o por los Gobiernos de los Estados.*

- b) *A los empleados inferiores de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.*
- c) *A los funcionarios civiles, federales o locales y a los militares que tengan una alta categoría oficial a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- d) *Al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y comisionados especiales de dicha institución, y en general a todas aquellas personas que salgan de la República llevando al extranjero una comisión o representación de interés social a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

El juicio o crítica que podemos emitir sobre la expedición de este tipo de pasaporte es menos drástico, en la fracción d) antes citada nos habla que el pasaporte oficial se le expedirá al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y comisionados especiales de dicha institución, ¿Pero acaso, es la única institución oficial a la que debieron otorgarle esta prerrogativa?, creemos que no, pero sin embargo, podríamos encontrar en el mismo inciso una respuesta, ya que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y cuando tengan una comisión o representación de interés social les otorgará el pasaporte oficial, y aquí es donde se encuadraría a todas estas instituciones importantes para nuestro país.

Al igual que el pasaporte diplomático, no encontramos una definición que nos permita entender mejor al pasaporte oficial, para esto, podemos definir al pasaporte oficial como:

“El documento concedido a los Funcionarios Empleados de la Federación, o particulares que salgan de la República en comisión oficial”.

Por lo que respecta al pasaporte ordinario, éste se expedirá a las personas de nacionalidad mexicana que lo soliciten y que cumplan con los requisitos que exige el reglamento en estudio.

En el capítulo segundo llamado: "Autoridades facultadas para la expedición de pasaportes", como lo habíamos comentado al entrar al estudio de este Reglamento, en la República Mexicana únicamente el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrá la facultad para la expedición de pasaportes y, en el extranjero, los expedirán los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Gobierno de México.

Hay que mencionar que el artículo 15 del Reglamento en desarrollo, nos menciona que se pueden expedir pasaportes con el carácter de provisional, que se desarrolla en el Capítulo Tercero, llamado precisamente "Pasaporte provisional", este artículo nos dice lo siguiente: *"En auxilio del Ejecutivo Federal y para los casos expresamente previstos en este reglamento, los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales podrán expedir pasaportes con el carácter de provisionales"*.

Así tenemos el Capítulo Tercero, llamado "Pasaporte Provisional", donde vemos que para la expedición de este pasaporte es necesario que se cumplan con todos los requisitos relativos a la expedición del pasaporte ordinario.

Podrán solicitar el pasaporte provisional, de acuerdo al artículo 20 del reglamento en estudio, *"Sólo las personas que tengan su domicilio fuera del Distrito Federal podrán ocurrir ante el Gobernador del Estado o Territorio Federal en donde estén domiciliados, solicitando la expedición de su pasaporte, debiendo probar ampliamente que tienen su domicilio legal en la localidad de que se trate"*.

Sólo los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales serán los facultados para la expedición de este tipo de pasaporte, y en la Secretaría de Relaciones Exteriores se llevará un registro con numeración corrida de los pasaportes que expidan dichos funcionarios, siendo en todo momento facultad discrecional de la Secretaría el conceder o negar la autorización de este pasaporte.

Este tipo de pasaporte será bueno hasta el primer punto del exterior de la República Mexicana en donde el titular encuentre representante diplomático o

consular mexicano quien lo canjeará por el pasaporte ordinario debidamente autorizado.

De acuerdo al artículo 27 del reglamento en comento: *“Los funcionarios diplomáticos o consulares recogerán el pasaporte provisional ordinario y lo remitirán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con las observaciones que crean pertinentes”*. Una vez que sea remitido el pasaporte provisional a dicha Secretaría, se formará un expediente del mismo y se mandará a archivar.

Cabe hacer mención que se podrá distinguir un Pasaporte Ordinario de un Pasaporte provisional, porque este último llevará consigo una leyenda visible que será la siguiente:

“Pasaporte provisional, bueno hasta el primer punto del exterior de la República Mexicana en donde el titular encuentre representante diplomático o consular mexicano”

No obstante que el interesado al querer adquirir el pasaporte provisional deba cumplir con todos los requisitos necesarios para la expedición del pasaporte ordinario, al incumplir con cualquiera de las disposiciones contenidas en este capítulo, las cuales acabamos de analizar, el representante mexicano no lo canjeará por el pasaporte ordinario, sino que lo recogerá y lo remitirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores

En el Capítulo IV llamado “Pasaporte diplomático”, vemos que este es un pasaporte que se expedirá únicamente a los funcionarios descritos al inicio de este punto que estamos desarrollando, más sin embargo, en todo momento la responsable de comprobar la personalidad, nacionalidad e identidad de los funcionarios es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La vigencia de este tipo de pasaportes nos la dice el artículo 34 del Reglamento en estudio, al establecer que: *“Los pasaportes diplomáticos son válidos*

únicamente por el tiempo que dure la misión o el cargo oficial de las personas en cuyo favor se expidan". Creemos acertado este precepto, ya que al permitir una validez mayor del pasaporte, podría llegar a cometerse un abuso del mismo y el funcionario a cuyo favor se expide este pasaporte podría viajar a otros países de manera particular y sin comisión alguna y a la vez desvirtuar al país que lo otorga, al hacer uso del mismo de una manera descontrolada. Por otro lado, sin comprender el fin con el que se hace, pero el pasaporte diplomático que se otorgue a los ex – Presidentes de la República Mexicana podrá ser válido por el tiempo que estime en cada caso la Secretaría de Relaciones Exteriores, a pesar de que como ya mencionamos, este tipo de pasaporte se deberá otorgar a aquel funcionario que tenga un cargo o que desempeñe una comisión en el extranjero, razón que es fundamental para restringir un poco más la expedición de esta clase de pasaporte a estos funcionarios.

El artículo 38 del Reglamento para la expedición y visa de pasaportes, nos menciona cuales son las características que deberá de contener el pasaporte diplomático, y estas son las siguientes:

- a) *El Escudo Nacional y la leyenda: "Pasaporte Diplomático".*
- b) *Direcciones del titular dentro y fuera de la República Mexicana.*
- c) *Una leyenda en español, francés e inglés, que diga: "Este pasaporte es nulo si tiene raspaduras, enmendaduras o entrerregonaduras".*
- d) *El número de páginas que contenga.*
- e) *Nombre y dirección de la persona a quien deberá darse aviso en caso de muerte o accidente del titular.*
- f) *El número de registro que le corresponda.*
- g) *Nombres y retratos del titular y acompañantes.*
- h) *Designación del carácter oficial del titular.*
- i) *Autoridad que lo expida.*
- j) *La nacionalidad del titular y acompañantes.*

- k) Una súplica del Gobierno Mexicano para que las autoridades del extranjero concedan las cortesías y prerrogativas correspondientes al carácter diplomático del titular.*
- l) Lugar y fecha de su expedición.*
- m) Lugar a donde se dirija el titular y acompañantes.*
- n) Vencimiento del pasaporte.*
- o) Firmas del titular y acompañantes mayores de edad.*
- p) Espacios destinados para las fotografías y visas.*

El Capítulo V, está denominado "Pasaporte Oficial" y al igual que en el pasaporte oficial, las personas y funcionarios a los cuales se les podrá otorgar este tipo de pasaporte ya fueron descritas al inicio del desarrollo de este capítulo.

Quien solicite se le expida este tipo de pasaporte, deberá cumplir con los requisitos necesarios para la expedición del pasaporte ordinario, requisitos que serán señalados al desarrollar el siguiente capítulo. En todo caso, la persona que solicite este pasaporte, deberá acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la personalidad con el nombramiento que le hubiere conferido la autoridad facultada para ello, además de que deberán presentar oficio de la autoridad que los comisione dirigido a la Secretaría, en el que se determine con toda claridad la comisión conferida y el lugar en donde deberá desempeñarse el interesado.

En todo momento, al no comprobar fehacientemente ante la Secretaria de Relaciones Exteriores los requisitos señalados, ésta tendrá la facultad de expedir o negar el pasaporte cuando lo estime conveniente, esto de acuerdo a los artículos 45 y 48 del Reglamento de referencia.

Este tipo de pasaporte, al igual que el pasaporte oficial, podrá ser colectivo, es decir, podrá expedirse pasaporte colectivo oficial a un grupo de personas,

siempre que lleven al extranjero una misma comisión, debiendo ser el titular del pasaporte, la persona que lleve el mando del grupo.

De acuerdo al artículo 51 de este Reglamento, *los pasaportes oficiales son válidos únicamente por el tiempo que dure el carácter oficial del titular o la comisión que se le hubiere conferido*, y conforme lo dispone el artículo 52, el pasaporte oficial deberá tener en general la misma forma y contenido que el ordinario, con las siguientes diferencias:

- a) *La leyenda deberá decir: "Pasaporte Oficial", y*
- b) *Designación del carácter oficial del titular y la comisión que deberá desempeñar, autoridad que la confirió y el tiempo de su duración.*

Ahora veremos el Capítulo VI, llamado "Pasaporte Ordinario", que es el pasaporte que más común es expedido, ya que toda persona mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización podrá solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores se le expida este tipo de pasaporte, debiendo cumplir con los requisitos señalados por el artículo 54 del Reglamento para la expedición y visa de pasaportes, y que son los siguientes:

- a) *Comparecer personalmente ante la oficina respectiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- b) *Llenar y firmar la forma de solicitud que se le suministre en la Secretaría, proporcionando los datos de su filiación.*
- c) *Presentar a la Secretaría cuando menos dos testigos de nacionalidad mexicana y mayores de edad, que les conste la exactitud de las declaraciones hechas por el solicitante, debiendo firmar los testigos la misma solicitud.*
- d) *Entregar cuatro fotografías recientes de su persona, de frente, medio busto, sin sombrero, fondo blanco y del tamaño llamado "Mignon". En los casos de pasaporte colectivo, las*

cuatro fotografías podrán ser del grupo, con un tamaño de 8 por 5 centímetros.

- e) Presentar los documentos relativos a su nacionalidad mexicana, de acuerdo con la ley aplicable al caso.*
- f) Adjuntar a su solicitud, cualquier documento que a juicio de la Secretaría establezca la identidad del interesado; pero tan luego como la Secretaría de Gobernación lleve a la práctica el Servicio Nacional de Identificación, los interesados deberán presentar su Cédula de Identidad.*
- g) Recoger personalmente el pasaporte y firmarlo en la misma oficina que lo hubiere expedido.*

En todo caso, y para comprobar el requisito que señala el inciso e) descrito anteriormente, el interesado podrá comprobar su nacionalidad con copia certificada del estado civil, con los certificados de nacionalidad y cartas de naturalización expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y, con cualquier documento relativo al estado civil expedido en el extranjero, debidamente certificado y legalizado en los términos del derecho común.

Solo para los casos de que el interesado no pudiera comprobar su nacionalidad con ninguno de los medios antes señalados, podrán admitirse pruebas supletorias, tales como nos mencionan los artículos 60 y 61, se podrán admitir las partidas parroquiales debidamente cotejadas por un Notario Público o por la autoridad competente de acuerdo con la ley del lugar, o bien, una información testimonial rendida ante autoridad judicial, en la que deberá contraerse a los hechos relativos a la nacionalidad mexicana del interesado.

Cuando se dé un caso de suma urgencia, en el que por ninguno de los medios antes mencionados el interesado no pueda comprobar su nacionalidad, ni rendir prueba alguna, precisamente por la falta de tiempo, se le podrá expedir un pasaporte únicamente para un viaje con la simple solicitud, pero siempre que los

interesados se comprometan a presentar las pruebas de su nacionalidad a su regreso al país, esto de acuerdo al artículo 62 del Reglamento en estudio.

El pasaporte ordinario deberá contener:

- a) *El Escudo Nacional y la leyenda: "Pasaporte Ordinario".*
- b) *Direcciones del titular dentro y fuera de la República Mexicana.*
- c) *Nombre y dirección de la persona a quien deberá darse aviso en caso de muerte o accidente del titular.*
- d) *Una leyenda en español, francés e inglés, que diga: "Este pasaporte es nulo si tiene raspaduras, enmendaduras o entrerrenglonaduras".*
- e) *El número de páginas que contenga.*
- f) *El número de registro que le corresponda.*
- g) *Nombres y fotografías del titular y acompañantes.*
- h) *Autoridad que lo expida.*
- i) *La nacionalidad del titular y acompañantes.*
- j) *Una súplica del Gobierno Mexicano para que las autoridades del extranjero impartan ayuda y protección al titular y acompañantes.*
- k) *Lugar y fecha de expedición.*
- l) *Lugar a donde se dirija el titular y acompañantes.*
- m) *Fecha de vencimiento.*
- n) *Las observaciones que se crean pertinentes.*
- o) *Filiación y huella digital del pulgar derecho del titular.*
- p) *Nombres, edades y sexo de los menores en su caso.*
- q) *Espacios destinados para las fotografías, anotación de la residencia del titular en el extranjero, refrendos y visas.*

El Capítulo VII es llamado, "Pasaporte Colectivo Ordinario y a menores de edad", y como su nombre lo indica en primer lugar para solicitar este tipo de pasaporte se deberá cumplir con todos los requisitos que se requieren para expedir

el pasaporte ordinario y en el caso de los menores de edad será necesario presentar un escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por las personas que ejerzan la patria potestad o tutela del menor o menores y dando así el consentimiento para que puedan salir del país, siendo esto una forma de brindar seguridad para el menor y a la vez para quien ejerce la patria potestad o tutela sobre el menor.

En esta clase de pasaporte se pueden incluir, de acuerdo a los artículos 70 y 71 de este Reglamento, la esposa o madre en carácter de titular del pasaporte y como beneficiarios los hijos solteros menores de edad, asimismo siempre teniendo en cuenta y suponiendo que la madre ejerza la patria potestad, porque en caso de que no ejerza la patria potestad se necesitará acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso expreso de quien la ejerza y en algunas ocasiones permiso de autoridad competente.

Como podemos observar, en este tipo de pasaporte siempre va a existir un titular, que primeramente deberá ser quien ejerza la patria potestad o tutela sobre el o los menores, debiendo siempre exhibir las constancias pertinentes que así lo acrediten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien después de analizarlas decidirá si con las mismas se acredita fehacientemente la relación entre el titular y los menores, y en su caso podrá exigir más pruebas para comprobar esa relación, o bien, en su caso negar la expedición de este pasaporte; pero una vez comprobada la potestad del titular que tiene sobre los menores, se exige un escrito dirigido a la Secretaría donde se autorice a salir del país.

Ahora bien, el Capítulo VIII es denominado, "Documento de identidad y viaje", y de acuerdo al artículo 86 del Reglamento en comento señala lo siguiente: *"El documento de identidad y viaje podrá expedirse por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los extranjeros que se encuentren comprendidos en el artículo 12 de este Reglamento"*.

Y en el artículo 12 de este Reglamento vemos que el documento de identidad y viaje podrá expedirse:

- A) *A los extranjeros de nacionalidad definida, residentes en la República Mexicana y que no tengan representante diplomático o consular debidamente acreditado en México, y*
- B) *A los extranjeros residentes en la República Mexicana y que por algún motivo hubieren perdido su nacionalidad sin adquirir otra, debiendo considerárseles como de nacionalidad indefinida.*

Como vemos, son dos los casos muy particulares para la expedición de este documento, mas a pesar de que un extranjero se ajuste a cualquiera de los dos casos anteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá expedir o no el mismo, pero si llega a otorgar a un extranjero este documento, la Secretaría no va asumir obligación alguna para con el interesado en lo concerniente del alcance que los Gobiernos extranjeros le den al citado documento.

De acuerdo al artículo 95 de éste Reglamento, para la expedición del documento de identidad y viaje, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Comparecer personalmente ante la oficina respectiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- b) *Llenar y firmar la forma de solicitud que se le suministre en la Secretaría, proporcionando los datos de su filiación.*
- c) *Presentar en la Secretaría cuando menos dos testigos que les conste la exactitud de las declaraciones hechas por el solicitante, debiendo firmar los testigos la solicitud.*
- d) *Entregar cuatro fotografías recientes de su persona, de frente, medio busto, sin sombrero, fondo blanco y del tamaño llamado "mignon". En los casos de pasaporte colectivo, las*

cuatro fotografías podrán ser del grupo, con un tamaño de 8 por 5 centímetros.

- e) Presentar los documentos relativos a su nacionalidad o la falta de ésta.*
- f) Exhibir los documentos relativos a su legal estancia en el país.*
- g) Recabar de la Secretaría de Gobernación el permiso correspondiente para salir del país y regresar en su caso, en donde se especifique el plazo que se le hubiere concedido.*
- h) Recoger personalmente el documento y firmarlo en la misma oficina que lo expidió.*

Es importante mencionar que este documento de identidad y viaje será válido hasta la primera ciudad del extranjero donde el interesado encuentre representante de su país, a quien deberá solicitar que se le expida un pasaporte, y es aquí donde este documento cumple el cometido por el cual fue expedido, que sería el de permitir la salida de nuestro país y pueda llegar hasta su país de origen en donde deberá canjearlo.

El Capítulo IX es titulado "Expedición de Pasaportes por los Funcionarios del Exterior", y se establece en el artículo 107 del Reglamento que analizamos, lo siguiente: *"Si a un ciudadano mexicano, encontrándose en el extranjero, le fuera conferida por autoridades de la República Mexicana alguna comisión oficial, o por cualquier motivo quedare comprendido en el artículo 9º de este Reglamento, solicitará del funcionario del exterior autorizado, la expedición de su pasaporte oficial"*.

En el artículo transcrito anteriormente, vemos una vez más que una de las finalidades de expedir el pasaporte oficial, es precisamente permitir que se desempeñe adecuadamente una comisión oficial otorgada por alguna autoridad de la República Mexicana y no únicamente a capricho del solicitante. Como podemos ver, en el caso que nos ocupa, lo que se evita es que el ciudadano mexicano que

sea funcionario público y esté en el extranjero, se traslade a su país para solicitar se le expida el pasaporte oficial, sino que se delega esta facultad al funcionario del exterior quien cerciorada que sea su comisión oficial y su cargo, podrá expedir el pasaporte oficial.

Además, los funcionarios del exterior deberán exigir a los solicitantes del pasaporte oficial cumplan todos los requisitos necesarios para la expedición del pasaporte ordinario, y si el interesado cumplió con todos los requisitos exigidos, el funcionario del exterior lo comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que resolverá si es de concederse o negarse se le expida el pasaporte oficial.

En todo momento, el funcionario del exterior pedirá a los solicitantes del pasaporte oficial los documentos con los cuales compruebe la nacionalidad mexicana, quien en caso de duda de la autenticidad de los documentos pedirá aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedir el pasaporte, quien en vista de las circunstancias resolverá lo conducente.

Es aquí donde vemos que este tipo de pasaporte expedido por funcionarios del extranjero es complicado, ya que como hemos visto, el funcionario del exterior siempre debe comprobar la nacionalidad y cargo del solicitante, así como la comisión oficial que debe de desempeñar en el extranjero, y bueno, creemos que este caso en particular que maneja este capítulo debe ser de extrema urgencia y que al querer exigir pruebas para la expedición del pasaporte oficial - que por supuesto es lo correcto cerciorarse antes de expedir un pasaporte de esta naturaleza - muchas veces es difícil tener a la mano estos documentos, máxime si uno se encuentra fuera de su lugar de origen y que por lo tanto esta figura pocas veces se llegó a dar en su momento.

El capítulo X denominado "Visa de Pasaportes" del Reglamento de Pasaportes en comento, establece en su artículo 124 que: *"Todo extranjero que se dirija al Territorio de la República Mexicana en tránsito para otros países o con ánimo de residir en él temporal o definitivamente, deberá hacer visar su pasaporte*

por el funcionario diplomático o consular mexicano residente en el lugar de la expedición del pasaporte o en donde se encuentre el interesado durante su viaje. Quedan exceptuados los nacionales de aquellos Estados que por convenios vigentes entre México y el país de la nacionalidad del interesado, se encuentren eximidos de dicha formalidad."

De esta forma vemos la figura de la visa de pasaportes, que vendría a ser como una especie de garantía para nuestro país, ya que la autoridad consular, en este caso las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Gobierno de México, serían los autorizados para visar los pasaportes de los extranjeros que se dirijan a nuestro país.

En todo caso y de acuerdo al artículo 127 del reglamento en cuestión, para conceder la visa a un pasaporte extranjero, los funcionarios del exterior deberán exigir previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el pasaporte haya sido expedido con las formalidades de ley por las autoridades competentes del país de la nacionalidad del interesado, debiéndose cerciorar que el pasaporte no presente indicios de haber sido enmendado o alterado.*
- b) Que la persona que solicita la visa sea realmente aquella a quien fue expedido el pasaporte.*
- c) Que el interesado no esté incluido en ninguna de las restricciones establecidas en la Ley General de Población y disposiciones relativas vigentes.*

Siempre al visar un pasaporte, los funcionarios del exterior deberán comprobar por los medios que estén a su alcance la identidad del titular, cuestión que será bajo su más estricta responsabilidad y cuidado, ya que en caso de duda, los funcionarios del exterior, deberán de consultar la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Esta figura, como ya lo habíamos mencionado, sí podía servir como una forma de cerciorarse de la identidad del extranjero que ingresaba a territorio mexicano, mas sin embargo, este capítulo fue derogado al entrar en vigencia el nuevo Reglamento de Pasaportes.

Por lo que respecta al Capítulo XI, se analiza lo llamado "Refrendo y Cancelación de Pasaportes", para lo cual en las reformas del decreto del trece de julio de año de 1950, se reformaron los artículos 145, 145, 148 y 149 de este capítulo, estableciendo una nueva validez a los pasaportes.

Antes que otra cosa, mencionaremos que el pasaporte diplomático, al igual que el documento de Identidad y Viaje, así como el pasaporte expedido para un solo viaje, no podrán ser refrendados bajo ninguna circunstancia, es decir, terminada su vigencia se cancelarán y no se refrendarán, pero por lo que toca al pasaporte oficial este sí podrá ser refrendado siempre y cuando se compruebe que subsiste el motivo que originó su expedición.

Por lo que hace al pasaporte ordinario, y ya con las reformas en el año de 1950, conforme lo dispone el artículo 146, se dará al pasaporte ordinario una validez de dos años y podrá ser refrendado hasta un total de dos veces, sumando una validez máxima de seis años, es decir, conforme lo dispone el artículo 148, el pasaporte ordinario tendrá una validez máxima de seis años, ya que concluido este término el pasaporte se cancelará y se tendrá que solicitar uno nuevo.

Observemos que la autoridad encargada de refrendo de los pasaportes será la Secretaría de Relaciones Exteriores, aún cuando el pasaporte hubiere sido expedido por los funcionarios del exterior, por lo que en caso de sospecha de que un pasaporte hubiera sido expedido en contravención a lo que dispone este Reglamento, la Secretaría pedirá un informe a la autoridad que lo expidió y podrá negar en todo caso el refrendo de estos pasaportes.

También este capítulo es claro en lo que toca a los pasaportes de menores, ya que encontramos que los pasaportes que fueron expedidos a menores de seis años, no van a poder ser refrendados, asimismo también los pasaportes que fueron expedidos a menores de edad, para su refrendo será necesario nuevamente la autorización de persona o personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela, y durante la vigencia de un pasaporte colectivo, un menor de edad alcanza la mayoría de edad, deberá expedírsele un pasaporte por separado. Es así como vemos que éste capítulo resulta claro por lo que hace a la validez y refrendo de los pasaportes, cuestiones que de igual forma fueron derogadas al entrar en vigor el nuevo Reglamento de Pasaportes, incluyéndolas en cada capítulo respectivo, como podremos ver más adelante.

Por lo que hace al siguiente y penúltimo Capítulo, este es llamado: "Pérdida, Destrucción o Mutilación de Pasaportes", y tenemos que en caso de pérdida, destrucción o mutilación de un pasaporte, el titular deberá comunicar inmediatamente el hecho y las circunstancias en que hubiere incurrido, a la Secretaría de Relaciones Exteriores o al representante diplomático o consular más próximo, y en todo caso a las autoridades locales de policía, según o dispone el artículo 161 del Reglamento analizado.

Una vez que el interesado dio aviso a la autoridad o autoridades respectivas, se deberán cerciorar por los medios que estén a su alcance, de la verdad de sus aseveraciones, y si lo encontrare en debida forma, autorizará, la autoridad expedidora, bajo su responsabilidad, la reposición del pasaporte.

Cuando el pasaporte hubiera sufrido alguna mutilación en cualquiera de sus páginas, se le podrá conceder valor, pero siempre y cuando no se hubieren destruido las firmas de la autoridad expedidora y cuando la identidad del titular quede plenamente probada, valor que se le dará por el tiempo necesario para que el interesado pueda proveerse de otro.

Un aspecto que es importante hacer mención es lo que dispone el artículo 169, al establecer que: *“En ningún caso podrá reformarse o adicionarse un pasaporte, sino que deberá expedirse uno nuevo.”* Ya que si se pudiera reformar o adicionar un pasaporte extraviado o mutilado, se llegarían a cometer abusos de corrupción y al haber esta restricción, de alguna forma se disminuye esta posibilidad.

El Capítulo XIII es el último de los que integran este Reglamento que nos encontramos analizando, es llamado “Disposiciones Generales” y por el título nos damos cuenta de que todos los artículos aquí contenidos, son de aplicación a todo el Reglamento, y así tenemos que conforme lo establece el artículo 171, *“Los funcionarios del exterior informarán mensualmente a la secretaría de Relaciones Exteriores, de los pasaportes que expidan, refrenden o visen, con las observaciones que crean pertinentes. Éste informe lo harán por duplicado para constituir con los libros los registros respectivos que conservarán en los archivos de las oficinas.”*

Es así como vemos que existe un cierto control en este Reglamento para con las autoridades que pueden expedir los pasaportes, por lo que todo pasaporte que expidan lo informarán, bajo sanción en caso de ser omisos.

Cuando un pasaporte lleve entre sus datos generales algún dato o adición al mismo, se tendrá por no puesta, ya que podrían ser muchas las variantes existentes y haría difícil su regulación entre las autoridades que pueden expedir el pasaporte, asimismo y de acuerdo al artículo 174 el pasaporte será nulo:

- a) *Si contiene raspaduras, entrerrenglonaduras, enmendaduras o tachaduras.*
- b) *Si fue expedido por una autoridad distinta a las facultadas expresamente en este Reglamento.*
- c) *Si se expidió contraviniendo cualquiera disposición del referido Reglamento.*

Por último, al igual que si se le adicionan datos serán estos nulos, el agregarle hojas lleva consigo la nulidad del pasaporte y el interesado tendrá que solicitar uno nuevo cumpliendo previamente los requisitos necesarios para la expedición del pasaporte ordinario.

En este reglamento, se manejan como hemos podido observar y analizar brevemente, trece capítulos, de los cuales la mayoría fueron derogados y los que quedaron fueron totalmente reformados al entrar en vigor el nuevo Reglamento de Pasaportes en el año de 1981, para lo cual y siguiendo con la temática propuesta al inicio de este trabajo, procederemos a analizarlo para llegar a entender mejor la problemática planteada.

4.3 REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 9 DE DICIEMBRE DE 1981.

Éste Reglamento de Pasaportes fue emitido mediante decreto de fecha 4 de diciembre de 1981 por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado José López Portillo, y fue publicado en el Diario Oficial el 9 de diciembre del mismo año, tuvo una vigencia de casi 9 años, hasta que fue reformado substancialmente por decreto de fecha 6 de julio de 1990 dejando sin efectos este reglamento.

Este Reglamento de Pasaportes tiene un total de 55 artículos y está dividido en IX capítulos, de los cuales y para efectos de darle un mayor entendimiento al desarrollo del presente trabajo, iremos analizando capítulo por capítulo y posteriormente entraremos al estudio del siguiente de los Reglamentos de Pasaportes mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el mes de julio de 1990 y tuvo una vigencia hasta el año 2002.

El Capítulo I llamado "De los pasaportes", en su artículo 1, nos da una definición de lo que se deberá entender por pasaporte mexicano, estableciendo que: *"El pasaporte mexicano es el documento de viaje que la Secretaría de*

Relaciones Exteriores expide a los nacionales mexicanos para acreditar la identidad del titular y solicitar de las autoridades extranjeras que les permitan libre paso, les impartan ayuda y protección y en su caso, les dispensen las cortesías, privilegios e inmunidades que a su cargo o representación correspondan."

Asimismo, en el mismo capítulo nos menciona que existen tres clases de pasaportes, que son el ordinario, diplomático y oficial.

Como más adelante constataremos, de este reglamento, al vigente en la actualidad, existe semejanza en la redacción de los primeros artículos, ya que en el aspecto de entrar en la definición de pasaporte contiene básicamente los mismos elementos, sólo que aquí nos hace saber que se deberá entender por pasaporte mexicano, que desde luego al ser una ley mexicana, no puede más que proporcionarnos una definición del pasaporte que se expide dentro de su territorio, mas sin embargo, esta aclaración en el actual reglamento queda implícita dentro de la definición de pasaporte, definición que fue analizada con anterioridad en este trabajo de investigación.

Por lo que hace al capítulo II llamado, "*De las autoridades facultadas para expedir pasaportes*", nos establece de manera clara y precisa que los pasaportes ordinarios, diplomáticos y oficiales se expedirán dentro de la República Mexicana exclusivamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero que las facultadas para expedir sólo el pasaporte ordinario en el exterior, serán las Embajadas y Consulados en el extranjero, no estando facultadas éstas para expedir pasaportes diplomáticos y oficiales.

El capítulo III, es llamado "*Del pasaporte ordinario*", que sería el pasaporte más comúnmente expedido a los ciudadanos mexicanos, ya que como nos establece el artículo 5: *Toda persona de nacionalidad mexicana podrá obtener pasaporte mexicano ordinario, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) *Comparecer personalmente ante la oficina autorizada.*

- b) *Llenar y firmar la forma oficial de solicitud.*
- c) *Adjuntar a la solicitud los documentos probatorios de su nacionalidad mexicana.*
- d) *Presentar los documentos que, a juicio de la Secretaría, acrediten su identidad.*
- e) *Entregar las fotografías recientes de su persona.*
- f) *Recoger personalmente el pasaporte y firmarlo ante el funcionario que lo expida.*

En este caso, hay que tener presente que la nacionalidad mexicana se deberá comprobar con documento expedido por autoridad competente, ya sea con acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana, pero en todo caso y a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá requerir al solicitante otras pruebas que acrediten su nacionalidad, y sólo en el caso de que el interesado no pueda presentar las pruebas que acrediten su nacionalidad, pero se pueda presumir que es mexicano, se le expedirá un pasaporte válido por un viaje únicamente.

Por lo que hace a la validez de los pasaportes ordinarios, ésta nos la da el artículo 11 del Reglamento en comento, al establecer que: *"El pasaporte ordinario será válido por cinco años, a partir de la fecha de su expedición y no será refrendable. Al término de su validez el pasaporte podrá ser canjeado por uno nuevo devolviendo el anterior y cumpliendo con los requisitos establecidos por este Reglamento..."*

No obstante que en términos generales se le otorga al pasaporte ordinario una validez de cinco años, se le otorgará solamente un año de validez en casos particularmente establecidos por el artículo 12, tales como que sean pasaportes otorgados a estudiantes becarios o trabajadores que presten sus servicios fuera de la República Mexicana, o bien, se trate de menores de 18 años y 6 años en pasaporte individual y colectivo, o bien otros casos análogos a juicio de la Secretaría o a solicitud expresa del interesado.

Como es de observarse, la Secretaría se reserva algunas circunstancias específicas para otorgar el pasaporte ordinario por un término inferior al común de cinco años, y no es otra cosa que una garantía seguridad jurídica, es decir, reducir los casos en que se puede hacer un mal uso en el extranjero de estos pasaportes, ya que por ejemplo en el caso de los menores de edad, lo importante será el demostrar que se tiene el permiso de la persona que tiene la patria potestad o tutela sobre dicho menor, y de que por lo menos así se tiene un mayor control de estos casos.

Conforme lo establece el artículo 14 de este Reglamento, el Pasaporte Ordinario deberá contener:

- a) *El Escudo Nacional y las leyendas; "México" y "Pasaporte", en la portada.*
- b) *Número de libreta y espacio para número de registro.*
- c) *Una leyenda en español, inglés y francés que diga: "La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades a quienes concierna, que concedan al titular de este pasaporte, de nacionalidad mexicana, su libre paso, sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, le otorguen toda la asistencia y protección posible."*
- d) *Espacio para los siguientes elementos de identidad del titular, y de sus familiares en su caso: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, filiación (estatura, tez, ojos, pelo, señas particulares), fotografía y firma.*
- e) *Espacios para las fechas de expedición y de vencimiento.*
- f) *Leyenda en español, inglés y francés que diga: "Este pasaporte es válido para todos los países".*
- g) *Espacios para observaciones.*
- h) *Denominación y sello de la oficina expedidora y espacio para la firma del funcionario que autoriza.*

- i) Página para visas.*
- j) La siguiente leyenda en español, inglés y francés: "Este pasaporte no es válido al carecer de firma. Este pasaporte es nulo si tiene tachaduras, enmendaduras, entrerrenglonaduras o cualquier otra alteración. Este pasaporte contiene 32 páginas y no podrá agregársele otra.*
- k) Información al titular sobre los preceptos reglamentarios relativos a la validez y uso del pasaporte, y*
- l) Espacio para el nombre y domicilio de la persona a quien debe notificarse en caso de accidente o fallecimiento del titular.*

Como vemos, la Secretaría dispone de una serie de elementos que considera de información y seguridad que debe de contener todo pasaporte ordinario entre sus páginas, de los cuales, en el caso del actual reglamento, ya no se consideran como elementales para la expedición de estos pasaportes, ya que en la actualidad no existe disposición alguna que norme los requisitos que deberá de contener un pasaporte ordinario.

Ahora bien, el capítulo IV es llamado "del Pasaporte Diplomático", y nos establece los funcionarios a los cuales se les podrá expedir este tipo de pasaportes en su artículo 15, y así tenemos que se le podrá expedir pasaporte diplomático a los siguientes funcionarios:

- a) Presidente de la República.*
- b) Expresidentes de la República.*
- c) Presidentes de la Gran Comisión de las HH. Cámaras de Diputados y de Senadores.*
- d) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- e) Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos, Secretarios Particular de Estado del Presidente de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial.*

- f) *Procurador General de la República.*
- g) *Procurador General de Justicia del Distrito Federal.*
- h) *Gobernadores de los Estados.*
- i) *Subsecretarios de Estado y Secretarios Federales de Departamentos Administrativos.*
- j) *Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.*
- k) *Funcionarios del Servicio Exterior Mexicano.*

Como podemos observar en el presente precepto legal se menciona que puede obtener un pasaporte diplomático un Expresidente de la República, sin embargo al igual que el tema central que nos ocupa en esta investigación se considera hasta cierto punto excesivo su otorgamiento, ya que consideramos que si bien dentro de la historia política de un país ocupa un lugar importante, también es cierto que para el aspecto de que vaya al extranjero a desempeñar una comisión no se cumple, por lo que se denota que conforme van pasando la batuta se conceden prerrogativas los unos a los otros de acuerdo a sus intereses y no a los de la nación.

Este tipo de pasaporte, además de los funcionarios que quedaron descritos con anterioridad, existe la posibilidad de que se expida a otros funcionarios distintos de los ya comprendidos, y es aquí cuando a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de acuerdo a la comisión que se les haya confiado se haga indispensable la portación de dicho pasaporte, siendo válido el pasaporte diplomático únicamente por el tiempo que dure el cargo o la comisión de la persona a cuyo favor se expide, teniendo que devolverlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación, lo anterior conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento en comento.

Conforme al artículo 22 del Reglamento para la Expedición de Pasaportes en comento, el pasaporte diplomático deberá contener:

- a) *El Escudo Nacional y las leyendas "México" y "Pasaporte Diplomático" en la portada;*
- b) *Número de libreta y espacio para número de registro;*
- c) *Una leyenda en español, inglés y francés que diga: "El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades a quienes concierna, que concedan al titular de este pasaporte, de nacionalidad mexicana, los privilegios, inmunidades y cortesías que correspondan";*
- d) *Espacio para la fotografía y firma del titular;*
- e) *Espacio para el nombre completo y cargo del titular;*
- f) *Espacios para las fechas de expedición y de vencimiento;*
- g) *Leyenda en español, inglés y francés que diga: "Este pasaporte es válido para todos los países";*
- h) *Espacio para observaciones;*
- i) *Una leyenda en español, inglés y francés que diga: "Este pasaporte fue expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de México";*
- j) *Espacio para el sello oficial y firma del funcionario que autoriza;*
- k) *Páginas para refrendo y visas;*
- l) *Las leyendas en español, inglés y francés que digan: "Este pasaporte es nulo si tiene raspaduras, enmendaduras, entrerrenglonaduras o cualquiera otra alteración". "Este pasaporte contiene 32 páginas y no podrán agregársele hojas";*
- m) *Información al titular sobre los preceptos reglamentarios relativos a la validez y uso del pasaporte y*
- n) *Espacio para el nombre y domicilio de la persona a quien debe notificarse en caso de accidente o fallecimiento del titular.*

El capítulo V es llamado "Del pasaporte oficial" y en el artículo 23 nos dice que se expedirá a:

- a) *Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.*
- b) *Titulares de los organismos públicos descentralizados que lleven al extranjero una comisión específica.*
- c) *Empleados del Servicio Exterior Mexicano adscritos a Embajadas, Consulados y Delegaciones Permanentes ante Organismos Internacionales.*
- d) *Personas que salgan de la República llevando al extranjero una comisión oficial o representación de interés nacional, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

En este caso y al igual que en el pasaporte diplomático, se podrá expedir este tipo de pasaporte a los cónyuges e hijos menores de los funcionarios antes mencionados, que vivan y dependan económicamente de estos, e inclusive, en el artículo 25 de este reglamento nos menciona que se podrá expedir este tipo de pasaporte a los familiares de los empleados mencionados en el inciso c), considerando excesiva esta disposición toda vez que en el mismo inciso d) del artículo 23 nos establece que las personas portadoras de este pasaporte serán aquellas "*que lleven al extranjero una comisión oficial o representación de interés nacional*", y no así los familiares que acompañen al funcionario.

Este pasaporte, al igual que el diplomático será válido por el tiempo que dure el cargo o la comisión de la persona en cuyo favor se expida, ya que al final de la comisión quedará invalidado y deberá de ser devuelto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

Conforme lo establece el artículo 31 de este reglamento, el pasaporte oficial deberá contener:

- a) *El Escudo nacional y las leyendas "México" y "Pasaporte Oficial", en la portada;*
- b) *Número de libreta y espacio para número de registro;*
- c) *Una leyenda en español, inglés y francés que diga: "El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades a quienes concierna, permitan al titular de este pasaporte, de nacionalidad mexicana, su libre paso, sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, otorguen toda la asistencia y protección posible";*
- d) *Espacio para consignar los siguientes elementos de identidad del titular; nombre completo, cargo, lugar y fecha de nacimiento, fotografía, filiación, (estatura, tez, ojos, pelo, señas particulares) y firma;*
- e) *Espacios para las fechas de expedición y de vencimiento;*
- f) *Leyenda en español, inglés y francés que diga: "Este pasaporte es válido para todos los países";*
- g) *Espacio para observaciones;*
- h) *Espacio para el sello oficial y firma del funcionario que autoriza;*
- i) *Páginas para refrendo y visas;*
- j) *La siguiente leyenda en español, inglés y francés: "Este pasaporte es nulo si tiene raspaduras, enmendaduras, entrerrenglonaduras o cualquiera otra alteración. Este pasaporte contiene 32 páginas y no podrán agregársele hojas";*
- k) *Información al titular sobre los preceptos reglamentarios relativos a la validez y uso del pasaporte y*
- l) *Espacio para el nombre y domicilio de la persona a quien debe notificarse en caso de accidente o fallecimiento del titular.*

Lo relativo al "Pasaporte a menores de edad o incapacitados" lo dispone el Capítulo VI del Reglamento en análisis, y nos establece en su artículo 32 lo siguiente:

Para la expedición de pasaporte a menores de edad o incapacitados, los padres o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, además de cumplir con los requisitos para la expedición de pasaporte ordinario, deberán presentarse ante la autoridad expedidora para otorgar el permiso para que los menores de edad o incapacitados salgan del territorio nacional o permanezcan en el extranjero por la temporalidad que se señale. En caso de que no puedan concurrir personalmente, el permiso puede otorgarse en la República Mexicana ante notario o ante quien desempeñe funciones notariales de acuerdo con la ley y en el extranjero, ante cualquier oficina consular mexicana.

Primeramente, hay que tener en claro que este tipo de pasaporte se expide a los menores de edad o incapacitados, es decir, aquellas personas menores de 18 años que todavía no alcanzan la ciudadanía mexicana y que por ende están a cargo de los padres o de un tutor, los cuales necesariamente requerirán de un permiso por escrito de estas personas para que pueda abandonar el territorio mexicano, como vemos el permiso se deberá de otorgar ante la autoridad competente, lo mismo será para los incapacitados, es decir, aquellas personas que sean menores o mayores de edad pero que se encuentren incapacitados de valerse por si mismos.

En estos casos se deberá de verificar la autenticidad del documento que se presente para acreditar la personalidad de quien ejerza la patria potestad sobre el menor de edad o incapacitado, ya que en estos casos se requerirá de documento oficial expedido por autoridad competente en el que se compruebe que se tiene la potestad de otorgar un permiso de esta naturaleza, sin embargo, la Secretaría de

Relaciones Exteriores podrá aceptar cualquier otro medio o prueba que a su juicio establezca en forma fehaciente la relación entre ambas personas.

El Capítulo VII es llamado "Pasaporte Familiar y Colectivo" y vemos en el mismo que este tipo de pasaportes se expide, como su nombre lo indica a una serie de personas ligadas entre ellas por cuestiones de unión familiar y para que las mismas puedan abandonar el territorio mexicano, en este tipo de pasaportes se pueden incluir a los menores edad y los incapacitados, siguiendo desde luego las reglas específicas para su expedición y siempre a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre este particular no existen muchas reglas a seguir, únicamente será el de hacer la solicitud, comprobar el parentesco y si se reúnen estos requisitos se podrá expedir este tipo de pasaporte, sin embargo, debido a la naturaleza del mismo, cayo rápidamente en desuso.

El Capítulo VIII es llamado "Del Documento de Identidad y Viaje" y como lo vimos brevemente a finales del capítulo 2 de nuestro trabajo, es aquel documento que se va a expedir a los extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que lo solicitan a la Secretaría de Relaciones Exteriores con la finalidad de transitar o abandonar el territorio nacional y llegar al primero punto del extranjero que sea solicitado por el extranjero, así tenemos que sin ser propiamente un pasaporte que se expida a los extranjeros, es únicamente un documento que se les expide para comprobar su identidad, es así como el artículo 42 de nuestro Reglamento nos menciona los casos en los que se puede expedir este documento de identidad y viaje, siendo estos los siguientes:

- a) *A Los residentes en la República Mexicana que hubieren perdido su nacionalidad sin haber adquirido otra y que consecuentemente sean considerados de nacionalidad indefinida.*
- b) *A las personas de nacionalidad definida, residentes en la República Mexicana, que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte. En este caso el*

documento será válido hasta el primer punto del extranjero que sea señalado como destino por el solicitante.

- c) A los extranjeros que se encuentren en la República mexicana y que, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, demuestren que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte. En este caso el documento de identidad se expedirá a fin de que el interesado pueda disfrutar de la garantía establecida en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Lo referente al último inciso de este artículo es con el fin de que el extranjero pueda viajar dentro del territorio nacional sin necesidad de tener pasaporte, garantía consagrada en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, documento que se les expedirá únicamente para comprobar la identidad del titular del mismo.

En estos casos el documento de identidad y viaje tendrá distintos tipos de validez, en el caso del inciso a) tendrá una validez de 5 años, para el caso del inciso b) tendrá una validez de 30 días y para el caso del inciso c) la validez será de 1 año, lo anterior debido a las distintas hipótesis que presenta el propio artículo 42.

Como lo hemos referido, la expedición de este documento no hace que exista por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores obligación alguna con la persona a quien se le expide y sobre todo a la validez que los gobiernos extranjeros le reconozcan a dicho documento, ya que como sabemos este documento de ninguna manera acredita la nacionalidad de su titular.

Para solicitar este documento, el extranjero deberá presentarse personalmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien le hará saber los requisitos necesarios para la expedición del mismo y si los reúne el extranjero, llenará y firmará una solicitud, presentará los documentos con los que se deduzca su nacionalidad o su apatridia, deberá presentar los documentos relativos que

comprueben su legal estancia en el país, entre otros, de los que una vez entregados sean a la propia Secretaría por parte del extranjero solicitante, decidirá y determinará a su juicio sobre la expedición o no del mismo, ya que es una facultad de la Secretaría.

En el último de los capítulos vemos lo relativo a las “Disposiciones Generales”, que como su nombre lo indica tiene aplicación en todo el Reglamento para la Expedición de Pasaportes, y aquí podemos ver cuestiones referentes a que en toda expedición de los pasaportes se deberá seguir con lo que establece este Reglamento, so pena de que se mandará a cancelar cualquier pasaporte que sea contraria a esta disposición, lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 50 de este Reglamento.

Asimismo existen disposiciones relativas al aviso que se deberá dar a la autoridades locales de policia en caso de que un pasaporte sea destruido, mutilado y extraviado, obligación por parte del titular del mismo, asimismo establece la autoridad que podrá enmendar o adicionar un pasaporte.

También tenemos que todas las disposiciones contenidas en este capítulo van a ser aplicables a los documentos de Identidad y Viaje que se expidan por la Secretaría y no así solo a los pasaportes, lo anterior conforme lo establece el artículo 54 de este Reglamento.

En todos los casos, las oficinas expedidoras de pasaportes tendrán la obligación de informar sobre los pasaportes que expidan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien determinara las fechas para entregar dichos informes.

Este Reglamento para la Expedición de Pasaportes estuvo vigente hasta el 6 de julio de 1990, fecha en que se expidió el Reglamento de Pasaportes que derogó a este y que estuvo vigente hasta el año de 2002.

4.4 REGLAMENTO DE PASAPORTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO DE 1990.

Éste Reglamento de Pasaportes, derogó al Reglamento para la expedición de pasaportes del 9 de diciembre de 1981, lo anterior con la finalidad de actualizar jurídicamente a nuestro país, sin embargo, en esencia las características y elementos que se tenían en el anterior reglamento no cambian como lo podremos constatar en el desarrollo del presente punto, cabe hacer mención que la figura del pasaporte familiar y colectivo si desaparece y ya no la contempla este Reglamento que analizaremos en este punto.

Hay que tener en cuenta que el presente Reglamento consta de 32 artículos, los cuales se dividen en tres títulos, el primero se denomina "Disposiciones Generales" y no contempla capítulo alguno dentro de este título; el segundo título se denomina "De los Pasaportes Ordinarios" y se divide en cuatro capítulos; y por último el tercer título denominado "Documento de Identidad y Viaje" tampoco contempla capítulo alguno, sin embargo y para lograr un mejor desarrollo del presente trabajo de tesis, analizaremos cada uno de los títulos y capítulos contenidos en este Reglamento de Pasaportes.

El Primer Título se denomina, "Disposiciones Generales" y en su artículo 1, define lo que entenderemos por Pasaporte, y así tenemos que establece lo siguiente:

"Pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que a su cargo y representación correspondan".

Es así como dentro de nuestro trabajo, hemos desarrollado y analizado los elementos que integran esta definición, para lo cual hemos de citar que los elementos quedaron explicados en el punto 2.3 que integran el capítulo 2 de esta investigación, sin embargo y para recordarlos únicamente los citaremos para efectos prácticos, así tenemos que el pasaporte es un documento clasificado como de carácter público, certifica la nacionalidad e identidad del titular, se encuentra respaldado de fe pública por el Estado que lo expide, requerimiento por parte del Estado expedidor para permitirle al titular el libre paso y como último elemento trae la súplica de prestar ayuda y protección al titular.

Dentro de este título primero, se establece la existencia de tres tipos de pasaportes que invariablemente serán los siguientes:

- a) Ordinario
- b) Diplomático, y
- c) Oficial.

Una de las cuestiones es que siempre se deberá de observar para la expedición de todo tipo de pasaporte o documento de identidad y viaje es la observancia del presente Reglamento, ya que en caso de que un pasaporte sea expedido en contravención a lo que establece él mismo, dicho pasaporte o documento de identidad y viaje va a ser recogido y cancelado y se podrá solicitar uno nuevo pero siempre observando dichas disposiciones. Asimismo se prohíbe tener dos pasaportes vigentes a la vez, excepto en los casos de las personas que tengan derecho a que se les expida un pasaporte diplomático u oficial, lo anterior conforme lo establece el artículo 3 de nuestro reglamento.

Cuando el titular de un pasaporte o documento de identidad y viaje se lo roben, lo pierda, lo destruya o lo mutile, de acuerdo a estas disposiciones generales, deberá de dar aviso por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las autoridades competentes, lo anterior sin existir sanción o mayor obligación del titular, sino que mas bien viene a ser una garantía hacia el titular del pasaporte

por el mal uso que se le podría dar al original de su documento y en estos casos al solicitar un pasaporte o documento de identidad nuevamente, es cuando se le dará el informe respectivo a la Secretaría.

En todos los casos y por demás importante es que la Secretaría de Relaciones Exteriores publicará en el Diario Oficial de la Federación el contenido y formato que deberán de tener los pasaportes y documentos de identidad y viaje que sean expedidos por esta dependencia con el fin de dar a conocer las variaciones que puedan existir, ya que si un pasaporte presenta algún signo de que haya sido mutilado o alterado, el mismo carecerá de validez y será cancelado, por lo que el solicitante deberá de nueva cuenta reunir todos y cada uno de los requisitos que mas adelante señalaremos y solicitar se le expida uno nuevo, pero sin perjuicio de las demás responsabilidades en que llegue a incurrir.

El Título Segundo se denomina "De los Pasaportes Ordinarios" y primeramente hay que tener en claro que la autoridad facultada para expedir este pasaporte es la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus delegaciones y unidades administrativas en territorio nacional, y en el extranjero por las embajadas y oficinas consulares del Estado Mexicano.

El pasaporte ordinario de acuerdo al artículo 8 de nuestro Reglamento de Pasaportes, puede ser obtenido por toda persona de nacionalidad mexicana, que cumpla con los siguientes requisitos:

- I) *Requisitar la solicitud y formularios complementarios;*
- II) *Acreditar la nacionalidad mexicana mediante copia certificada del acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana o en su caso los demás medios que fueren procedentes;*
- III) *Presentar los documentos que a juicio de la Secretaría, acrediten su identidad;*

- IV) *Entregar las fotografías en el número y forma que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- V) *Cubrir los derechos que señalen las disposiciones aplicables en la materia, y*
- VI) *Los varones en edad militar deberán comprobar estar al corriente de sus obligaciones conforme a la Ley del Servicio Militar.*

En todo caso, este pasaporte lo puede solicitar cualquier ciudadano mexicano que reúna y se presente a las oficinas de la Secretaría, teniendo como requisito primordial el de acreditar la nacionalidad y su identidad, ya que si la propia Secretaría dudare de la autenticidad de los documentos que presente el solicitante, podrá requerir otras pruebas instrumentales complementarias que estime conveniente con el fin de acreditar la nacionalidad e identidad del solicitante.

En términos generales, el pasaporte podrá tener una validez de hasta diez años, y al término de su vigencia se podrá presentar el pasaporte vencido y los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V anteriormente transcritas del artículo 8, y en todo caso el interesado podrá solicitar la devolución de su pasaporte vencido siempre y cuando sea cancelado por la Secretaría.

Como lo indicamos en el párrafo anterior, la vigencia podrá ser de hasta diez años, sin embargo para los supuestos que menciona el propio artículo 12 de nuestro Reglamento, la vigencia de los pasaportes ordinarios será de:

- I.- Tres meses cuando a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores se expidan pasaportes para casos de emergencia;*
- II.- Hasta por un año cuando se expida a personas:*
 - a) Que no puedan aportar pruebas suficientes para acreditar su nacionalidad mexicana, pero existan elementos que permitan presumir que es mexicano;*

b) *Mayores de edad que conforme al artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, tengan obligación de obtener certificado de nacionalidad mexicana y no lo hubieren obtenido. En este caso se exigirá que el interesado acredite haber solicitado el certificado de nacionalidad mexicana, y*

c) *Menores de 3 años;*

III.- En los términos del capítulo siguiente, las personas mayores de 15 y menores de 18 años, que requieran conforme a la Ley de Nacionalidad y Naturalización obtener certificado de nacionalidad mexicana, tendrá de vigencia como límite la fecha en que el solicitante cumpla los 19 años de edad, y

IV.- Por cinco años en los términos del capítulo siguiente a mayores de 3 y menores de 15 años.

Como lo podemos observar en los anteriores supuestos, la Secretaría se viene a reservar el derechos de expedir un pasaporte con validez de hasta diez años, ya que como vemos en todos los casos anteriores se trata de situaciones que hasta cierto aspecto se consideran como irregulares, es decir, el solicitante ya sea por obligaciones de obtener el certificado de nacionalidad mexicana no lo haya obtenido, o bien, cuando no se aporten pruebas suficientes para acreditar su nacionalidad, o bien, menores de 3 años, entre otras. Que bien lo anterior viene a ser una limitante que existe para dar una validez que se puede considerar excesiva en su momento, sino que más bien para no errar se expide el pasaporte ordinario con una validez menor a la común al no cumplir fielmente con todos los requisitos solicitados.

El Capítulo II es llamado, "Pasaporte a menores de edad e incapacitados" y es aquel pasaporte que se expide a aquellas personas menores de edad o que por alguna razón o circunstancia se encuentran incapacitados y que para que puedan abandonar el territorio nacional será necesario de un permiso o consentimiento de los padres o de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, quienes comprobarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con documento idóneo su

identidad, en estos casos se presentarán ante la autoridad expedidora, otorgar su conformidad de que el menor de edad o incapacitado pueda salir del territorio nacional o permanecer en el extranjero por el tiempo solicitado.

Será siempre necesario que exista un permiso, o mejor dicho un consentimiento de quien ejerza la patria potestad u tutela sobre los menores de edad o incapacitados para que estos puedan abandonar el territorio nacional, quienes deberán acudir personalmente ante las oficinas expedidoras, y en caso de que no sea posible otorgar la conformidad para la expedición del pasaporte, conforme lo establece el artículo 14 de nuestro Reglamento de Pasaportes, se procederá de la siguiente manera:

- I) *Cuando solamente viva uno de los padres, deberá presentarse copia certificada del acta de defunción del fallecido debiendo otorgar la conformidad del supérstite;*
- II) *Si alguno de los padres ha perdido la patria potestad, el que la ejerza en exclusiva exhibirá copia certificada de la resolución judicial ejecutoriada, y*
- III) *En caso de los menores o incapacitados adoptados por cónyuges, cuando alguno de los padres adoptivos haya fallecido, deberá otorgar su conformidad, el supérstite acreditando el deceso con la copia certificada del acta de defunción.*

Con lo anterior se trata de evitar al mínimo el que un menor de edad o incapacitado abandone el territorio sin consentimiento de quien efectivamente lo pueda otorgar, sin embargo, y a pesar de las reglas antes mencionadas, la Secretaria de Relaciones Exteriores podrá aceptar cualquier otro medio de prueba que a su juicio demuestre que el permiso respectivo se está otorgando por la persona o personas autorizadas para ello; para esto pensemos en el caso de un menor de edad que fue adoptado, por lo tanto al dar el consentimiento por parte de quien ejerce la patria potestad no se exhibirá el acta de nacimiento del menor para

comprobar su relación jurídica con el menor, sino que en este caso la Secretaría solicitará la copia certificada de la resolución judicial ejecutoriada de la adopción.

El Capítulo III de este Título Segundo es denominado "Del pasaporte diplomático" y en el mismo tenemos que la única facultada para expedir y refrendar este pasaporte es la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que las embajadas y representaciones consulares sólo podrán refrendarlos, previa autorización de las autoridades centrales de la propia dependencia.

Siguiendo lo así dispuesto en el Reglamento de Pasaportes, el Pasaporte Diplomático de acuerdo al artículo 19 se expedirá a las siguientes personas:

- I) *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II) *Ex-Presidentes de la República;*
- III) *Presidentes de la Gran Comisión de las Cámaras de Diputados y Senadores;*
- IV) *Gobernadores de los Estados;*
- V) *Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- VI) *Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo;*
- VII) *Jefe del Departamento del Distrito Federal;*
- VIII) *Procurador General de la República;*
- IX) *Procurador General de Justicia del Distrito Federal;*
- X) *Secretarios Particular y Privado del Presidente de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial;*
- XI) *Subsecretarios de Estado, Subprocuradores de las Procuradurías de la República y del Distrito Federal, Secretarios Generales de Departamentos Administrativos, así como los Oficiales Mayores de las dependencias citadas en esta fracción;*

- XII) *Miembros del Servicio Exterior Mexicano, de las ramas diplomáticas y consular, Directores en Jefe y Directores Generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- XIII) *Servidores Públicos de la rama administrativa del Servicio Exterior Mexicano, cuando las condiciones del lugar de su comisión así lo requieran;*
- XIV) *Personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano, en comisión en el extranjero;*
- XV) *Cónyuge e hijos menores de edad de las personas mencionadas en las fracciones I) a X) del presente artículo. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse;*
- XVI) *Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, si son solteros, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a los dependientes económicos, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor, de los servidores públicos mencionados en las fracciones XII, XIII, XIV del presente artículo, y*
- XVII) *Servidores públicos no comprendidos en las fracciones anteriores del presente artículo y a su cónyuge, y otras personas, cuando por la naturaleza de la comisión se haga necesario, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

Como podemos observar son XVII fracciones que contemplan distintos "servidores públicos" a los que se les podrá otorgar el Pasaporte Diplomático, en este capítulo de nuestro trabajo solamente haremos mención de ellos sin entrar propiamente al estudio crítico de este artículo, debido a que esto lo analizaremos propiamente en nuestro siguiente capítulo al hablar del Reglamento actual.

Los Servidores Públicos al presentar la solicitud correspondiente para obtener el Pasaporte Diplomático deberán comprobar su cargo e identidad ante la

Secretaría de Relaciones Exteriores, quien de acuerdo a las circunstancias verificará el nombramiento que lo acredite como tal. Además no deberá tener residencia en el país de adscripción, salvo que expresamente lo autorice la Secretaría.

Conforme el artículo 22 de nuestro Reglamento de Pasaportes, "El pasaporte diplomático tendrá la vigencia que determine el Secretario de Relaciones Exteriores en los acuerdos que al efecto expida". Como vemos, este artículo es una garantía que se da hacia el uso que se le da al pasaporte, ya que como el artículo lo establece, la Secretaría de Relaciones Exteriores va a expedir un acuerdo en donde especifique el cargo, la comisión y el tiempo de duración de esta comisión, por lo que en el mismo acuerdo se va a determinar la vigencia del pasaporte, de esta forma, una vez terminada la comisión o que el servidor público deje su cargo, el pasaporte va a quedar invalidado y deberá ser devuelto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

El Capítulo IV y último de este Título Segundo se llama "Del pasaporte Oficial" y tenemos que este pasaporte, al igual que el pasaporte diplomático es facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición y refrendo de los pasaportes oficiales. Las embajadas y representaciones consulares sólo podrán refrendarlos, previa autorización de las autoridades centrales de la propia dependencia, por lo que propiamente se trata de una facultad exclusiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien de acuerdo a las circunstancias y sobre todo a la naturaleza de la comisión es que podrá determinar lo conducente sobre la expedición del mismo.

Conforme al artículo 24 del Reglamento en mención, el pasaporte oficial se expedirá a las siguientes personas:

- 1) *Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en comisión oficial al extranjero;*

- II) *Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que viajen al extranjero en comisión oficial o para atender asuntos de las propias entidades;*
- III) *Servidores públicos de la rama administrativa del Servicio Exterior Mexicano adscritos a embajadas, consulados, oficinas consulares y delegaciones ante organismos internacionales;*
- IV) *Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a los dependientes económicos, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor, de los servidores públicos mencionados en la fracción anterior, y*
- V) *Quienes viajen al extranjero en comisión oficial, cuando la naturaleza de la comisión lo justifique a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

Como hemos mencionado, en este apartado de nuestra investigación meramente haremos mención de los "servidores públicos" a los que se le va otorgar el pasaporte oficial, sin dar una opinión crítica sobre los mismos, ya que esta opinión la daremos en el siguiente capítulo al analizar el Reglamento de Pasaportes vigente y que así corresponde de acuerdo a la estructura de nuestra investigación.

En este caso sí se otorga una validez al pasaporte oficial, mismo que será de un año, refrendable hasta dos veces, por un año, sin que exceda de tres años a partir de la fecha de su expedición, pero siempre y cuando se refrendará cuando subsistan las causas que justificaron su expedición. Vemos que a diferencia del pasaporte diplomático, en el pasaporte oficial no se va a expedir un acuerdo por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores en donde se establezca la duración del cargo o comisión y consecuentemente quede establecida la validez del

pasaporte, sino que en este tipo de pasaporte su validez será por año y es refrendable, por lo que habrá que tenerla en cuenta en nuestra investigación.

Los aspirantes a obtener un pasaporte de esta naturaleza deberán presentar una solicitud, misma que de acuerdo al artículo 26 de nuestro Reglamento de Pasaportes deberá formularse:

- I) *Por el Oficial Mayor de la Cámara correspondiente, en el caso de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, y*
- II) *Por el titular de la dependencia o entidad correspondiente, en el caso de servidores públicos a que se refieren las fracciones II) y V) del artículo 24.*

Como vemos no es el solicitante quien formula la solicitud para la obtención de un pasaporte oficial, sino que propiamente es el titular o encargado quien hace esta petición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin olvidar que serán requisitos indispensables el que señale cual es la naturaleza de la comisión, duración de la misma y países que visitará, debiendo informar a la Secretaría cuando concluya el cargo o comisión ya que cuando esto ocurra, el pasaporte quedará invalidado y consecuentemente deberá ser devuelto a la Secretaría para su cancelación

El Título Tercero y último de este Reglamento, se llama "Documento de identidad y viaje", y como vemos éste es un documento que a pesar de que han existido cambios en los Reglamentos que se han emitido en materia de pasaportes, ha subsistido con los cambios mínimos, sin embargo, en su esencia y de acuerdo al artículo 28 de nuestro Reglamento es aquel documento que a juicio de la Secretaría de Relaciones se expide a los extranjeros:

- I) *Residentes en la República Mexicana, que hubieren perdido su nacionalidad, sin haber adquirido otra y que*

consecuentemente, sean considerados de nacionalidad indefinida;

- II) Residentes en la República Mexicana, de nacionalidad definida, que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte. En este caso el documento será válido para viajar al país que sea señalado como destino por el solicitante, y*
- III) Que se encuentren en la República Mexicana y que demuestren, a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte.*

Como vemos, este documento de identidad y viaje es propiamente eso, un documento expedido por autoridad nacional a un extranjero con nacionalidad definida o indefinida pero que por distintas circunstancias se encuentren en territorio nacional, tiene una finalidad propiamente de identidad y de permitir que los mismos lleguen a su destino o se les pueda identificar al viajar dentro de la República Mexicana, sin ser propiamente un pasaporte.

El documento de identidad y viaje tendrá validez de acuerdo a las circunstancias por las que se expide, tendrá una validez máxima de 5 años en el caso de la fracción I), de 30 días en el supuesto de la fracción II y de un año en el caso de la fracción III, todos ellos del artículo 28 señalado con anterioridad.

Como lo mencionamos, este documento de identidad y viaje no se considera un pasaporte de ninguna clase o tipo, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna con las autoridades extranjeras con motivo del carácter que los gobiernos de otros países le reconozcan, ya que no acredita de manera alguna la nacionalidad de su titular, sin implicar que el que porta este documento tenga derecho a regresar a territorio nacional.

De acuerdo al artículo 28 de este Reglamento, para solicitar el documento de identidad y viaje, el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- I) *Comparecer personalmente ante las autoridades competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- II) *Requisitar y firmar la solicitud correspondiente;*
- III) *Presentar los documentos migratorios expedidos por la Secretaría de Gobernación, que acrediten su calidad y característica migratoria;*
- IV) *Si no se presenta documento migratorio, deberá exhibirse el permiso de la Secretaría de Gobernación para salir del país, en el que se especifique el plazo que se le hubieren concedido, en su caso;*
- V) *Acreditar, en el caso de la fracción III del artículo 28 de este Reglamento, mediante oficio de la representación diplomática o consular correspondiente de que no es posible expedir pasaporte; o comprobar a juicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores, su imposibilidad para acreditarlo;*
- VI) *Entregar el número de fotografías que requiera la Secretaría de Relaciones Exteriores, y*
- VII) *Recibir personalmente el documento y firmarlo ante la oficina que lo expida.*

Como podemos ver, en la expedición del documento de identidad y viaje interviene la Secretaría de Gobernación, que es la encargada de expedir el documento migratorio correspondiente con el que la Secretaria de Relaciones Exteriores determinará sobre la expedición de este documento.

Lo anterior viene a ser un control que se da sobre este documento, ya que el extranjero solicitante deberá reunir todos los requisitos, con los que se elaborará una ficha técnica del extranjero que se guardará y se conformarán así los

antecedentes respectivos en caso de ser necesarios y con los que se permita identificar y saber la cantidad de documentos que se expiden.

4.5 REGLAMENTO DE PASAPORTES EN VIGOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2002.

Este Reglamento de Pasaportes es el que se encuentra vigente a la fecha, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2004 y fue promulgado por el hoy presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada conjuntamente con el Secretario de Relaciones Exteriores Jorge Castañeda Gutman, con la finalidad de actualizar en esta materia e nuestro país y establecer nuevos criterios para la expedición y control de los pasaportes.

El Reglamento de Pasaportes que analizaremos a continuación, consta de 32 artículos divididos en V Capítulos, el Capítulo I titulado "Disposiciones Generales"; el Capítulo II está dividido en dos secciones, la primera llamada "De los Pasaportes Ordinarios" y la segunda llamada "De los Pasaportes Ordinarios a menores de edad e incapacitados"; el Capítulo III se llama "De los Pasaportes Oficiales"; el Capítulo IV es titulado "Del pasaporte Diplomático y por último el Capítulo V se llama "Documento de Identidad y Viaje", y para el efecto de nuestro trabajo de tesis iremos analizando cada uno de los capítulos para lograr una mejor comprensión de nuestro tema.

Ahora bien, el Capítulo I llamado "Disposiciones Generales", nos da en primer lugar la pauta para comenzar a desarrollar este punto, estableciendo claramente que la autoridad facultada para expedir pasaportes mexicanos y documentos de identidad y viaje, es la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo esta una facultad explícita delegada por el Ejecutivo Federal.

El artículo 2º establece lo que debemos entender por pasaporte, para lo cual citaremos textualmente este artículo a continuación:

Artículo 2. El pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.

Como vemos, el anterior concepto que nos da este reglamento, ya lo analizamos en capítulos anteriores y desglosamos cada uno de los elementos, sin embargo haremos mención únicamente de los elementos para no perder de vista tan importante concepto y permitir que sigamos con nuestro tema central, así tenemos lo siguiente: El pasaporte es un documento público, certifica la nacionalidad e identidad del titular, es un documento respaldado con la fe pública del Estado expedidor, trae aparejado un requerimiento del Estado expedidor para permitir el libre paso al titular del pasaporte, contiene una súplica de prestar ayuda y protección al titular del pasaporte en caso de ser requerido, elementos que en su conjunto forman al concepto pasaporte.

Hay que tener en claro que el pasaporte puede ser de tres tipos o clases, teniendo que puede ser, Ordinario, Oficial y Diplomático, estando prohibido el tener dos pasaportes ordinarios a la vez, ya que si un funcionario cuenta con un pasaporte Oficial o Diplomático sí puede tener a la vez un pasaporte ordinario, pero sólo en estos casos, ya que de lo contrario serán cancelados los dos pasaportes y tendrán que solicitarlo nuevamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De acuerdo a lo que establece el artículo 6º de nuestro Reglamento de Pasaportes, en caso de robo, pérdida, destrucción o mutilación del pasaporte o bien, del documento de identidad y viaje, su titular deberá de levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público o autoridad correspondiente, informando como sucedieron los hechos y también deberá dar aviso a la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, quien tomará, en su caso, las medidas necesarias a fin de evitar el mal uso de estos documentos oficiales.

Para finalizar este capítulo, es de hacer mención que al ser la Secretaría de Relaciones Exteriores la autoridad facultada para expedir los pasaportes y documentos de identidad y viaje en el territorio nacional, podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación, para lo cual se dictarán Convenios de Colaboración Administrativa que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, y los pasaportes también pueden ser expedidos por las Embajadas y Consulados al ser éstas representantes de México en el exterior.

El Capítulo II, por otra parte como hemos hecho mención, se divide en dos secciones, la primera se llama "De los pasaportes ordinarios" y tenemos que este tipo de pasaporte es el comúnmente expedido a los ciudadanos mexicanos que lo solicitan, debiendo cumplir los requisitos que al efecto establece el artículo 10 de nuestro reglamento y que a continuación hacemos mención:

- I. Comparecer personalmente;
- II. Llenar y firmar la solicitud;
- III. Acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento certificada por el Registro Civil;
 - b) Certificado de nacionalidad mexicana;
 - c) Declaratoria de nacionalidad mexicana;
 - d) Carta de naturalización; o
 - e) Cédula de identidad ciudadana.

A falta de los documentos probatorios arriba señalados, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá presumir la nacionalidad mexicana del solicitante, si éste exhibe pruebas que causen esa convicción en la autoridad expedidora;

- IV. Presentar una identificación oficial. En el caso de menores de edad se requiere identificación con fotografía;
- V. Presentar 3 fotografías tamaño pasaporte sin lentes, cabeza descubierta, de frente, fondo blanco y que haya

sido tomada hasta 30 días antes de la emisión del pasaporte; y

- VI. Cubrir los derechos que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

Los formatos que servirán de solicitud para un pasaporte ordinario serán establecidos mediante acuerdo que expida el Secretario de Relaciones Exteriores, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para su vigencia general y obligatoria por los ciudadanos.

Los pasaportes ordinarios tendrán una vigencia de 1, 5 o 10 años. Será de 1 año en los siguientes casos:

- I. Por causas de emergencia debidamente justificadas;
- II. Cuando los interesados no puedan cumplir con los requisitos que determina el presente Reglamento;
- III. En el caso de menores de 3 años; o
- IV. Por razones de protección consular en las representaciones de México en el exterior.

No obstante lo anterior, el pasaporte ordinario podrá tener una temporalidad específica menor, cuando así lo determine la autoridad judicial competente, lo anterior conforme lo establece el artículo 12 de nuestro Reglamento.

Como podemos ver, la vigencia de un pasaporte será por 1, 5 o 10 años, dependiendo de la cantidad que por derechos se cubra por el ciudadano, pero siempre y cuando no existan elementos en contra que hagan presumible o pongan en duda la identidad y nacionalidad del solicitante, o bien en el caso de los menores de 3 años, en donde por razones de seguridad hacia el menor se toman estas medidas. Al finalizar esta vigencia, podrá ser canjeado cumpliendo con las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 10 antes descrito, y en todo caso se deberá

devolver el pasaporte vencido debidamente cancelado, con la finalidad de que no se pueda obtener dos pasaportes ordinarios al mismo tiempo.

La sección segunda de este Capítulo II es titulada "De los pasaportes ordinarios a menores de edad e incapacitados" como su nombre lo indica estos pasaportes son expedidos a aquellas personas menores de edad y aquellas personas que se encuentran incapacitadas tomando en cuenta lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 450, que al efecto de nuestro trabajo citaremos y que dispone lo siguiente:

Art. 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que las supla.

Como vemos, nuestro Código Civil para el Distrito Federal, nos da la pauta para poder identificar aquellas personas que van a ser consideradas como incapaces, es decir, aquellas personas mayores de edad que por alguna razón se encuentran impedidos para solicitar por sí mismos un pasaporte ordinario y, luego entonces, se les va a expedir un pasaporte especial, pero que sin embargo va a tener que cumplir con los requisitos ya mencionados y además los padres o tutores deberán cumplir con lo siguiente:

En primer lugar deberán presentarse ante la autoridad expedidora, otorgando su permiso y deberán entregar, en el caso de los tutores, copia certificada de la resolución judicial que les confiere su cargo y del auto por el que cause ejecutoria, ya que en caso de que no puedan éstos acudir personalmente

ante la oficina expedidora, el permiso lo podrá otorgar en cualquier Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en la República Mexicana o ante notario público, y en segundo lugar deberá presentar identificación oficial vigente, todo esto conforme lo dispone el artículo 14 de nuestro Reglamento.

Como vemos, al tratarse de un pasaporte especial, se pide además de los requisitos que dispone el artículo 10 del Reglamento para la expedición de un pasaporte ordinario, otros más, como lo es el demostrar que se tiene bajo su cuidado a aquella persona incapaz y que este cargo le fue conferido por una autoridad competente, ya que sólo en casos especiales y a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores se podrá aceptar otro medio de prueba suficiente para demostrar que el permiso se otorga por la persona o personas facultadas para ello, lo anterior sin especificar concretamente a que medios de comprobación se refiere, dejando esto a criterio de dicha Secretaría.

En el caso de que únicamente viva uno de los padres o tutores, deberá presentar copia certificada del acta de defunción del fallecido y otorgar su conformidad, y para el supuesto de que alguno la haya perdido o la tenga suspendida, el que la ejerza deberá presentar copia certificada de la resolución judicial correspondiente y del auto en el que cause ejecutoria.

Conforme lo dispone el artículo 17 de nuestro Reglamento, que para la expedición de pasaportes a menores de edad o incapacitados que hayan sido adoptados bajo el régimen conocido como adopción simple o semiplena, además de los requisitos ya señalados en líneas anteriores, deberán exhibir, de igual forma, copia certificada de la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria la adopción así como del acta correspondiente.

Pasemos al Capítulo III que se nombra, "De los pasaportes oficiales" y aquí vemos que el ser un pasaporte oficial, éste debe ser expedido o al menos así debiera ser, a personas que detentan un cargo público y que son comisionados en

el extranjero, justificando los países que visitará y la duración de la comisión, así como la duración de la misma.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de nuestro Reglamento, los pasaportes oficiales solamente se expedirán a funcionarios públicos en ejercicio de su función, tales como Senadores y Diputados, Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados y Jueces Federales, Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, entre otros, debiendo viajar en comisión oficial y a nuestro parecer ser funcionarios públicos, sin embargo, entre las personas que menciona este artículo pueden obtener un pasaporte oficial están los cónyuges, hijos dependientes económicos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y estudiantes de tiempo completo y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor.

En este orden de ideas, en este capítulo citamos de manera breve las personas que pueden obtener un pasaporte oficial ya que en nuestro siguiente capítulo detallaremos éstas, y hablaremos más a fondo de nuestra propuesta principal.

En el caso de la expedición de un pasaporte oficial, se tiene que elaborar una solicitud que de acuerdo al artículo 19 de nuestro Reglamento, deberá formularse:

- I. Por el Secretario General de la Cámara correspondiente, en el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y por el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y
- II. Por el Titular de la dependencia o entidad correspondiente, que podrá expresarse a través del funcionario debidamente

delegado, en el caso de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior.

La anterior puede ser una medida que se tiene para controlar de alguna manera la expedición de un pasaporte oficial, sin embargo creemos que no resulta del todo eficaz para nuestro tema central, ya que en el artículo 18 del Reglamento, cita expresamente al cónyuge, hijos dependientes económicos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y estudiantes de tiempo completo y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor y da abiertamente a estas personas la posibilidad de obtener un pasaporte de esta naturaleza, no obstante que al término de la comisión deberá devolverse el pasaporte para su cancelación.

A la expedición de un pasaporte oficial, debe cumplirse por parte del funcionario público los requisitos necesarios para expedirse un pasaporte ordinario, además de exhibir en su caso, el nombramiento, cuando se trate de miembros del servicio exterior mexicano.

La vigencia del pasaporte oficial será hasta de 1 año, salvo en los casos de los servidores públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano que será por 2 años, refrendable hasta dos veces por el mismo periodo, siempre y cuando subsistan las causas que justificaron su expedición, lo anterior según lo dispone el artículo 21 de nuestro Reglamento.

Ahora pasemos al capítulo IV, llamado "Del Pasaporte Diplomático", este a diferencia del pasaporte oficial es el expedido a altos funcionarios públicos, que dada la investidura que portan es necesario otorgarles un mayor distintivo cuando viajen al extranjero en comisión oficial y en representación de nuestro país.

Conforme al artículo 23 de nuestro reglamento y sin entrar propiamente al estudio de sus diferentes fracciones, ya que esto es tema de nuestro siguiente capítulo, tenemos que el pasaporte diplomático se va a expedir a funcionarios como: Presidente y Ex–Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procurador General de la República, entre otros, y además al cónyuge e hijos dependientes económicos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y estudiantes de tiempo completo y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor, que para efectos de nuestro trabajo de tesis consideramos debiera existir una mayor restricción en el otorgamiento de este tipo de pasaporte.

Para la expedición de este pasaporte diplomático se requiere que el cargo e identidad de los solicitantes se acredite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismos solicitantes que deberán acompañar la solicitud con el nombramiento que los acredite como funcionarios posibles a obtener este pasaporte, además que deberán tener residencia en el país de su adscripción, salvo que expresamente lo autorice la Secretaría por escrito.

La vigencia del pasaporte diplomático para los miembros del Servicio Exterior Mexicano de carrera será por 2 años, refrendable hasta por dos veces por el mismo período, únicamente cuando acrediten que subsisten las causas que originaron su expedición y que se encuentren en alguna representación de México en el exterior. Cuando se trate de menores de 3 años de edad, el pasaporte se expedirá por 1 año, canjeable cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento. La vigencia del pasaporte diplomático para personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano será de 1 año, canjeable hasta dos veces por el mismo período, únicamente cuando subsistan las causas que justificaron su expedición. En todos los demás casos, la vigencia del pasaporte diplomático será de 1 año

canjeable en tanto dure el cargo. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 26 de nuestro reglamento.

Tomando en cuenta lo relativo a la vigencia, hay que tener en claro que una vez terminada la comisión oficial o que el servidor público deje su cargo, el pasaporte diplomático que se le hubiere expedido quedará invalidado debiendo ser devuelto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

Por último, tenemos el Capítulo V titulado "Documento de Identidad y Viaje", en el que tenemos que lejos de ser este un pasaporte, es propiamente como su nombre lo indica un documento de identidad y viaje que se expide a los extranjeros cuando por diversas circunstancias les es imposible acreditar de momento su nacionalidad e identidad con su país de origen.

De esta forma tenemos que por definición, el documento de identidad y viaje es el que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide para salir de territorio nacional a los extranjeros de nacionalidad indefinida o que no tengan representante diplomático o consular, o bien, que aún y cuando lo tengan, demuestren que no les pueden expedir pasaporte.

Existen al respecto situaciones en los que la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá, a su juicio, expedir documentos de identidad y viaje a los extranjeros en los siguientes casos:

- I. Residentes en la República Mexicana que hubieran perdido su nacionalidad y sean considerados de nacionalidad indefinida;
- II. Residentes en la República Mexicana, de nacionalidad indefinida que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte. En este caso el documento será válido para viajar al país que sea señalado como destino por el solicitante; y

- III. Que se encuentren en la República Mexicana y demuestren que no tienen posibilidad de que su representante diplomático o consular les expida su pasaporte.

Son tres las situaciones por las que a un extranjero se le puede expedir un documento de identidad y viaje, mismo que de acuerdo a la causa que de origen tendrá una validez distinta, así tendrá una vigencia máxima de 5 años en el caso de la fracción I, de 30 días en el supuesto de la fracción II y de 1 año en el caso de la fracción III.

Debido a que se trata de un documento expedido con la finalidad de que su titular pueda regresar a su territorio de origen, no implica de ninguna forma derecho alguno para regresar a territorio nacional, ya que en este caso el interesado deberá contar con las autorizaciones correspondientes otorgadas por las autoridades migratorias mexicanas.

El que un extranjero porte este documento de identidad y viaje, no implica tampoco el que la Secretaría de Relaciones Exteriores asuma alguna responsabilidad con motivo del carácter que los gobiernos de otros países le reconozcan a este documento, ya que de ninguna forma acredita la nacionalidad de su titular, estas consideraciones son válidas y es una forma de deslindar alguna responsabilidad que pudiera tener la Secretaría por el mal uso que haga el portador de este documento.

Los extranjeros interesados en obtener este documento de identidad y viaje, deberán solicitarlo y cumplir con los requisitos que al efecto dispone el artículo 29 de nuestro reglamento, dichos requisitos son los siguientes:

- I. Comparecer personalmente ante las autoridades competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Llenar y firmar la solicitud correspondiente;

- III. Presentar los documentos migratorios expedidos por la Secretaría de Gobernación, que acrediten su calidad y característica migratoria;
- IV. Exhibir el permiso de la Secretaría de Gobernación para salir del país, en el que se le especifique el plazo que se le hubiere concedido, si no presenta documento migratorio;
- V. Acreditar, en el caso de la fracción III del artículo 28 de este Reglamento que la representación diplomática o consular correspondiente no le expedirá el pasaporte, o comprobar a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, su imposibilidad para acreditarlo; y
- VI. Presentar 3 fotografías tamaño pasaporte sin lentes, cabeza descubierta, de frente, fondo blanco y que haya sido obtenida 30 días antes de la emisión del pasaporte. No deberá portar uniforme, hábitos o insignias que lo distingan.

Como vemos, al quedar a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición del documento de identidad y viaje, se pide que el extranjero interesado en obtener éste, reúna los requisitos arriba señalados y entre los que está demostrar documentalmente que se encuentra de manera legal en nuestro país, es decir, acreditar su calidad y característica migratoria y a falta de éstos, exhibir el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación para salir del país, requisitos que de cierta forma representan garantías hacia la Secretaría de Relaciones Exteriores antes de expedir este documento, ya que si no se satisfacen los mismos, se podrá negar este documento a los extranjeros solicitantes.

Para concluir con este capítulo es de hacer mención, que este Reglamento de Pasaportes se emitió con la finalidad de actualizar jurídicamente a nuestro país, procurando salvaguardar los intereses de los nacionales mexicanos en el extranjero, logrando que a través de las múltiples reformas que se dieron en estos Reglamentos, se conservarán figuras como la de los pasaportes ordinario

diplomático y oficial, pasaporte a menores de edad e incapacitados o la del documento de identidad y viaje, entre otras; estableciendo criterios de actualización válidos en su etapa histórica, sin embargo, se eliminaron figuras que se consideraron inoperantes e innecesarias como son el Pasaporte Colectivo Ordinario, Pasaportes expedidos por funcionarios del exterior y la visa de pasaportes, como las principales, con lo que se ha logrado dar pasos significativos de actualización, sin embargo, esto no es suficiente y esperamos que con esta investigación se continúe en este proceso de actualización que permita tener mejores leyes y reglamentos aplicados a todos los ámbitos de nuestra sociedad.

CAPÍTULO 5

REFORMA AL REGLAMENTO DE PASAPORTES VIGENTE

Antes de entrar al estudio de este capítulo, es importante tener en cuenta las consideraciones de los puntos anteriores que de manera general se han desarrollado en el presente trabajo de investigación, lo anterior para que nos permita que al analizar este punto, comprendamos mejor la figura del pasaporte visto desde la antigüedad y su evolución, hasta la regulación en nuestro actual reglamento de pasaportes.

Como sabemos y al ser hipótesis inicial en esta investigación, se propone reformar el Reglamento de Pasaportes en los artículos 18 y 23, por lo que es función primordial entrar al análisis de los artículos en cuestión, exponiendo propiamente la propuesta y llegar a dar las razones y ventajas de este planteamiento, finalizando y esperando que con el desarrollo de este capítulo se logre dar una justificación del tema central de nuestro trabajo de tesis, permitiendo al lector formar su propio criterio que a este respecto se tenga.

5.1 PASAPORTE OFICIAL. ANALISIS DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES VIGENTE

Ahora bien, una vez analizado el Reglamento de Pasaportes que continúa vigente en la actualidad, nos toca entrar propiamente a nuestra propuesta y como parte de ésta entramos al estudio del Pasaporte Oficial y para ello daremos la definición que a través de nuestra investigación nos hemos formado a este respecto, entendiendo por Pasaporte Oficial lo siguiente:

“Pasaporte Oficial es aquel documento público concedido a los Funcionarios Empleados de la Federación o particulares que salgan de la República en comisión oficial”

Una vez establecida la anterior definición, misma que debemos tener en cuenta para comprender mejor nuestro trabajo ya que posteriormente nos referiremos a la misma, entraremos al análisis del artículo 18 de nuestro reglamento, mismo que a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Los pasaportes oficiales se expedirán a las siguientes personas:

- V. Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que viajen en comisión oficial al extranjero, así como Consejeros de la Judicatura Federal, magistrados y jueces federales que viajen con el mismo fin;
- VI. Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que viajen al extranjero en comisión oficial;
- VII. Servidores públicos del resto de las dependencias federales que tengan el rango mínimo de Director General o equiparable, que viajen al extranjero en comisión oficial y cuando la naturaleza de la misma lo justifique a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En caso de personal acreditado a solicitud de otras dependencias o entidades administrativas del Ejecutivo Federal, conforme a la costumbre y disposiciones que en la materia existan, corresponderá a la Dirección General del Servicio Exterior y Personal determinar la procedencia para la expedición del mismo; y
- VIII. Servidores Públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero, así como a sus cónyuges, hijos dependientes económicos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y estudiantes de tiempo completo y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea

recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor.

Vemos que a las personas que se les va a expedir el pasaporte oficial, son Funcionarios y Servidores Públicos Federales, que debido a las funciones inherentes a su puesto tienen que viajar al extranjero en comisión oficial, tal es el supuesto de la fracción I de este artículo que dispone Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, Consejeros de la Judicatura, magistrados y jueces federales podrán obtener un pasaporte de esta naturaleza, todos ellos deberán comprobar su cargo, justificar la naturaleza de la comisión y la duración que tendrá ésta.

De esta primera fracción creemos que está justificado el fin propio de la expedición de este pasaporte, ya que todos ellos se adecuan a nuestra definición del pasaporte oficial y por ende se hace necesario el que porten este distintivo cuando viajen al extranjero.

La segunda fracción nos dice que los Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal pueden obtener un pasaporte oficial, mismos que de igual forma deben justificar la naturaleza y duración de la comisión, así como especificar los países que visitará, en este caso hay que tener en cuenta lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para poder determinar quienes forman parte de estas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y así poderles otorgar un pasaporte de esta naturaleza.

Es importante comprobar el cargo del funcionario al que se le va a expedir un pasaporte oficial para con ello determinar que pasaporte se le expedirá, ya que si por algo no comprueba correctamente su cargo con el debido nombramiento, no se le podrá expedir este pasaporte.

En esta segunda fracción tenemos que al ser sólo los titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal quienes pueden obtener un pasaporte oficial, se justifica de igual forma su expedición, ya que por la importancia de su cargo deben portar un distintivo que les permita moverse fácilmente en los países que visitarán en el extranjero.

En la fracción tercera nos dice que se podrá expedir pasaporte oficial a los servidores públicos del resto de las dependencias federales que tengan el rango mínimo de Director General o equiparable cuando por la naturaleza de la misma lo justifique a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero en el caso de otras dependencias o entidades administrativas del Ejecutivo Federal, corresponderá a la Dirección General del Servicio Exterior y Personal determinar la procedencia para la expedición del mismo, lo que nos dice que en este caso viene a ser un control al permitir que la autoridad encargada determine en que casos procede la expedición de este pasaporte, pero siempre atendiendo a las causas que dan origen a abandonar el territorio nacional.

Es claro que en este caso no basta con tener el cargo para que se le pueda expedir un pasaporte oficial, sino que además, de igual forma y después de señalar la justificación y naturaleza de la comisión en el extranjero, se pasará por el visto bueno de la Secretaría o de la Dirección General del Servicio Exterior para comprobar y en su caso autorizar se expida el pasaporte al funcionario solicitante.

Como estamos hablando de Servidores Públicos Federales con rangos mínimos de Director General o equiparable, creemos que sí se justifica una expedición de este tipo de pasaporte, ya que en primera son servidores Públicos Federales, en segunda tienen un rango importante en la dependencia federal que ocupen y en tercera pasan por una especie de filtro para que les expidan un pasaporte de esta naturaleza y que no obstante hayan cumplido estos puntos, debe de quedar plenamente demostrado ante la Secretaría o Dirección General del Servicio Exterior la comisión que desempeñaran en el extranjero; es así como de

acuerdo a nuestra definición de pasaporte oficial estamos convencidos que se cumple y se puede otorgar un pasaporte oficial a estos servidores públicos.

Por último la fracción cuarta es aquella en la que entramos en disyuntiva con el Reglamento de Pasaportes, al considerar que no se cumple con la definición que hemos dado del pasaporte oficial, ya que como vemos esta fracción da la posibilidad de obtener este pasaporte a los servidores públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero, así como a sus cónyuges, hijos dependientes económicos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y estudiantes de tiempo completo y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor.

En este caso, en la primera parte estamos convencidos de que dada la naturaleza y cargo de los servidores públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero, se les deba expedir este pasaporte, pero a sus familiares que viajen con él al extranjero consideramos no debe otorgárseles un pasaporte oficial por las siguientes consideraciones que contraponen a nuestra definición de pasaporte oficial, tales consideraciones son las siguientes:

- a) No son funcionarios públicos empleados de la Federación, ya que se trata de familiares y no del titular del cargo o puesto.
- b) Si bien son particulares, no viajan al extranjero en comisión oficial y tampoco en representación del estado que expide el pasaporte.
- c) Siguiendo este orden de ideas y toda vez que no se adecuan a la definición que hemos dado del pasaporte oficial, creemos que es innecesario el que porten un distintivo de esta naturaleza ante el extranjero.

Como vemos, esta por demás el que porten un pasaporte oficial el cónyuge y demás familiares de los servidores públicos que menciona esta fracción, ya que al viajar al extranjero con el servidor público titular del pasaporte no lo hacen desempeñando una función pública, ni mucho menos se señala la justificación y naturaleza de la comisión que tendrán que desempeñar en el extranjero, con lo que estamos convencidos de nuestra propuesta que más adelante completaremos.

Es importante mencionar que de acuerdo a la evolución de los distintos reglamentos se ha manejado de formas diferentes el otorgamiento de un pasaporte oficial a familiares del funcionario público titular, tal es el caso del Reglamento de 1938 que otorgaba la posibilidad de obtener un pasaporte oficial al cónyuge, descendientes consanguíneos dentro del primer grado e incluso la madre del funcionario; el reglamento de 1981 establecía que podía obtener un pasaporte oficial el cónyuge e hijos sin especificar grado alguno y ya para el reglamento de 1990 se daba la posibilidad de obtener un pasaporte oficial al cónyuge e hijos menores de 18 y hasta 25 años si son solteros, sin especificar otros familiares en razón al grado de afinidad, y no obstante el reglamento vigente en la actualidad da la posibilidad de obtener un pasaporte oficial aún a otros familiares hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente del funcionario público titular del pasaporte.

Por lo anterior, cabe resaltar nuestra crítica e inconformidad en esta última fracción del artículo 18 del Reglamento de Pasaportes y para lo cual en el punto 5.3 hablaremos de nuestra propuesta de reforma a este reglamento, que consideramos es acorde a nuestras ideas y sobretodo para mejorar y dar seguridad al Estado expedidor.

5.2 PASAPORTE DIPLOMÁTICO. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES VIGENTE

Al entrar al análisis de este artículo de nuestro Reglamento de Pasaportes, hay que tener en cuenta primeramente lo que entendemos por pasaporte diplomático para que de esta forma se logre comprender el artículo a tratar.

Así tenemos que por pasaporte diplomático entendemos lo siguiente:

“Pasaporte Diplomático es el documento público extendido expresamente a los Funcionarios y Altos Empleados que salgan de la República en comisión diplomática”.

Hay que tener en cuenta este concepto ya que en el punto posterior y en este mismo, nos remitiremos a esta definición que nos servirá para dar una explicación y continuar con el desarrollo de nuestro tema central.

Una vez definido lo que es el pasaporte diplomático continuamos con el análisis del artículo 23, y así tenemos que expresamente el reglamento de pasaportes vigente establece en dicho artículo lo siguiente:

ARTÍCULO 23. El pasaporte diplomático se expedirá a las siguientes personas:

- XV. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XVI. Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XVII. Presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores;*
- XVIII. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- XIX. Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- XX. Secretarios de Estado y Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;*
- XXI. Procurador General de la República;*

- XXII. *Secretarios Particular y Privado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe del Estado Mayor Presidencial;*
- XXIII. *Subsecretarios, Oficial Mayor, directores generales y directores generales adjuntos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- XXIV. *Miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama diplomático-consular;*
- XXV. *Miembros de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano, cuando las condiciones del lugar de su comisión así lo requieran;*
- XXVI. *Personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano con nivel equivalente dentro de la rama diplomático-consular, en comisión en el extranjero;*
- XXVII. *Cónyuge e hijos menores de edad de las personas mencionadas en las fracciones I a IX del presente artículo cuando viajen acompañando al titular. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse; y*
- XXVIII. *Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor, de los servidores públicos mencionados en las fracciones X a la XII del presente artículo.*

Teniendo en cuenta que el pasaporte diplomático va a ser expedido a "funcionarios y altos empleados", por lo que respecta a la fracción primera no existe duda de la función primordial que representa el ser Presidente de los Estados

Unidos Mexicanos, ya que bien es entendible su función y que por ende tenga que acudir al extranjero en comisión oficial, mas sin embargo, la fracción segunda se puede considerar como una potestad que siguen conservando al terminar su cargo como Presidente, pero que consideramos debe existir un mejor control sobre estas personas, ya que si se les da un pasaporte de esta naturaleza, es entendible que ya no es en su carácter de funcionario o de alto funcionario a realizar una comisión oficial en el extranjero, sino que más bien viene a ser una conservación que de su cargo hacen, y que puede sonar fuera de contexto y su vez exagerado al ya no ser propiamente el Presidente sino un ex-Presidente y que por lo tanto debiera expedírseles un pasaporte ordinario y no así éste.

En el análisis de las fracciones tercera a la décima segunda de este artículo, creemos y tenemos confianza en que los funcionarios que se mencionan en el mismo, y al ser todos ellos funcionarios del gobierno federal está justificada de alguna forma la expedición del Pasaporte Diplomático, ya que se hará la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores siempre comprobando su cargo y función, detallando con toda claridad la comisión a realizar y anexando el nombramiento respectivo, es entonces cuando valorados que sean estos requisitos la Secretaría tendrá que expedir un acuerdo en el que se determine la validez de este pasaporte.

De esta manera, y al verificar los requisitos previos a la expedición del Pasaporte Diplomático, es cuando se constata y queda demostrado que a quien se le expide el pasaporte va a desempeñar una comisión oficial en el extranjero y que al terminar la misma deberá devolverlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se proceda a la cancelación del Pasaporte Diplomático que fue expedido, siendo éste una especie de filtración y a su vez control que se tiene sobre dichos funcionarios, razón por la que se justifica que estos funcionarios o altos empleados tengan esta posibilidad de adquirir un pasaporte de esta naturaleza y no así cualquier funcionario que no reúna y se adecue a lo señalado por este artículo.

Sin embargo, y como parte principal de este trabajo, consideramos que se debe reformar este reglamento en su fracción decimotercera de este artículo que establece y da la posibilidad de manera expresa en esta fracción, de que el cónyuge e hijos menores de edad de las personas mencionadas en las fracciones I a la IX puedan obtener un pasaporte diplomático sin ser éstos funcionarios y/o altos empleados del gobierno federal y que sobre todo tengan o desempeñen una comisión diplomática en el extranjero, es así como creemos que no se justifica que exista una fracción donde expresamente se de esta posibilidad a los ciudadanos de que adquieran un pasaporte que consideramos debe restringirse su expedición dada la naturaleza e importancia que el mismo documento representa para el país que lo expide.

Es de señalar que como única limitante, si así se le puede llamar, que existe en esta fracción es que el parentesco e identidad del cónyuge e hijos menores de edad debe probarse, pero que desde luego no es suficiente ya que el fin mismo de este pasaporte no queda demostrado.

En el caso de la fracción decimocuarta se establece que se expedirá el Pasaporte Diplomático al cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor, de los servidores públicos mencionados en las fracciones X a la XII del presente artículo por lo que desde nuestro punto de vista, y al ser hipótesis de nuestro trabajo, se debe restringir el otorgar un pasaporte diplomático a estas personas.

Un caso en particular y que nos sirve para ilustrar nuestro trabajo, es el caso del supuesto de la fracción II, es decir, el caso de los ex-Presidentes de la República, ya que supongamos el caso de un ex-Presidente, en donde por disposición expresa de este artículo se puede expedir un pasaporte diplomático a

su cónyuge e hijos menores de edad, pero aquí nos cuestionaríamos ¿Un ex-presidente tiene justificada la expedición de un pasaporte diplomático? ¿Sería adecuado el expedirles un pasaporte diplomático al cónyuge e hijos menores de edad de un ex-presidente? ¿Sería adecuado el expedirles un pasaporte oficial a sus abuelos o a sus nietos de un ex-presidente? ¿Dónde se demostraría la comisión oficial a realizar en el extranjero y el ser funcionario o alto funcionario del gobierno federal?

Por lo anterior y siguiendo este orden de ideas al creer que no se justifica la expedición de un Pasaporte Diplomático a un ex-Presidente de la República al no ser ya un funcionario o alto funcionario en activo que tenga a bien desempeñar una comisión oficial en el extranjero, consideramos que mucho menos tendrán derecho de que se les expida un pasaporte de esta naturaleza a cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta los 25 años, entre otros familiares, ya que desde luego, las actividades de sus parientes se reducen al mínimo y debería de negarse la expedición de un pasaporte así, ya que consideramos que no queda justificada la expedición de un pasaporte diplomático y por lo tanto debiera expedírseles un pasaporte ordinario.

En este orden de ideas, estamos convencidos de que el portar un distintivo de esta clase, tal y como lo es un Pasaporte Diplomático, es algo que debe de ser reservado para situaciones y funcionarios que necesariamente viajan al extranjero en comisión oficial, en representación del Estado y con la finalidad de visitar diversos países que indudablemente les otorgarán las prerrogativas necesarias para el desempeño de sus actividades, y que el otorgarles este pasaporte a las personas mencionadas en la fracción XIV puede prestarse a malos usos y fines con los que fue creada esta figura.

Por lo tanto y de acuerdo a la definición de pasaporte diplomático que en un principio expusimos, y teniendo en cuenta los análisis que de la misma hemos realizado, consideramos que a los familiares que refieren las fracciones XIII y XIV

debe restringirse el otorgamiento de un pasaporte diplomático por las siguientes consideraciones:

- a) No son considerados altos funcionarios y por ende debiera expedírseles un pasaporte ordinario.
- b) Viajan al extranjero, pero no así para desempeñar una comisión oficial ó diplomática en el extranjero.
- c) Aún y cuando se llegue a comprobar el parentesco, cargo e identidad de los familiares, hay que tener en cuenta que jurídicamente no son altos funcionario y no acuden por comisión diplomática al extranjero, por lo tanto debe ser restringida una expedición de pasaporte diplomático a estas personas y en su lugar expedirles en la mayoría de los casos un pasaporte ordinario en el que no influya la relación de parentesco con el funcionario titular del pasaporte diplomático.

Es así, que consideramos que el Pasaporte Diplomático debe expedirse solo a funcionarios y altos empleados del gobierno federal que salgan de la República Mexicana en comisión diplomática, mas no así o por lo menos debiera restringirse la expedición de este tipo de pasaportes al cónyuge e hijos, y consideramos del todo innecesaria la posibilidad de que puedan obtenerlo otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, por las consideraciones que hemos explicado en el desarrollo de este capítulo y para lo cual, en el siguiente punto a desarrollar, aclararemos con precisión cual es nuestra propuesta al respecto para restringir la expedición del pasaporte diplomático y oficial.

Cabe hacer mención, que nuestra propuesta es debido a la importancia que consideramos trae la expedición de un pasaporte diplomático y oficial no sólo para el país que lo expide, sino para la seguridad de los países a los que se entrará con los mismos, un caso actual y por demás sonado y que actualmente trae aparejadas algunas consecuencias en la relación de ambos países, lo es el caso de México y Cuba, en el que se rompen las relaciones diplomáticas entre ambos países por el

hecho de que funcionarios cubanos ingresaron a territorio nacional acreditando su condición de funcionarios del gobierno de su país con la utilización de pasaportes diplomáticos y que, sin embargo, estuvieron tratando asuntos políticos en territorio nacional, fuera del marco institucional y de los propios procedimientos establecidos en acuerdos y tratados vigentes entre ambos países, por lo que las relaciones entre ambos países quedaron únicamente "a nivel de encargado de negocios", hechos que se dieron a conocer por el canciller mexicano y el Secretario de Gobernación el pasado domingo 2 de mayo de 2004 y que demuestra y sustenta la importancia que trae aparejada la expedición, portación y utilización de un pasaporte oficial y, en su caso, de un pasaporte diplomático.

Con esto, damos un ejemplo reciente del porqué de nuestra propuesta y de la seriedad e importancia que representa para el país que otorga un pasaporte diplomático y oficial, no debiéndose manejar como asunto político y de influencia de atribuciones que no hacen otra cosa que perjudicarnos en nuestra imagen como país al acudir al extranjero con esta clase de distintivos y en goce de atribuciones concedidas sobre la base de los acuerdos y tratados que de manera recíproca sean respetados por la comunidad internacional.

5.3 PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PASAPORTES EN SUS ARTÍCULOS 18 Y 23, RESTRINGIENDO EL OTORGAMIENTO DE UN PASAPORTE DIPLOMÁTICO Y OFICIAL AL CÓNYUGE E HIJOS, ASÍ COMO A OTROS FAMILIARES DEPENDIENTES ECONÓMICOS HASTA EL SEGUNDO GRADO EN LÍNEA RECTA ASCENDIENTE O DESCENDIENTE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO TITULAR DEL PASAPORTE.

Ahora bien, con los antecedentes que nos hemos formado con el desarrollo del presente trabajo de tesis, nos toca entrar propiamente a nuestra propuesta de reforma al Reglamento de Pasaporte vigente, para lo cual la expondremos de una manera sencilla, pero sin descuidar los aspectos tan importantes que sobre el pasaporte hemos manejado y consideraciones todas ellas que debemos tener en claro al entrar a este punto.

Hemos establecido la importancia del pasaporte diplomático y oficial en nuestro país, para lo cual citamos expresamente los funcionarios y altos empleados de la federación que de acuerdo a la función que desempeñan, tienen el rango y a su vez la posibilidad de obtener un pasaporte de la naturaleza que requieran al viajar al extranjero, con el fin de poder desempeñar la comisión a la cual fueron encomendados y por el tiempo necesario para tal fin, función que de acuerdo a nuestro reglamento va a ser convalidada por la Secretaría de Relaciones Exteriores en la solicitud que al respecto se formule, quien a su vez y en base a la justificación que se haga, expedirá el pasaporte solicitado.

Al expedir estos tipos de pasaportes, ya sea el diplomático o bien, el oficial, el funcionario portador del mismo adquiere un compromiso con el Estado que se lo expide, debiendo representarlo en la comisión que al efecto tenga encomendada de manera que se aboque estrictamente a esta tarea, ya que cuando viaje al extranjero portando este documento tan importante, lo hace a través de una serie de requisitos que han quedado precisados y sobre todo con concesiones que en materia internacional se otorguen en este aspecto.

Es por estas circunstancias que consideramos que al tener repercusiones tan importantes para el país, tales y como los problemas suscitados con Cuba y evitar otros más, estamos convencidos que la expedición de los pasaportes diplomáticos y oficial, deben ser restringidos a aquellos familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente del funcionario público titular del pasaporte.

En este orden de ideas, señalaremos cual es propiamente nuestra propuesta de reforma al Reglamento de Pasaportes, en primer lugar veremos qué dice el artículo 18 de este ordenamiento legal.

ARTÍCULO 18. Los pasaportes oficiales se expedirán a las siguientes personas:

- I. *Senadores y Diputados al Congreso de la Unión...*
- II. *Titulares de las entidades paraestatales...*
- V. *Servidores Públicos del resto de las dependencias federales que...*
- VI. *Servidores públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero, así como a sus cónyuges, hijos dependientes económicos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y estudiantes de tiempo completo y a otros familiares dependientes económicos menores, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor.*

El análisis de este artículo ya fue realizado en el capítulo anterior por lo que ahora daremos nuestra propuesta de reforma al Reglamento de Pasaportes y en específico de este artículo, es así que consideramos que este artículo en su fracción IV debe quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Los pasaportes oficiales se expedirán a las siguientes personas:

I...

II...

III...

IV. Servidores Públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero, así como a su cónyuge e hijos dependientes económicos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y estudiantes de tiempo completo, únicamente cuando viajen al extranjero en visita oficial y estén acompañados del Servidor

Público titular del pasaporte y siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor. El pasaporte que se expida al cónyuge e hijos por las razones antes mencionadas deberá ser devuelto inmediatamente después de que finalizó la visita oficial en el extranjero a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

Como vemos, a nuestra consideración creemos que si puede ser necesario y únicamente por visita oficial el que porten este tipo de pasaporte, sin embargo no debe expedírseles con la misma vigencia que al funcionario titular de este pasaporte, ya que ni el cónyuge, ni los hijos tienen a bien desempeñar una comisión oficial en el extranjero y si van a viajar al extranjero a residir permanentemente ahí, no debe expedírseles un pasaporte oficial sino más bien un pasaporte ordinario, para lo cual en el siguiente capítulo daremos las razones y ventajas de nuestra propuesta.

Por lo que toca a la posibilidad que da nuestro Reglamento de Pasaportes vigente, de que otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente puedan obtener el pasaporte oficial, consideramos que debe de ser derogada esta parte y quedar únicamente como así lo hemos expuesto, ya que creemos que no cumplen con la finalidad de este pasaporte, que sería la de permitir que se desempeñe de manera adecuada una comisión oficial en el extranjero. A estos otros familiares, debe de expedírseles un pasaporte ordinario, ya que dentro del Estado expedidor no desempeñan ningún cargo y si entran al extranjero no puede ser mas que de visitantes o por cuestiones ajenas a una comisión oficial.

Al decir que sí se les puede expedir al cónyuge e hijos un pasaporte oficial únicamente cuando viajen al extranjero en visita oficial y estén acompañados del Servidor Público titular del pasaporte, se deberá hacer la solicitud respectiva y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 19 de nuestro reglamento, en el sentido de que se deberá señalar la justificación y naturaleza de la comisión que

haga indispensable que se les expida un pasaporte oficial, estableciendo la duración de la misma y países que visitarán, ésto con la finalidad de que al término de la misma se informe a la Secretaría de Relaciones Exteriores y se devuelva el pasaporte oficial expedido al cónyuge e hijos, por lo que consideramos debe quedar en el artículo 18 como expresamente lo hemos señalado, el que el pasaporte oficial únicamente tendrá una vigencia necesaria para realizar la visita oficial en el extranjero y se deberá devolver al término de la misma a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

En cuanto a lo que dispone el artículo 23 del Reglamento de Pasaportes, nos toca exponer nuestra propuesta de reforma a este artículo, para lo cual veremos primeramente qué dice este precepto en las fracciones que nos interesan para el desarrollo de nuestro trabajo y posteriormente estableceremos la propuesta que restrinja el otorgamiento de un pasaporte diplomático.

ARTÍCULO 23. El pasaporte diplomático se expedirá a las siguientes personas:

I. ... a fracción XII. ...

XIII. Cónyuge e hijos menores de edad de las personas mencionadas en las fracciones I a IX del presente artículo cuando viajen acompañando al titular. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse; y

XIV. Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor, de los servidores públicos mencionados en las fracciones X a la XII del presente artículo.

El análisis de este artículo ya fue realizado en el capítulo anterior por lo que ahora daremos nuestra propuesta de reforma al Reglamento de Pasaportes y en este momento consideramos que el artículo 23 en sus fracciones XIII y XIII debe quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. El pasaporte diplomático se expedirá a las siguientes personas:

I. ... a fracción XII. ...

XIII. Cónyuge e hijos menores de edad de las personas mencionadas en las fracciones I a IX del presente artículo, solo cuando viajen acompañando al titular y en visita oficial al extranjero, debiendo probar su parentesco, nacionalidad e identidad con el funcionario titular del pasaporte y devolverlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación cuando la visita oficial concluya.

XIV. Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad, de los servidores públicos mencionados en las fracciones X a la XII del presente artículo, únicamente cuando viajen al extranjero en visita oficial y estén acompañados del Servidor Público titular del pasaporte y siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor. El pasaporte que se expida a estas personas deberá ser devuelto inmediatamente después de que finalizó la visita oficial en el extranjero a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

Vemos que de acuerdo a nuestra propuesta y según lo disponía la fracción XIII de este artículo, consideramos que sí puede expedirse un pasaporte diplomático a estas personas, pero únicamente cuando viajen al extranjero por

visita oficial, por lo que para que el cónyuge e hijos del funcionario titular porten este tipo de pasaporte deben cumplir con los requisitos que establecimos mismos que restringen y controlan más esta clase de pasaporte, sin embargo no debe expedírseles con la misma vigencia que al funcionario, ya que ni el cónyuge, ni los hijos tienen a bien desempeñar una comisión diplomática en el extranjero y si van a viajar al extranjero a residir permanentemente o por cualquier otra circunstancia, no debe expedírseles un pasaporte diplomático, sino más bien un pasaporte ordinario como a cualquier ciudadano, debido a que si bien son personas que pueden depender económicamente del funcionario titular, también lo es que no ostentan cargo dentro del Gobierno Federal, para lo cual en el siguiente capítulo daremos las razones y ventajas de nuestra propuesta.

En cuanto a la posibilidad que contempla nuestro Reglamento de Pasaportes vigente en su fracción XIV de que otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente puedan obtener el pasaporte diplomático, consideramos que esta parte de esta fracción del artículo 23 debe de ser derogada y debiendo quedar únicamente tal y como así lo hemos expuesto, ya que consideramos que no cumplen con la finalidad propia de este pasaporte, que sería la de permitir que se desempeñe de manera adecuada una comisión oficial en el extranjero. A estos otros familiares, debe de expedírseles de igual manera un pasaporte ordinario, ya que dentro del Estado que expide el pasaporte, no desempeñan ningún cargo y si entran al extranjero no puede ser mas que de visitantes o por cuestiones ajenas a una comisión oficial.

Cuando proponemos que quede establecido en la fracción XIV del artículo 23 de nuestro reglamento que sí se les puede expedir al cónyuge e hijos un pasaporte diplomático, lo hacemos en el sentido de que únicamente lo puedan adquirir cuando viajen al extranjero en visita oficial y estén acompañados del Servidor Público titular del pasaporte, pero se deberá hacer la solicitud respectiva y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 24 y 25 de nuestro reglamento, en el sentido de que se deberá señalar la justificación y naturaleza de la comisión que haga indispensable que se les expida un pasaporte diplomático, estableciendo la duración de la misma

y países que visitarán, esto con la finalidad de que al término de la misma se informe a la Secretaría de Relaciones Exteriores y se devuelva el pasaporte oficial expedido al cónyuge e hijos para su cancelación, por lo que consideramos que tal y como quedó expresado en la fracción XIV artículo 23 el que el pasaporte diplomático únicamente tendrá una vigencia necesaria para realizar la visita oficial en el extranjero por el cónyuge e hijos y se deberá devolver el pasaporte al término de la misma a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

Con todo lo anterior, consideramos que de alguna forma se restringe el otorgamiento de los pasaportes diplomático y oficial para el cónyuge e hijos del funcionario titular, y creemos que en su conjunto constituye un obstáculo para las atribuciones que de manera impropia tienen algunos funcionarios y más aún, que de estas atribuciones gocen sus familiares, es por ello que en su conjunto y análisis exponemos nuestra propuesta con la finalidad de que pueda ser tomada en cuenta y de esta manera se restrinja el poder obtener esta clase de pasaportes que son tan importantes para las relaciones internacionales del país, para lo cual en nuestro siguiente capítulo analizaremos las razones y ventajas de nuestra propuesta, con lo que daremos por concluida nuestra investigación.

5.4 RAZONES Y VENTAJAS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PASAPORTES VIGENTE

Nos toca entrar al estudio final de nuestro trabajo de tesis, por lo que en este punto analizaremos las razones y ventajas del porqué de nuestra propuesta, con la finalidad de que nos permita comprender mejor nuestro tema, desglosando de manera pormenorizada cuáles son estas razones y ventajas que consideramos se logran con nuestra propuesta.

Hay que tener en cuenta que nuestro tema pretende restringir el otorgamiento de un pasaporte diplomático y oficial al Cónyuge e hijos, estableciendo requisitos más estrictos y necesarios para tener un mejor control sobre la expedición de un pasaporte diplomático u oficial, y proponemos para esto

que se reformen los artículos 18 y 23 del reglamento de pasaportes en los que también se derogue la posibilidad de obtener estos tipos de pasaportes a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente del funcionario público titular del pasaporte por las consideraciones que quedaron expresadas.

Teniendo en claro la hipótesis planteada al inicio de nuestro trabajo, el desarrollo que de la misma hicimos y nuestra propuesta de restringir el otorgamiento de un pasaporte diplomático y oficial, nos toca concluir con el análisis de las razones y ventajas que de nuestro tema podemos resaltar, para lo cual en primer lugar entraremos al análisis de las razones que fueron las que motivaron el desarrollo y estudio de nuestra propuesta de tesis.

Como razones que dieron origen al desarrollo de nuestro tema de tesis, podemos resaltar las siguientes:

- a) Las figuras del pasaporte diplomático y oficial, consideramos adquieren plena importancia cuando estos documentos son utilizados en el extranjero y en representación del Estado que los expide.
- b) A través de las múltiples reformas que se han dado en los diversos reglamentos que en materia de pasaportes se han formulado, vemos que se han ido estableciendo distintos criterios para el otorgamiento de los pasaportes diplomático y oficial que hacen necesaria que se reglamente y adecúe mejor a la realidad social que vivimos, estableciendo mejores criterios sobre la restricción del otorgamiento de estos pasaportes.
- c) En recientes fechas se vivió una situación importante a nuestro parecer, que fue pieza importante que motivó y confirmó aún más nuestra intención de restringir el otorgamiento de los pasaportes diplomático y oficial, tal situación fue lo acontecido con los países de Cuba y México.
- d) Tanto el pasaporte diplomático como el oficial consideramos deben expedirse únicamente, o al menos así debiera ser, a aquellos funcionarios públicos que desempeñen cargos importantes en el gobierno

y que viajen al extranjero en comisión oficial o diplomática, y que para el desempeño de esta actividad haga necesario el que porten un distintivo del Estado para el cual trabajan, debiendo ser utilizado únicamente con el fin por el cual les fue expedido dicho pasaporte.

- e) La anterior consideración no se cumple en nuestro reglamento, ya que como fue analizado y ha quedado expresado en nuestro trabajo, los pasaportes diplomático y oficial se expiden actualmente al cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años e inclusive, a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente.
- f) Teniendo en cuenta la importancia que se adquiere al portar un pasaporte diplomático u oficial en el extranjero, consideramos se debe restringir la expedición de los mismos reduciendo el mal uso que se puede llegar a dar a los mismos, sobre todo por personas que no desempeñen cargo de carácter público.
- g) Es menester restringir el otorgamiento de los pasaportes diplomático y oficial, haciendo reformas al Reglamento de Pasaportes vigente, en el que se establezcan requisitos más estrictos para la obtención de éstos y en los que se reduzca la posibilidad de que lo obtengan otros familiares del funcionario titular del pasaporte.
- h) De esta manera al establecer mejores requisitos, los familiares del funcionario que pueden obtener los pasaportes diplomático y oficial deberán ser determinados con claridad para saber en que casos se expedirán éstos y cual será la vigencia de los mismos, lo que consideramos que traerá como consecuencia el tener un mejor control sobre el otorgamiento de esta clase de pasaportes.

Los incisos anteriores señalan cuales fueron las razones que nos motivaron a la elección de nuestro tema de tesis y mismas razones que quedaron desarrollados en los capítulos que conforman este trabajo, es así que a continuación señalaremos las ventajas que consideramos se tienen al establecer nuestra propuesta en el Reglamento de Pasaportes.

Como ventajas de nuestra propuesta tenemos las siguientes:

- a) La restricción que en materia de expedición de pasaportes se haga, consideramos que establecen en su conjunto obstáculos para obtener el pasaporte diplomático y oficial, que trae como consecuencia el tener un mejor control y restricción en la expedición de estas clases de pasaportes.
- b) Con relación al control que sobre la expedición de estos pasaportes se adquiere, se establecen requisitos más estrictos para el cónyuge e hijos del funcionario titular del pasaporte, con los que pretendemos que si se les llega a expedir un pasaporte de esta clase, sea por causas justificadas, como lo es cuando se realiza una visita oficial al extranjero.
- c) Se establece una vigencia limitada de los pasaportes diplomático y oficial tanto para el cónyuge como para los hijos del funcionario titular del pasaporte, ya que únicamente deberá ser válido el pasaporte para que realicen la labor por la que se les expidió y que al término de esta labor sea devuelto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la cancelación del mismo.
- d) Se elimina la posibilidad de que puedan obtener un pasaporte diplomático y oficial otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendiente de los servidores públicos titulares del pasaporte, por considerar innecesario el que porten este distintivo por las razones que fueron expuestas.
- e) Al señalar que tanto el cónyuge como los hijos pueden obtener un pasaporte diplomático y oficial, dependiendo de las circunstancias de su visita al extranjero, establecemos que sólo lo pueden hacer cuando viajen acompañados del funcionario público titular del pasaporte y no así por separado, con lo que consideramos se deriva una cierta responsabilidad al funcionario titular, ya que él mismo de alguna forma tiene que hacerse responsable de su cónyuge e hijos cuando éstos viajan en compañía suya.

- f) Reducimos la posibilidad de que surjan conflictos con países a los que se viaja portando un pasaporte diplomático y oficial por parte de los familiares del funcionario titular, ya que como propuesta se estableció que aquellos familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente no puedan obtener esta clase de pasaportes y se dejó sólo la posibilidad de que el cónyuge e hijos del funcionario titular puedan obtenerlos, reduciendo así posibles conflictos al restringir el otorgamiento de estos pasaportes y sobre todo en el aspecto del mal uso que se pueda dar a estos documentos tan importantes.
- g) En nuestra propuesta dejamos subsistentes los requisitos de que los funcionarios deberán comprobar que sus hijos son solteros y estudiantes de tiempo completo, requisitos que de fondo consideramos son importantes para la expedición de un pasaporte diplomático u oficial a estas personas, debido a que trae consigo otra restricción que reduce un posible uso inadecuado que se haga de este documento.
- h) Los funcionarios deberán probar su relación con su cónyuge e hijos al pretender que éstos obtengan un pasaporte diplomático u oficial, comprobando el parentesco, nacionalidad e identidad con éste, consideración que representa una restricción más y seguridad al expedirles un pasaporte de estas características.
- i) Todo lo anterior nos trae mayor seguridad, restricción y mejores elementos que permitan de alguna forma justificar y controlar de una mejor manera la expedición de los pasaportes diplomático y oficial dada la importancia que representa el ser portador de un documento de esta naturaleza.

Con las razones y ventajas que de nuestra propuesta hemos realizado, concluimos la propuesta que a través del desarrollo de nuestro trabajo de tesis hemos realizado al efectuar un estudio sobre la propuesta para reformar el Reglamento de Pasaportes en los artículos 18 y 23 restringiendo el otorgamiento de un pasaporte diplomático y oficial al cónyuge e hijos así como a otros familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o

descendiente del funcionario público titular del pasaporte, esperemos que no tan solo quede en eso, sino que trataremos de aunar nuestros esfuerzos para llevar a feliz término lo que hemos iniciado, aportando un granito de arena cuya satisfacción personal será el de contribuir con nuestras ideas nuevas en lo que respecta al pasaporte y manifestar que la figura del pasaporte es un documento trascendental para la vida cotidiana de los seres humanos, al traspasar las fronteras de otros países y que debe ser expedido con mejores formas de restricción que a su vez permitan limitar el portar un distintivo de esta naturaleza y que verdaderamente se expida cuando quede plenamente justificado.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El pasaporte no es una institución muy antigua. No podemos encontrar huellas y precedentes en los tiempos remotos, donde los permisos de salir de su territorio, eran liberados por los reyes y príncipes de la antigüedad, pero de manera muy esporádica, a sus súbditos.

SEGUNDA. En las ciudades de la Grecia antigua, la ley era para los nacidos en ella, por lo que el ajeno a la comunidad, se encontraba desprotegido, es así que nos encontramos la *proxenia* que es una institución semejante a la consular actual. *Proxenia* deriva de dos vocablos griegos: "pro" que significa por y "xenos" que significa extranjero, es decir el que interviene por el extranjero.

TERCERA. El uso del pasaporte en el sentido moderno, surge y se generaliza en los siglos XVI y XVII. A mitad del siglo VIII existe un antecedente del régimen del pasaporte obligatorio, citado por algunos autores, que fue el antecedente del rey de los "Lombards Ratchis" quien prohibió a los jueces de los mercados, dejar entrar a su reino o salir de él, a cualquier persona que no estuviera en posesión de una autorización expresa (Waregang) dada por él mismo. Pero fue una prohibición y un régimen de corta duración, pues cayeron con la destrucción del reino de los Lombardos por Carlomagno.

CUARTA. En el siglo XVI una especie de título de identidad es demandada e impuesta, es entonces cuando surge la necesidad de ejercer un control efectivo del movimiento migratorio entre los diferentes países europeos, determinando la aparición de la primer forma de documento antecesora de los actuales pasaportes. Su finalidad principal era la de proteger contra los vagabundos, y su naturaleza fue a la vez policial y fiscal, ya que se tenía entonces un mejor control al tener de alguna forma identificado a un ciudadano y fiscal al expedir este documento.

QUINTA. El pasaporte en la época moderna es cuando empieza a cobrar mayor importancia, ya que si bien tenemos era conocido de distintas formas y características similares a la actual, con la que podemos identificarlo como tal, también lo es que como medio para cruzar fronteras entre distintos países es aquí cuando se da mas como un elemento importante que permite la identificación de que un ciudadano puede ingresar a otro sin perder las garantías mínimas que se pudiera tener.

SEXTA. Atendiendo a la gramática de lo que es la palabra pasaporte. La palabra “*pasaporte*”, viene del francés *passport*. Es un documento tramitado por la Administración Pública a petición de una persona y que luego de determinados requisitos jurídicos y políticos de la misma, expide la Policía Administrativa. El pasaporte tras su visado por los representantes diplomáticos y consulares, autoriza a su titular el viaje por determinado país o países a la vez que constituye una cédula de identidad personal.

SÉPTIMA. Doctrinariamente y en términos generales podemos decir que el pasaporte es el documento otorgado por la autoridad competente de un Estado a solicitud del interesado, a fin de poder justificar su identidad ante las autoridades extranjeras, las cuales, en caso de requerirlo, le otorgarán la asistencia necesaria.

OCTAVA. Como principales elementos del concepto pasaporte tenemos que es un documento clasificado como público; certifica la nacionalidad e identidad de su titular; está respaldado de fe pública del Estado expedidor y lleva implícito un requerimiento del Estado expedidor para permitirle al titular el libre paso, prestarle ayuda y protección al titular que resulta una consecuencia de la reciprocidad internacional.

NOVENA. De acuerdo a nuestro Reglamento de Pasaportes existen tres clases de pasaportes: ordinario, diplomático y oficial.

DÉCIMA. Tenemos que la naturaleza jurídica del pasaporte es como documento, medio de prueba, medio de identificación, medio restrictivo, acto jurídico y medio de protección, características que en su conjunto nos señalan cual es la naturaleza jurídica del pasaporte

DÉCIMA PRIMERA. Al situar al pasaporte dentro del ámbito jurídico que le corresponde tenemos que el Derecho Internacional es el punto de partida para enfocar su ubicación, auxiliándonos en dos ramas del Derecho, desconocidas en cuanto a su denominación, pero conocidas desde antaño, por lo que respecta a la aplicación de normas o preceptos relativos al pasaporte, nos estamos refiriendo al Derecho Consular y al Derecho Diplomático, respectivamente, ya que ambas son instituciones muy antiguas que existían incluso en aquellos lugares en que no hubo un Derecho Internacional, por no haber un reconocimiento de la existencia de un vínculo jurídico entre los diversos países.

DÉCIMA SEGUNDA. En cuanto a su regulación dentro del sistema jurídico mexicano, tenemos que surge en el año de 1938 el primer reglamento sobre esta materia, denominado Reglamento para la expedición y visa de pasaportes.

DÉCIMA TERCERA. A partir de este primer ordenamiento legal, han existido otros reglamentos más en materia de pasaportes, mismos que han tenido cambios y aspectos importantes que de acuerdo a la situación social y política ha tenido nuestro sistema jurídico hasta llegar a nuestro actual Reglamento de Pasaportes en el cual se basa nuestra propuesta de reforma.

DÉCIMA CUARTA. Los tratados bilaterales, así como los multilaterales, admiten la posibilidad de que se expidan documentos de identidad y viaje, para sustituir los pasaportes a individuos que hubieran perdido su nacionalidad o que no tienen representante diplomático ni consular que les expida pasaporte.

DÉCIMA QUINTA. El pasaporte oficial es aquel documento público concedido a los Funcionarios Empleados de la Federación o particulares que salgan de la República en comisión oficial.

DÉCIMA SEXTA. El pasaporte diplomático es el documento público extendido expresamente a los Funcionarios y Altos Empleados que salgan de la república en comisión diplomática.

DÉCIMA SÉPTIMA. El artículo 18 y el artículo 23 de nuestro Reglamento de Pasaportes establecen expresamente que personas pueden obtener un pasaporte oficial y diplomático respectivamente, entre los cuales se encuentran el *Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, así como otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente.*

DÉCIMA OCTAVA. La expedición de un pasaporte diplomático u oficial debe restringirse a las personas antes señaladas, dado que no puede considerárseles como altos funcionarios, no viajan al extranjero para desempeñar una comisión oficial o diplomática en el extranjero y sólo guardan un parentesco con el funcionario titular del pasaporte.

DÉCIMA NOVENA. Ante estas inconsistencias, es necesario reformar el Reglamento de Pasaportes vigente en sus artículos 18 y 23, en los que se restrinja el otorgamiento de un pasaporte diplomático y oficial al *cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, así como otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta ascendiente o descendiente*, debido a que estos pasaportes deben ser reservados para funcionarios y cuando viajen al extranjero por situaciones que necesariamente se justifiquen en el desempeño de sus actividades, ya que de no ser así se puede caer en abusos y en perjuicios del Estado que expide este documento.

VIGÉSIMA. En este orden de ideas y en la propuesta de reforma al Reglamento de Pasaportes, consideramos que se restringe la expedición de estos pasaportes al cónyuge e hijos, estableciendo requisitos más estrictos y confiables al obtener un pasaporte de esta naturaleza y, a su vez, da mayor seguridad al Estado que lo expide con relación al uso que se le dé al mismo, eliminando la posibilidad de que puedan obtenerlo otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente por las razones que quedaron señaladas en este trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Al establecer las ventajas que de nuestra propuesta de tesis hemos realizado, logramos obtener mayor seguridad, restricción y mejores elementos que controlan de una mejor manera la expedición de los pasaportes diplomático y oficial dada la importancia que representa el portar este documento al traspasar las fronteras de otros países.

BIBLIOGRAFIA

- ANTOKOLETZ, Daniel. Tratado Teórico y Práctico del Derecho Diplomático y Consular. Ed. Ideas, Tomo I, Buenos Aires 1948.
- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 11ª edición, Ed. Porrúa, México 1995.
- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público. 3ª edición, Ed. Porrúa, México 1997.
- BRAVO CARO, Rodolfo. Guía del Extranjero. 10ª edición, Porrúa, México 1984.
- CUEVAS CANCINO, Francisco, et. al. Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano. Ed. Porrúa. México 1997.
- FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, et. al. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 35ª edición, Ed. Porrúa, México 1997.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 11ª edición, Ed. Porrúa, México 1965.
- GOMEZ Y CARBAJAL, Flores. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 6ª edición, Ediciones Universales S.A., México 1971.
- LESSING, Juan A. Problemas del Derecho de Nacionalidad. Buenos Aires 1946.
- MOLINA, Cecilia. Práctica Consular Mexicana. 2ª Edición. Ed. Porrúa, México 1978.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, et. al. Manual Práctico del Extranjero en México. 3ª edición, Ed. Harla, México 1996.
- REALE, Egidio. Le Régime des Passports et la Societé. Librairie Arthur Rousseau. París 1930.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. 27ª edición, Ed. Porrúa, México 1997.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del Derecho Mexicano 6ª edición, Ed. Porrúa, México 1998.

- TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 31ª edición, Ed. Porrúa, México 1997.
- XILÓTL RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Ed. Porrúa, México 1982.

LEGISLACIONES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- REGLAMENTO DE PASAPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2002.
- REGLAMENTO DE PASAPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO DE 1990.
- REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 9 DE DICIEMBRE DE 1981.
- REGLAMENTO DE PARA LA EXPEDICIÓN Y VISA DE PASAPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 21 DE MAYO DE 1938.
- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y FORMATO DE LOS PASAPORTES Y EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE JULIO DE 1990.

OTRAS FUENTES

- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1975.
- Enciclopedia Salvat. Diccionario, Tomo 9, Salvat Editores S.A., Barcelona, España, 1978.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2ª edición, Ed. Porrúa, México 1988.